



## ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

PREÁMBULO .....	9
TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y COMPETENCIAS .....	17
Artículo 1. Objeto y finalidad .....	17
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	17
Artículo 3. Principios informadores.....	17
Artículo 4. Distribución de competencias .....	18
TÍTULO PRIMERO ESPACIOS PÚBLICOS DE LA MOVILIDAD.....	18
Capítulo 1. Normas generales .....	18
Artículo 5. Prioridad de las personas .....	18
Artículo 6. Jerarquía en la movilidad .....	18
Artículo 7. Coordinación en las vías y espacios públicos .....	19
Artículo 8. Usos especiales.....	19
Artículo 9. Señalización .....	19
Artículo 10. Velocidad de circulación .....	20
Capítulo 2. Tipología funcional de los espacios públicos de la Movilidad.....	21
Artículo 11. Zonas Peatonales .....	21
Artículo 12. Calles residenciales y zonas de preferencia peatonal.....	22
Artículo 13. Camino escolar seguro .....	23
Artículo 14. Carril-bici .....	23
Artículo 15. Calzada y carril .....	23
Artículo 16. Ciclo-carriles 30 .....	23
Artículo 17. Uso de las vía y modificaciones en su uso .....	23
Capítulo 3. Zonas de acceso restringido.....	24
Artículo 18. Zonas de acceso restringido.....	24
Capítulo 4. Zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante) .....	24
Artículo 19. Objeto.....	24
Artículo 20. Zona de Bajas Emisiones de A Coruña (ZBECoR en adelante) .....	25
Artículo 21. Extensión de la ZBECoR a otros sectores de la ciudad .....	26
Artículo 22. Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación .....	26
Artículo 23. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.....	26
Artículo 24. Sistema de control y protección de datos .....	26
Artículo 25. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.....	27



# Concello da Coruña

TITULO SEGUNDO: LA MOVILIDAD ACTIVA .....	28
Capítulo 1. Disposiciones comunes .....	28
Artículo 26. Concepto de movilidad activa .....	28
Capítulo 2. Movilidad a pie con aparatos sin propulsión motora y de personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida .....	28
Artículo 27. Personas que se desplazan a pie .....	28
Artículo 28. Circulación de patines, patinetes y aparatos similares sin motor .....	28
Artículo 29. Personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.....	29
Capítulo 3. Movilidad en ciclo y bicicleta .....	29
Artículo 30. Objeto, definiciones y régimen jurídico .....	29
Artículo 31. Derechos y obligaciones generales de las personas ciclistas .....	29
Artículo 32. Velocidad de circulación.....	30
Artículo 33. Visibilidad y accesorios .....	30
Artículo 34. Normas de circulación con ciclos y bicicletas.....	31
Artículo 35. Supuestos de prioridad de circulación respecto a los vehículos de motor .....	33
Artículo 36. Servicio público de préstamo de bicicletas .....	33
Capítulo 4. Movilidad en VMP.....	33
Artículo 37. Definición y ámbito de aplicación.....	33
Artículo 38. Condiciones generales de circulación .....	34
Artículo 39. Velocidad de circulación .....	35
Artículo 40. Normas de circulación con VMP.....	36
Artículo 41. Registro de VMP .....	37
TITULO TERCERO: LA MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.....	38
Capítulo 1. Transporte Público Urbano Colectivo de Personas .....	38
Sección 1ª. Disposiciones comunes .....	38
Artículo 42. Naturaleza del transporte público colectivo.....	38
Artículo 43. Tipología y condiciones del transporte público colectivo de personas viajeras .....	38
Capítulo 2. Del transporte público urbano colectivo de personas regular de uso general (transporte urbano regular).....	39
Sección 1ª. Naturaleza y condiciones generales .....	39
Artículo 44. Naturaleza y condiciones generales de la prestación del servicio .....	39
Sección 2ª. Tarifas del transporte público urbano colectivo de personas regular de uso general .....	40
Artículo 45. Las tarifas y su revisión .....	40
Artículo 46. Procedimiento para la determinación del importe de las tarifas .....	40
Artículo 47. Forma de pago .....	41
Sección 3ª. De los vehículos .....	41
Artículo 48. Características y condiciones de los vehículos .....	41
Sección 4ª. Derechos y obligaciones del personal afecto al servicio y de las personas viajeras .....	42
Artículo 49. Obligaciones de la empresa concesionaria y del personal afecto al servicio .....	42



# Concello da Coruña

Artículo 50. Derechos, obligaciones o prohibiciones de las personas viajeras .....	42
Capítulo 3. Transporte interurbano .....	44
Artículo 51. Del transporte interurbano .....	44
Artículo 52. Uso de la estación de autobuses .....	44
Capítulo 4. Del transporte público colectivo regular de uso especial: transporte de menores y de personas trabajadoras .....	45
Sección 1ª. Del transporte escolar .....	45
Artículo 53. Transporte regular especial de escolares o transporte escolar.....	45
Artículo 54. Solicitud de autorización y modificación.....	45
Artículo 55. Otorgamiento de la autorización .....	45
Artículo 56. Vigencia de la autorización .....	46
Sección 2ª. Del transporte regular especial de personas trabajadoras .....	46
Artículo 57. Transporte regular especial de personas trabajadoras .....	46
Artículo 58. Autorización .....	46
Capítulo 5. Transporte público urbano de personas en vehículos turismo por medio de taxi o en régimen de arrendamiento con persona conductora (VTC).....	47
Sección 1ª. Servicios de taxi .....	47
Artículo 59. Régimen jurídico.....	47
Artículo 60. Título habilitante .....	47
Artículo 61. Número de licencias de taxi .....	47
Artículo 62. Limitaciones cuantitativas por titular .....	47
Artículo 63. Visado de las autorizaciones para prestar el servicio municipal de taxi .....	48
Artículo 64. Inspección de los vehículos .....	48
Artículo 65. Derechos de las personas usuarias .....	48
Artículo 66. Deberes de las personas profesionales y usuarias del taxi .....	48
Artículo 67. Capacitación profesional .....	49
Artículo 68. Imagen de los vehículos y publicidad .....	49
Artículo 69. Régimen económico.....	50
Artículo 70. Ordenación y prestación del servicio.....	50
Artículo 71. Régimen de autorización municipal para prestar servicios de taxi a varias personas usuarias con cobro individual por plaza.....	51
Artículo 72. Contratación por medios telemáticos y reserva previa .....	51
Sección 2ª. Actividad de arrendamiento de vehículo con persona conductora (VTC).....	51
Artículo 73. Régimen jurídico.....	51
Capítulo 6. Ambulancias y servicios funerarios .....	52
Artículo 74. Régimen jurídico.....	52
Capítulo 7. Otros transportes.....	52
Artículo 75. Autorización para otros transportes .....	52
TÍTULO CUARTO: LA MOVILIDAD EN AUTOMÓVIL PRIVADO .....	54
Artículo 76. Circulación de los vehículos de motor .....	54



# Concello da Coruña

Artículo 77. Restricciones a la circulación .....	54
Artículo 78. Protección ambiental .....	55
Artículo 79. Centros de Enseñanza de Personas Conductoras (Auto-Escuelas) .....	55
Artículo 80. De las motocicletas y ciclomotores .....	55
Artículo 81. Otros vehículos.....	56
<b>TITULO QUINTO: LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>57</b>
Capítulo 1. Normas Generales .....	57
Artículo 82. Normativa vigente de aplicación.....	57
Capítulo 2. Restricciones o limitaciones de circulación para transporte pesado y autorización complementaria para transporte especial y en régimen de transporte especial.....	57
Artículo 83. Restricciones o limitaciones de circulación para transporte pesado .....	57
Artículo 84. Autorización complementaria de circulación (ACC) para transporte especial o en régimen de transporte especial por superar las masas y dimensiones máximas establecidas en el reglamento general de vehículos (VERTE) .....	58
Artículo 85. Otros transportes especiales: mercancías peligrosas, productos perecederos y transporte de personas enfermas o accidentadas y los funerarios .....	59
Capítulo 3. Distribución Urbana De Mercancías .....	60
Artículo 86. Definiciones y normas generales.....	60
Artículo 87. Zonas de carga y descarga.....	61
Artículo 88. Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.....	61
Artículo 89. Condiciones de uso de las zonas de carga y descarga .....	61
Artículo 90. Última milla .....	63
Artículo 91. La DUM en horario nocturno y horario valle .....	64
<b>TÍTULO SEXTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS .....</b>	<b>65</b>
Capítulo 1. Paradas .....	65
Artículo 92. Régimen general.....	65
Artículo 93. Definición de parada .....	65
Artículo 94. Modo y forma de ejecución de las paradas.....	65
Artículo 95. Paradas prohibidas.....	66
Capítulo 2. Estacionamientos .....	66
Artículo 96. Régimen general.....	66
Artículo 97. Definiciones .....	67
Artículo 98. Modo y forma de ejecución del estacionamiento.....	67
Artículo 99. Estacionamiento prohibido .....	68
Capítulo 3. Reservas de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.....	68
Artículo 100. Plazas de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida (PMR) .....	68
Capítulo 4. Estacionamiento para vehículos diferenciados .....	69
Artículo 101. Estacionamiento de ciclos y bicicletas .....	69



# Concello da Coruña

Artículo 102. Estacionamiento de VMP y patinetes no motorizados .....	69
Artículo 103. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas .....	69
Artículo 104. Estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías y otros vehículos especiales .....	70
Capítulo 5. Estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravanas.....	70
Artículo 105. Estacionamientos reservados y áreas de servicio .....	70
Artículo 106. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio .....	71
Capítulo 6. Ordenación y regulación de aparcamiento en superficie (ORA).....	72
Artículo 107. Establecimiento de plazas de estacionamiento regulado .....	72
Artículo 108. Señalización de la zona ORA .....	73
Artículo 109. Tipología de personas usuarias.....	73
Artículo 110. Requisitos para la ocupación de las plazas de estacionamiento en zona ORA de uso general .....	73
Artículo 111. Requisitos para la ocupación de las plazas de estacionamiento en zona ORA residentes.....	74
Artículo 112. Condiciones de funcionamiento de la zona ORA .....	75
Artículo 113. Tasas.....	76
Artículo 114. Estacionamientos no permitidos en zona ORA.....	76
Artículo 115. Vehículos exentos de pago en zona ORA.....	77
Artículo 116. Contrato de prestación de servicios.....	77
TITULO SÉPTIMO: APARCAMIENTOS MUNICIPALES .....	78
Capítulo 1. Normativa común aplicable a todos los aparcamientos municipales .....	78
Artículo 117. Definiciones .....	78
Artículo 118. Régimen jurídico.....	78
Artículo 119. Tipologías de uso .....	78
Artículo 120. Condiciones generales de uso .....	79
Artículo 121. Derechos de las gestoras de estacionamientos .....	79
Artículo 126. Obligaciones de las gestoras de aparcamientos .....	80
Artículo 127. Derechos de las personas usuarias .....	82
Artículo 128. Obligaciones de las personas usuarias .....	82
Artículo 129. Prohibiciones para las personas usuarias .....	83
Artículo 130. Facultades del Ayuntamiento de A Coruña respecto de los aparcamientos municipales .....	83
Artículo 131. Inspección técnica y de servicio.....	84
Artículo 132. Abonos .....	85
Artículo 133. Puntos de recarga eléctrica .....	86
Artículo 134. Servicios complementarios y accesorios .....	86
Artículo 135. Retribución del servicio de estacionamiento rotacional municipal .....	87
TÍTULO OCTAVO: USO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO .....	88
Capítulo 1. Entrada y salida de vehículos a través de aceras y espacios públicos (vados).....	88



# Concello da Coruña

Artículo 136. Objeto y sujeción la autorización .....	88
Artículo 137. Tipos de vados .....	88
Artículo 138. Vado permanente .....	88
Artículo 139. Vado laboral.....	89
Artículo 140. Vado nocturno.....	90
Artículo 141. Supuestos en los que la concesión no puede ser otorgada .....	90
Artículo 142. Procedimiento de autorización.....	90
Artículo 143. Suspensión de las autorizaciones .....	92
Artículo 144. Señalización .....	92
Artículo 145. Elementos singulares: espejos, mini-islas o señalización horizontal específica .....	93
Artículo 146. Derechos y obligaciones .....	93
Artículo 147. Revocación de las autorizaciones .....	94
Artículo 148. Extinción .....	94
Artículo 149. Inspección y control de la legalidad .....	94
Capítulo 2. Reservas de espacio .....	95
Sección 1ª. Reservas de espacio anuales .....	95
Artículo 150. Autorizaciones.....	95
Sección 2ª. Reservas de espacio temporales .....	96
Artículo 151. Objeto y sujeción a la autorización.....	96
Artículo 152. Categorías de reserva de espacio temporal .....	97
Artículo 153. Procedimiento para las reservas temporales de espacio para actividades de construcción, servicios y suministros.....	97
Artículo 154. Procedimiento para las reservas temporales de espacio para actividades de promoción, información o divulgación con casetas, carpas, o similares .....	98
Artículo 155. Derechos y deber. Inspección y control de la legalidad .....	99
Capítulo 3. Autorización para la instalación de vallas, andamios, casetas, colectores de obra y elementos similares .....	100
Artículo 156. Objeto.....	100
Artículo 157. Procedimiento.....	100
Artículo 158. Condiciones generales de las autorizaciones de ocupación con vallas, andamios y casetas de obra .....	101
Artículo 159. Condiciones específicas de ocupación con instalaciones de obra .....	102
Artículo 160. Revocación .....	106
Artículo 161. Inspección y control de la legalidad .....	106
Capítulo 4. Autorización para la ocupación del dominio público con banderolas y prismas/tótems publicitarios de eventos de interés público o especial impacto.....	107
Artículo 162. Objeto de autorización .....	107
Artículo 163. Procedimiento.....	107
Artículo 164. Condiciones generales de las autorizaciones .....	108
Artículo 165. Condiciones técnicas .....	109
Artículo 166. Revocación .....	110



# Concello da Coruña

Artículo 167. Inspección y control de la legalidad .....	110
<b>TÍTULO NOVENO: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS .....</b>	<b>111</b>
Capítulo 1. Inmovilización.....	111
Artículo 168. Medidas Provisionales .....	111
Artículo 169. Lugar de inmovilización y gastos por la inmovilización .....	111
Capítulo 2. Retirada .....	111
Artículo 170. Retirada de vehículos .....	111
Artículo 171. Gastos por la retirada .....	113
Artículo 172. Depósito del vehículo.....	113
Artículo 173. Disposiciones específicas para la retirada de VMP, bicicletas y ciclos .....	113
<b>TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN JURÍDICO SANCIÓNADOR .....</b>	<b>115</b>
Capítulo 1. Normas generales .....	115
Artículo 174. Régimen jurídico aplicable .....	115
Artículo 175. Sujetos responsables .....	116
Artículo 176. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora .....	116
Artículo 177. Concurrencia de sanciones .....	116
Capítulo 2. Procedimiento sancionador .....	117
Artículo 178. Principios.....	117
Artículo 179. Competencia.....	117
Artículo 180. Denuncias .....	117
Artículo 181. Prescripción .....	118
Capítulo 3. Infracciones y Sanciones tipificadas en la presente Ordenanza.....	118
Artículo 182. Disposiciones generales.....	118
Artículo 183. Infracciones y sanciones relativas a bicicletas, ciclos de transporte y VMP .....	118
Artículo 184. Infracciones y sanciones relativas a patines, patinetes, monopatines o dispositivos similares no motorizados .....	119
Artículo 185. Infracciones y sanciones de las personas viajeras en el autobús urbano municipal y en el taxi.....	120
Artículo 186. Infracciones y sanciones en materia de taxis .....	121
Artículo 187. Infracciones y sanciones relativas al transporte de mercancías, a las restricciones y limitaciones a la circulación de vehículos de transporte pesado y a la autorización complementaria para transporte especial y en régimen de transporte especial, así como relativas a la distribución urbana de mercancías, incluida las operaciones de carga y descarga....	122
Artículo 188. Infracciones y sanciones en materia de paradas y estacionamientos .....	124
Artículo 189. Infracciones y sanciones relativas a estacionamiento en zona ORA.....	125
Artículo 190. Infracciones y sanciones relativas a zonas de acceso restringido y a zonas de bajas emisiones .....	126
Artículo 191. Vados.....	126
Artículo 192. Otros usos especiales o privativos del dominio público .....	127
Disposición adicional única .....	129
Disposición transitoria única.....	129



# Concello da Coruña

Disposición derogatoria .....	129
Disposición final primera. Entrada en vigor .....	130
Disposición final segunda. Competencia .....	130
Disposición final tercera. Modificación de la normativa citada en esta Ordenanza.....	130
ANEXO I. DEFINICIONES, SÍMBOLOS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS .....	131
ANEXO II. PLANO ZBE CENTRO.....	135
ANEXO III. SEÑALIZACIÓN ZBE CENTRO.....	136
ANEXO IV. ZONAS DE ESTUDIO Y MONITORIZACIÓN DEL FLUJO DE TRÁFICO Y EMISIONES CONTAMINANTES.....	137
ANEXO V. ZONAS DE PLANIFICACIÓN ORA.....	138

## **PREÁMBULO**

I

El importante esfuerzo de transformación de la ciudad llevado a cabo por el Ayuntamiento de A Coruña en los últimos años permite hoy formular nuevos objetivos para continuar avanzando hacia un modelo urbano más sostenible. Se pretende promover una movilidad eficiente y con bajas emisiones -incluida la logística urbana-, reducir la contaminación atmosférica y acústica, mejorar el transporte público urbano e integrar, así como regular, los nuevos medios de transporte. Todo esto con un triple objetivo fundamental: sostenibilidad, seguridad y accesibilidad.

En A Coruña actual late una ciudad que construye con determinación su futuro, marcada por metas claras que, en el ámbito de la movilidad, si materializan en grandes actuaciones emblemáticas de modernización de las infraestructuras ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y viarias. Ejemplos destacados son el Puerto Exterior, que permitirá una transformación histórica con la apertura de la fachada marítima puerto-ciudad; la conexión ferroviaria con el Puerto Exterior, que favorecerá un transporte de mercancías más sostenible; y la nueva estación intermodal de San Cristóbal, que integra la terminal de autobuses interurbanos, así como nuevos espacios de estacionamiento y servicios para bicicletas, representando un avance decisivo en la intermodalidad.

Estas grandes infraestructuras de la movilidad y del transporte contribuyen a consolidar A Coruña como un nodo estratégico y atractivo a nivel exterior, favoreciendo la captación de inversiones y dando respuesta a las necesidades del área metropolitana más relevante de Galicia desde el punto de vista económico e industrial.

Sin embargo, la ciudad también ha centrado sus esfuerzos en los últimos años en la creación de nuevos espacios para la convivencia, la socialización y la igualdad. Se están llevando a cabo importantes actuaciones de reurbanización en calles de todos los barrios, de humanización de espacios degradados, y de peatonalización de zonas anteriormente ocupadas por el tráfico rodado. Se trabaja cada día en la recuperación de nuevos espacios urbanos significativos para el disfrute de la ciudadanía.

Con el incremento de más del 100% de la red ciclista en los últimos cinco años, junto con el aumento del 150% en las inversiones municipales en transporte público en los últimos cuatro, y la rebaja de las tarifas de autobús y tren, estamos contribuyendo de manera decisiva a la construcción de una ciudad más segura, más verde, más saludable y también más próspera, tanto en el campo económico como en el social y laboral.

Esta nueva realidad hace necesaria una regulación actualizada que garantice un reparto más justo del espacio público, una mejora de la salud de la ciudadanía sin menoscabar la actividad económica y que fomente nuevos consensos, compatibilizando las necesidades de los sectores público y privado y garantizando la seguridad de todos los modos de desplazamiento.

La presente ordenanza tiene como finalidad principal unificar y actualizar el marco normativo en materia de movilidad en el término municipal de A Coruña. Por el tanto, procede la refundición

de las ordenanzas vigentes en su ámbito competencial, poniendo fin a la actual dispersión normativa y dotando a la ciudad de un instrumento jurídico coherente, moderno y adecuado a los desafíos de la movilidad contemporánea.

En este proceso de integración normativa en la Ordenanza de Movilidad Sostenible de A Coruña, se derogan las siguientes disposiciones municipales de igual o inferior rango: *la Ordenanza municipal de circulación, la Ordenanza municipal de transportes, la Ordenanza de ordenación y regulación del estacionamiento (ORA), la Instrucción sobre la regulación y uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP en adelante) y la Ordenanza de reserva de entrada y salida de vehículos (vados)*. Con esta medida se pretende evitar contradicciones entre normativas elaboradas en distintos momentos de las últimas décadas, basadas en legislaciones sectoriales diversas en los ámbitos del tráfico, el transporte y la movilidad, así como en marcos administrativos que les servían de soporte regulador.

Esta ordenanza no tiene como objetivo reproducir literalmente la normativa estatal o autonómica, sino adaptarla a la realidad local de A Coruña, desarrollando especialmente aquellos aspectos que afectan directamente a la ordenación del espacio público y a la movilidad urbana. En este sentido, se alinea con los principios y objetivos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y con las disposiciones legales autonómicas, estatales y europeas que reconocen a los ayuntamientos competencias claras en materia de calidad del aire, salud pública, gestión del tráfico y movilidad sostenible.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible presta especial atención, por su interés general, a los medios de transporte sin emisiones y a la protección en el uso del espacio público por las personas en situación de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, se establecen criterios de prioridad que favorecen los desplazamientos de las personas con diversidad funcional o movilidad reducida, así como los realizados mediante medios no motorizados basados en la actividad física humana, como caminar o usar patines sin motor.

Además, la ordenanza regula el conjunto de los modos de movilidad presentes en la ciudad, incluyendo los desplazamientos en bicicleta o ciclos, los realizados mediante VMP y otros modos de transporte activo, el transporte público y los desplazamientos con vehículos privados. Incluye también la regulación de la distribución urbana de mercancías, de los servicios de taxi y de vehículos de arrendamiento con persona conductora (VTC), de las paradas, zonas de estacionamiento y aparcamientos municipales, del uso privativo del dominio público, así como de las medidas coercitivas, de la ejecución subsidiaria y del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de cualquiera de las modalidades reguladas.

La necesidad de regir, aclarar y armonizar las ordenanzas justifica por si sola esta nueva redacción. Con todo, también resulta imprescindible entender que los cambios urbanísticos, ambientales y socioeconómicos producidos en las últimas décadas exigen un nuevo consenso social alrededor de efectos considerados beneficiosos para el interés general: un modelo de ciudad compacta y sostenible, un sistema de movilidad seguro y saludable, un nuevo impulso al transporte activo, a la protección de los colectivos más vulnerables, a la accesibilidad universal y a un transporte público cómodo, accesible y respetuoso con el medio ambiente.

El Ayuntamiento de A Coruña decidió promover con claridad y determinación un modelo de municipio más sostenible, seguro y saludable, en el que se prioricen las personas, se recupere el espacio público para los modos de transporte más eficientes y se actúe con responsabilidad frente a los retos climáticos actuales y futuros. Con esta visión, la Ordenanza de Movilidad Sostenible establece el marco normativo para transformar el sistema de desplazamientos urbanos, fomentando un cambio modal estructural: se le da prioridad a la movilidad peatonal y activa, se refuerza el transporte público y se avanza en la pacificación del tráfico y en la reducción del uso del vehículo privado.

Nuestro municipio muestra un notable crecimiento de la movilidad activa, contando con amplios espacios de prioridad peatonal y con uno de los paseos marítimos más grandes del mundo. Para la movilidad en bicicleta y ciclo, cuenta actualmente con más de 53 kilómetros de infraestructura ciclable, lo que supone más del doble que hace cinco años. Esta red incluye carriles bici exclusivos, sendas ciclables secretadas y ciclocarriles con límite de velocidad la 30 km/h.

Esta ordenanza no es ajena al crecimiento exponencial de los desplazamientos realizados mediante los llamados medios de movilidad activa (bicicletas, patines, VMP...) ni a las fricciones que este incremento está produciendo en la convivencia con los demás modos de transporte, por el que es necesario formar y concienciar a la ciudadanía a través de campañas informativas, sin olvidar que la seguridad vial es un pilar fundamental de este texto, que debe ser garantizado mediante un régimen sancionador disuasorio de conductas que pongan en peligro esa seguridad.

A Coruña cuenta con una larga trayectoria en el análisis de los nuevos retos y en la adopción de compromisos con la movilidad sostenible. Basta con destacar algunos acuerdos que marcaron caminos que hoy debemos respetar y ampliar.

En diciembre de 2013 se aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, un documento elaborado con la participación ciudadana para mejorar la calidad de vida en el medio urbano y que ya recogía actuaciones y medidas hacia una movilidad más sostenible.

En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 3 de octubre de 2019, se realizó la Declaración Institucional de A Coruña por una movilidad más sostenible. El objetivo principal de esta declaración es implicar a todos los agentes y sectores, tanto públicos como privados, en una política de movilidad sostenible, coordinada con un modelo de crecimiento urbano que apueste por la compactidad frente a la dispersión, mas también es una estrategia para fomentar nuevos consensos y construir ciudad con su gente. Así, se creó la Mesa para la Movilidad Sostenible, como órgano participativo y de corresponsabilidad entre la administración y la ciudadanía, de la que forman parte los sectores sociales y económicos más representativos.

Uno de los proyectos más destacados impulsados por esta declaración fue “A Coruña Ciudad 30”, que entró en vigor el 11 de mayo de 2021. Este proyecto, basado en rigurosos estudios internacionales y en las recomendaciones de la OMS, permite, entre otras estipulaciones, que los carriles 30 sean compartidos por bicicletas, VMP y transporte público. Contribuyó de forma eficaz a reducir la siniestralidad, la contaminación atmosférica y el ruido, al tiempo que promovió la convivencia entre todos los modos de transporte.

A Coruña cuenta también, desde abril de 2022, con una ZBE de carácter de piloto e informativo en el entorno de la Marina y la Ciudad Vieja, experiencia que permitió llevar a cabo una monitorización ambiental singularizada en este entorno y que servirá de base para su extensión y consolidación progresiva mediante un proyecto actualizado con datos precisos, financiado con fondos europeos Next Generation, y diseñado para asegurar una transición justa y proporcional.

La ordenanza contempla igualmente la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), cumpliendo así la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética y del Real Decreto 1052/2022, como instrumento esencial para garantizar la mejora de la calidad del aire en el municipio.

En definitiva, la movilidad sostenible, como eje clave del bienestar colectivo, y su regulación a través de esta Ordenanza, constituyen una herramienta legal, técnica y social al servicio de la transformación del modelo urbano, un modelo orientado hacia una ciudad más saludable, accesible, equitativa y segura, y, sobre todo, más sostenible y preparada para hacer frente a los retos ambientales, sociales y económicos del presente y del futuro.

## II

A presente Ordenanza se estructura en un Título Preliminar y X Títulos:

El Título Preliminar establece el objeto y finalidad, ámbito de aplicación, los principios informadores y la distribución de competencias.

El Título Primero se encarga de regular el espacio público de movilidad y aborda las normas generales en materia de movilidad para el municipio de A Coruña, en él se establece con carácter principal la jerarquía de movilidad con prioridad para aquella que se realiza a través de medios no motorizados, es decir, basados en la actividad física humana. Aborda la prioridad de la circulación de viandantes, de forma que se protege y controla el uso y disfrute de las vías y espacios públicos con seguridad y con la fijación de una serie de limitaciones para los vehículos.

Establece, además, la tipología funcional de los espacios públicos de la Movilidad y sus usos, así como las zonas de acceso restringido.

Adicionalmente, sin perjuicio de otros apartados destacables, como novedad principal se desarrolla la regulación de las zonas de bajas emisiones del término municipal de A Coruña.

En este sentido, el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, al cadmio, al mercurio, al níquel y a los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, es la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La LBRL, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de medio ambiente urbano y, específicamente, de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero, a nivel general y con efectos en todas las Administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en medio y en los alimentos, con el fin de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También, y de manera concreta, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor y Seguridad vial (TRLSV en adelante) otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales, y el artículo 18 acuerda, por los mismos motivos, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos, o al cierre de determinadas vías.

Por su parte, el Título III de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, denominado “Sostenibilidad Medioambiental” incluye, en su artículo 101, la posibilidad de que los municipios elaboren el denominado Plan de Movilidad Sostenible, como “un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquellos que hagan compatibles el crecimiento económico, la cohesión social, la seguridad vial y la defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para la ciudadanía”.

En este sentido, el Ayuntamiento de A Coruña cuenta con un Plan de Movilidad Urbana Sostenible desde diciembre de 2013. Este documento estratégico se configura como un “marco” de objetivos y planificación a corto, medio y largo plazo, englobando planes de actuación y propuestas que deben gestionarse con criterios de mejora continua y adaptándose a las oportunidades y circunstancias de cada momento, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la movilidad sostenible en A Coruña y su área metropolitana.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo por el menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar su cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por eso, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regida por los ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible, como sucede en este caso.

Sin perjuicio del anterior, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

A Coruña dispone de una ZBE aprobada por resolución del concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad de fecha 28 de diciembre de 2022 por la que se acuerda la declaración como zona de bajas emisiones piloto el entorno de la Marina y la Ciudad Vieja, desarrollado a partir del Proyecto de Creación e Implantación inicial de la Zona de Bajas Emisiones de A Coruña, aprobado por la Xunta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2022.

Este acuerdo permitió, por una parte, dar cumplimiento a la exigencia legal de disponer de una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de A Coruña en los plazos previstos por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, por otro lado, disponer de una actuación a modo de prueba piloto e informativo, así como llevar a cabo una monitorización ambiental singularizada en este entorno.

Se establece, con esta Ordenanza, una zona de bajas emisiones denominada ZBE CENTRO en el entorno delimitado en el Anexo II, que comprende la Ciudad Vieja, Avenida de la Marina, Paseo

del Parrote y determinadas calles de la Pescadería, permitiéndose en el dicho territorio la circulación exclusiva del transporte público, los servicios de emergencia y los vehículos especialmente autorizados, así como el transporte que realiza carga y descarga de mercancías en determinadas franjas horarias según su etiquetado ambiental.

La implantación y regulación de las siguientes fases de la zona de bajas emisiones, requerirá de la aprobación de un nuevo proyecto de Zona de Bajas Emisiones por la Xunta de Gobierno Local, que deberá cumplir las exigencias del artículo 10 del RD 1052/2022 y los objetivos para alcanzar unos niveles de calidad del aire que garanticen la salud de las personas, tal y como recoge el dicho RD 1052/2022. Para la redacción de este proyecto, se contará con las aportaciones del conjunto de estudios y datos que ahora es posible obtener gracias a la compleja instrumentación instalada en la ciudad y financiada por los Fondos Next Generation.

La actualización del proyecto de ZBE tiene que cumplir con las exigencias del artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, y tener en cuenta las diferentes sentencias dictadas en algunas ciudades en contra de esta figura de protección por falta de la necesaria motivación y justificación de las medidas aplicadas y su proporcionalidad, en relación con la situación y objetivos a cumplir para alcanzar unos niveles de calidad del aire que garanticen la salud de las personas, tal y como recoge el propio Real Decreto 1052/2022. Además, deberá profundizar en el análisis del impacto socioeconómico, generando nuevos escenarios mucho más precisos para poder aplicar medidas que permitan cumplir los objetivos de mejora de la calidad ambiental y que propicien una transición energética más justa sobre aquellos sectores de la población más vulnerables.

Hay que tener en cuenta que A Coruña se encuentra en un escenario de cumplimiento de los valores límite de calidad del aire vigentes, lo que nos permite exponer como objetivo los nuevos valores límite para 2030 y las Directrices de la OMS.

El Título Segundo recoge la regulación de la movilidad activa como piedra angular de la movilidad en el municipio, de forma que con ella se promueva el cambio modal hacia una forma de movilidad más saludable, no solo por su efecto beneficioso en medio ambiente, sino también para la propia ciudadanía.

El Título Tercero de la presente Ordenanza regula el régimen del transporte público en el término municipal de A Coruña, destacando que el fomento y la promoción del uso de los medios de transporte colectivo constituyen una medida eficaz para la protección del medio ambiente, al contribuir a la reducción del uso del vehículo privado y, consecuentemente, a la merma de las emisiones contaminantes.

El Título Cuarto, bajo la denominación de movilidad en automóvil privado, junto con la alusión de diferentes obligaciones generales, refleja la jerarquización de las vías y espacios públicos locales y determina los límites de velocidad de los vehículos que circulan por ellos en atención a los diferentes usos posibles.

El Título Quinto tiene por objeto establecer las normas relativas a la distribución urbana de mercancías, elemento esencial en la actualidad como consecuencia de los cambios en los hábitos

de consumo de la sociedad que implican un destacable incremento de la logística urbana y, por eso, de la necesidad de su regulación y de la promoción de mecanismos que la racionalicen y coordinen, de forma que no se congestione el tráfico y no suponga un incremento perjudicial de contaminantes en el aire.

El Título Sexto regula el régimen de paradas y estacionamientos en la vía pública, recogiendo el estacionamiento para vehículos diferenciados como bicicletas, vehículos de movilidad personal (VMP), motocicletas y vehículos de transportes de mercancías y otros vehículos especiales, así como las reservas de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida, y la ordenación y regulación de aparcamiento en superficie (ORA).

El título Séptimo hace referencia a los aparcamientos municipales, como espacios de titularidad o gestión municipal bajo rasante, en superficie o en altura, cerrados perimetralmente, bajo cubierta o sin ella, destinados al estacionamiento de vehículos y en los que pueden prestarse otros servicios urbanísticamente compatibles, regulando tanto los existentes como los futuros y estableciendo los derechos y obligaciones de la gestora del aparcamiento, entre las que se encuentra la de adecuar o dotar a las instalaciones a lo exigido por la normativa sectorial aplicable en cada momento y en particular dotar al aparcamiento de puntos de recargo para vehículos eléctricos.

El Título Octavo aborda el uso especial o privativo del dominio público como elemento fundamental facilitador de una movilidad más ordenada y segura. En este título se recogen las autorizaciones de vado, las reservas de espacio para actividades como mudanzas o descargas de materiales, las ocupaciones con instalaciones de obra como vallas y andamios así como la ocupación del vuelo del dominio público con la instalación de banderolas.

El título Noveno regula las facultades de inmovilización y retirada de vehículos con una disposición específica para la retirada de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP).

Por último, el Título Décimo aborda el Régimen Jurídico Sancionador y dispone las responsabilidades en las que pueden incurrir las personas infractoras de los preceptos de la presente Ordenanza. A este respecto, la Ordenanza, sin perjuicio de establecer las concreciones oportunas, realiza una remisión a la regulación existente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial y medio ambiente, en la búsqueda de la convivencia en el uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos locales.

## **TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Ordenanza tiene por objeto conciliar los usos de las vías y los espacios urbanos, el de circulación y estacionamiento de los vehículos, el transporte de personas y mercancías, así como las distintas necesidades de uso del espacio público municipal vinculadas con la movilidad.

Del mismo modo, forma parte de su objeto coordinar las diferentes necesidades y usos de tales vías y espacios, de forma proporcionada entre las personas usuarias, para que se garantice la accesibilidad universal y los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional. Con este fin, se toma como criterio elemental el establecimiento de una prioridad graduada de los distintos posibles usos, en atención a circunstancias como la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, con el fin de garantizar la seguridad, la salud y la igualdad de las personas, así como la protección del medio ambiente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de A Coruña y es de obligación para todas las personas usuarias de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a las de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de un uso común y, en defecto de otras normas, a las personas o entidades titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias. Todo eso sin perjuicio de la, en su caso, integración y coordinación de las redes de transporte y movilidad del área de transporte metropolitano de A Coruña.

### **Artículo 3. Principios informadores**

La regulación de esta Ordenanza se interpretará y se aplicará de conformidad con los siguientes principios informadores:

- a. Uso equilibrado y compatible del espacio público por todas las personas usuarias.
- b. Cohesión social y económica: velar por que las personas se encuentren en el centro de la regulación municipal de movilidad, con especial atención a quien esté en situación de vulnerabilidad.
- c. Protección del medio ambiente: velar por la protección y mejora del medio ambiente y, en particular, de la calidad del aire.
- d. Sostenibilidad ambiental, social y económica: promoción de la salud de las personas como mecanismo destinado a la mejora de su bienestar y calidad de vida, así como del desarrollo económico sostenible.
- e. Igualdad y no discriminación: velar por un sistema de movilidad que garantice la igualdad de trato de las personas y la inexistencia de discriminaciones.
- f. Accesibilidad universal: garantizar el acceso universal a los sistemas de transporte y

- movilidad, con especial referencia a las personas con discapacidad o diversidad funcional.
- g. Seguridad: velar para que la movilidad en su conjunto sea segura y, en particular, en lo que respecta a la viaria.
  - h. Cambio modal: impulsar el cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.
  - i. Coordinación entre las modalidades de movilidad: garantizar la adecuada coordinación entre la movilidad activa o blanda y la movilidad pasiva o motorizada, en consonancia con el resto de los principios informadores.
  - j. Coordinación e integración metropolitana de las redes de transporte y movilidad sostenible.
  - k. Incorporación de la digitalización como parte esencial del desarrollo urbano sostenible.

#### **Artículo 4. Distribución de competencias.**

1. Las competencias relativas a la presente Ordenanza se ejercitarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), sin perjuicio del que, en su caso, establezca el resto del régimen jurídico aplicable.
2. Al procedimiento sancionador en materia de infracciones de tráfico, circulación y seguridad vial, le será de aplicación, asimismo, lo establecido en el TRLSV o norma que la sustituya.

### **TÍTULO PRIMERO ESPACIOS PÚBLICOS DE LA MOVILIDAD**

#### **Capítulo 1. Normas generales**

#### **Artículo 5. Prioridad de las personas**

Además de las vías convencionales por las que discurre la circulación de vehículos, los espacios públicos se configurarán de forma que se priorice su uso para las personas, en aceras, zonas peatonales, zonas de plataforma única de calzada y acera, zonas de prioridad residencial y caminos escolares, entre otros.

#### **Artículo 6. Jerarquía en la movilidad.**

Con respecto a la libertad de elección entre los diferentes modos de desplazamiento, la jerarquización del uso del espacio público priorizará, por este orden:

- a. Los desplazamientos a pie.
- b. Los desplazamientos en ciclo o bicicleta, incluidas las bicicletas de pedaleo asistido así como otros medios de transporte activo no motorizados.
- c. Vehículos de movilidad personal (VMP en adelante).
- d. Los desplazamientos mediante transporte público.
- e. Los desplazamientos mediante vehículos privados.

## **Artículo 7. Coordinación en las vías y espacios públicos**

Las vías y los espacios públicos son zonas destinadas al uso común y general de personas en los que coinciden diferentes usos, de forma que estas personas estarán obligadas a velar por la seguridad, y respetar y promover la convivencia entre sí.

De acuerdo con la jerarquía en la movilidad, las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligro o capacidad de impacto conferirán prioridad a la persona usuaria más vulnerable, con especial referencia a viandantes, así como a quien utilice un medio de transporte que proporcione menor protección a sus ocupantes.

## **Artículo 8. Usos especiales**

1. Cualquier uso especial o privativo de las vías o espacios públicos requerirá, en todo caso, autorización municipal que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.
2. La presente ordenanza regula en el título octavo el procedimiento de autorización para los siguientes usos especiales o privativos del dominio público:
  - vados
  - reservas de espacio anuales.
  - reservas de espacio temporales para diversas actividades de construcción, servicios y suministros y para actividades de promoción, información y divulgación con carpas, casetas y similares.
  - instalación de vallas, andamios, casetas, colectores de obra y elementos similares.
  - instalación de banderolas y prismas o tótems publicitarios de eventos declarados de interés público o espacial impacto para la ciudad de A Coruña.

## **Artículo 9. Señalización**

1. La instalación, retirada, modificación, conservación y el mantenimiento de la señalización de tráfico en las vías de competencia municipal, ya sea vertical, horizontal o semafórica corresponde a los Servicios Municipales.

También se podrán instalar por las personas o empresas promotoras de obras u otras actividades realizadas en la vía pública, en los términos de las autorizaciones municipales conferidas para aquellas.

2. Se prohíbe la instalación, retirada, traslado, modificación o alteración de cualquier tipo de la señalización, sin la previa autorización del Ayuntamiento de A Coruña.

Se prohíbe asimismo alterar de cualquier forma el contenido de la señalización o colocar sobre ellas cualquier elemento que pueda reducir o dificultar su visibilidad o eficacia, perjudicar la circulación o distraer su atención.

3. Se velará porque la señalización ocupe el menor espacio público, sin disminuir los niveles de seguridad. Las peatonalizaciones, la implantación de medidas de calmado de tráfico y la reducción de velocidad en las vías permitirá reducir la instalación de señalización vertical y horizontal.
4. Las personas usuarias del espacio público deberán prestar atención a la señalización, sobre todo, en las calles residencias y zonas de preferencia peatonal.
5. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán el TRLSV, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (RGCIR en adelante), así como cualquier otra norma que los complemente o sustituya.

#### **Artículo 10. Velocidad de circulación.**

1. La velocidad de las vías establecida en las normas generales se graduará en función de las competencias municipales para adecuarla a las necesidades concretas de seguridad, especialmente de las personas que se desplazan a pie. También se podrán reducir los límites de velocidad por motivos ambientales.
2. Las personas conductoras deberán adecuar su velocidad atendiendo las circunstancias concretas, sobre todo, ante la presencia de usuarios o usuarias vulnerables. También deberán mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y por su moderación de velocidad, que no van a poner en peligro ni dificultar el paso de las personas usuarias con preferencia.

En todo caso, deberá circularse la velocidad moderada y detener el vehículo, si fuera preciso, en los supuestos previstos en el artículo 46 del RGCIR.

Las personas conductoras están obligadas a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

3. De acuerdo con la Declaración de Coruña Ciudad 30, los límites de velocidad en el término municipal son:
  - a. El límite genérico de velocidad será de 30 km/h.
  - b. Las vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación podrán tener una limitación de 50 km/h; en aquellas cuya configuración lo permitan, se podrán implantar carriles con limitación de velocidad la 30 km/h.
  - c. En las vías de plataforma única de calzada y acera, la limitación de velocidad será de 10 km/h, señalizándose a tal efecto; en caso de que circule el transporte público de

personas viajeras, se podrá incrementar a 20 km/h.

4. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por el Ayuntamiento de A Coruña.
5. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de A Coruña podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
6. En vías urbanas a las que se refiere el apartado 3.b) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo la 40 km/h.
7. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo del Ayuntamiento de A Coruña con la entidad titular de la vía, previa señalización específica.
8. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de población será de 80 km/h, con todo, podrá ser ampliado por acuerdo del Ayuntamiento de A Coruña y la entidad titular de la vía, previa señalización específica, sin pasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para las dichas vías fuera de población.
9. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.
10. Con independencia del límite de velocidad establecido, las personas conductoras deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y en especial, en los casos establecidos en el artículo 46 del RGCIR.

## **Capítulo 2. Tipología funcional de los espacios públicos de la Movilidad**

### **Artículo 11. Zonas Peatonales**

1. Las zonas peatonales son la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservadas a la circulación de viandantes.
2. Se distinguen las siguientes zonas peatonales:
  - a. Aceras: son las zonas longitudinales de la carretera, elevadas o no, destinadas al tránsito de viandantes.
  - b. Calles peatonales: son calles reservadas a la movilidad, tránsito y estancia de viandantes, estando prohibido en ellas con carácter general el acceso, circulación, parada y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, con las excepciones siguientes:
    - i. Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa

- municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).
- ii. Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares situadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y que no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
  - iii. Las personas residentes poseedoras de vehículo y propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal. Para eso deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de A Coruña.
  - iv. Los vehículos autorizados que recojan o lleven a personas con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
  - v. Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad peatonal. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

- c. Otras zonas peatonales: plazas, parques, jardines u otros espacios asimilables. Son espacios reservados a la movilidad, tránsito y estancia de viandantes, estando prohibido en ellos con carácter general el acceso, circulación, parada y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, con las mismas excepciones establecidas que para las calles peatonales.
3. La circulación y estacionamiento de bicicletas y VMP en las zonas peatonales se regirá por las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza (Títulos Segundo y Sexto).

#### **Artículo 12. Calles residenciales y zonas de preferencia peatonal**

- 1. Son zonas especialmente diseñadas y acondicionadas para favorecer el tránsito peatonal donde existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas y vehículos de motor, estando destinadas en primer lugar a las personas viandantes.
- 2. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 Km/h y las personas conductoras deben conceder prioridad a viandantes. El Ayuntamiento de A Coruña podrá reducir en determinadas calles residenciales la velocidad máxima de los vehículos la 10 Km/h, señalizándolo debidamente, cuando las circunstancias de la vía así lo aconsejen o se den las circunstancias establecidas en el artículo 10.3.c.
- 3. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.
- 4. La prioridad es peatonal. Las personas pueden cruzar en cualquier punto, utilizar toda la calle, de fachada a fachada, mismo para el juego, pero no estorbar innecesariamente a las personas que conducen.

### **Artículo 13. Camino escolar seguro**

Camino o ruta escolar segura es el conjunto de vías acondicionadas por el Ayuntamiento de A Coruña para promover y facilitar que los niños y niñas vayan caminando al colegio de manera autónoma, a través de un itinerario indicado y acondicionado que haga de ese desplazamiento una actividad segura, agradable y sostenible.

### **Artículo 14. Carril-bici**

1. El carril-bici es la vía ciclista que discurre pegada a la calzada o señalizada en la acera, en un solo sentido o en doble sentido; se denomina carril-bici protegido a aquel provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
2. Se dará prioridad a la ejecución de carriles-bici en calzada frente a los señalizados en la acera. Solo podrá señalizarse carril-bici en acera cuando quede garantizado un ancho accesible para las personas viandantes en el resto de la sección de la acera.

### **Artículo 15. Calzada y carril.**

La calzada es la parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

El carril es la banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viarias longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

### **Artículo 16. Ciclo-carriles 30**

Se trata de carriles convencionales de circulación en los que se visibiliza la legitimidad de la circulación de las bicicletas y los VMP por el centro del carril, en convivencia con los vehículos motorizados, y se fija una velocidad máxima de 30 km/h, indicándose mediante señales verticales, horizontales o una combinación de ambas.

### **Artículo 17. Uso de las vías y modificaciones en su uso**

El Ayuntamiento de A Coruña podrá habilitar una vía o parte de esta, de forma temporal o definitiva, para el uso exclusivo o específico peatonal o para ciertos vehículos.

## **Capítulo 3. Zonas de acceso restringido**

### **Artículo 18. Zonas de acceso restringido**

1. Son zonas de acceso restringido aquellas donde la movilidad está limitada, de forma temporal o permanente, para determinadas tipologías de usos de la vía, y señalizada a tal efecto. En ningún caso se limitará el tránsito de viandantes.
2. La declaración como zonas de acceso restringido corresponde al Ayuntamiento de A Coruña, con base en las siguientes circunstancias:
  - a. Protección del patrimonio histórico y cultural.
  - b. Protección del medio ambiente y evitar la contaminación del aire y acústica.
  - c. Prioridad de uso de las personas residentes.
  - d. Fomento del uso de las vías por la movilidad activa.
  - e. Promoción económica y fomento del comercio.
  - f. Otras análogas a las anteriores.
3. La declaración como zona de acceso restringido contendrá los límites territoriales de estas zonas, los accesos, las diferentes restricciones que se impongan, las personas destinatarias, horarios, en su caso, las medidas de control de accesos, así como el resto de las circunstancias que delimiten de forma completa los usos restringidos.
4. En todo caso, esta declaración deberá garantizar el acceso a estas zonas a los vehículos de las personas residentes, los servicios de emergencia, servicios especiales, servicios públicos básicos, servicios de transporte urbano de mercancías y servicios municipales, así como a otros vehículos autorizados en la zona, siempre de acuerdo con las limitaciones que se puedan establecer.
5. El Ayuntamiento de A Coruña podrá emplear medios técnicos para la vigilancia automatizada y denuncia de infracciones de la circulación y el estacionamiento en estas zonas.

## **Capítulo 4. Zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante)**

### **Artículo 19. Objeto**

1. La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCC en adelante), obliga al establecimiento de ZBE en los municipios de más de 50.000 habitantes, a partir de proyectos adaptados al Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (RD 1052/2022 en adelante).
2. Se entiende por ZBE, conforme el artículo 14.3 de la LCC, el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero,

conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV en adelante).

#### **Artículo 20. Zona de Bajas Emisiones de A Coruña (ZBECoR en adelante)**

1. Se establece una zona de bajas emisiones denominada ZBE CENTRO en el entorno delimitado en el Anexo II de esta Ordenanza, que comprende la Ciudad Vieja, Avenida de la Marina, Paseo del Parrote y determinadas calles de la Pescadería, permitiéndose en el dicho territorio la circulación exclusiva del transporte público, los servicios de emergencia y los vehículos especialmente autorizados, así como el transporte que realiza carga y descarga de mercancías en determinadas franjas horarias según su etiquetado ambiental.
2. El acceso y circulación de vehículos en la ZBE únicamente estará permitido a:
  - a. Transporte público colectivo de personas viajeras.
  - b. Taxis exclusivamente en la Avenida de la Marina, Avenida Montoto hasta Puerta Real y Ciudad Vieja.
  - c. Vehículos autorizados.
  - d. Vehículos que realicen labores de carga y descarga en horario de 6.00 la 11.00 horas para todo tipo de vehículos. Este horario se ampliará en las franjas de 5.00 la 6.00 horas y de 11.00 la 12.00 horas para vehículos con etiqueta ambiental 0 Emisiones o ECO según lo RGV.
  - e. Vehículos cualificados como de Servicio público, con la limitación de 8 metros de largo para la circulación en el ámbito interior de la Ciudad Vieja.
  - f. Vehículos habilitados para estacionar en las reservas de espacio autorizadas.

Esta regulación podrá ser modificada por Acuerdo adoptado por la Xunta de Gobierno Local.

3. Podrán obtener el distintivo de vehículos autorizados para acceder y circular aquellos que se ajusten a las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía de 27 de marzo de 2017 por el que se regulan las zonas peatonales reguladas (ZPR) y el Decreto de la Alcaldía de 1 de junio de 2018 por el que se delimita el ámbito de la Ciudad Vieja como área de preferencia peatonal.
4. No se podrá estacionar en el ámbito de la ZBE CENTRO excepto de las excepciones indicadas para el estacionamiento en los decretos citados en el punto anterior.
5. La señalización de la ZBE CENTRO será la que se indica en el Anexo III de esta ordenanza, disponiéndose en los límites de la dicha ZBE CENTRO, con los paneles complementarios que se precisen para una mayor claridad. Este Anexo III podrá ser modificado por Decreto de Alcaldía.
6. Los ciclos, las bicicletas y los VMP pueden circular por la ZBE respetando en todo caso las normas de circulación establecidas en la Ordenanza para las zonas peatonales, donde solo podrán circular los ciclos y bicicletas si la señalización así lo recoge explícitamente, y siempre a una velocidad máxima de 10 Km/h.

## **Artículo 21. Extensión de la ZBECoR a otros sectores de la ciudad**

1. La implantación y regulación de las siguientes fases de la ZBECoR, requerirá de la aprobación de un nuevo proyecto de Zona de Bajas Emisiones por la Xunta de Gobierno Local, que deberá cumplir las exigencias del artículo 10 del RD 1052/2022 y los objetivos para alcanzar unos niveles de calidad del aire que garanticen la salud de las personas, tal y como recoge el dicho RD 1052/2022.
2. En el plano del Anexo IV se delimitan las zonas de estudio y monitorización del flujo de tráfico, así como de las emisiones contaminantes que este produce, segregando los resultados por origen y distintivo ambiental. Las aportaciones del conjunto de estudios y datos obtenidos servirán de base para la redacción del proyecto indicado en el punto anterior.

## **Artículo 22. Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.**

La implantación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS en adelante).

## **Artículo 23. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.**

Sin perjuicio de la declaración de ZBE, la declaración de episodio de contaminación del aire por cualquiera de las administraciones implicadas, local o autonómica, implicará la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas, en su caso, por el Ayuntamiento de A Coruña en el Decreto de Alcaldía aprobado para ese efecto.

## **Artículo 24. Sistema de control y protección de datos.**

1. El control de acceso a las ZBE y a las zonas de estudio indicadas en el artículo 21 de esta Ordenanza se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará el acceso de vehículos, sin que sea necesario captar la imagen de las personas ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, vídeo-cámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el TRLSV y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

## **Artículo 25. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE**

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento de A Coruña, habilitándose los canales de comunicación con la ciudadanía de consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales, se dotará obligatoriamente la presencial, la telefónica y la telemática.

## **TITULO SEGUNDO: LA MOVILIDAD ACTIVA**

### **Capítulo 1. Disposiciones comunes**

#### **Artículo 26. Concepto de movilidad activa**

La movilidad activa comprende los desplazamientos a pie, en ciclo, bicicleta u otros medios de transporte activo.

#### **Capítulo 2. Movilidad a pie con aparatos sin propulsión motora y de personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida**

#### **Artículo 27. Personas que se desplazan a pie**

1. La movilidad de las personas que caminan es la base de la movilidad urbana y la configuración de los espacios urbanos tendrá en cuenta esa prioridad peatonal.
2. Se considera viandantes o peatones/peatonas a las personas que transitan a pie por las vías y espacios públicos, así como a las personas que se definan como tales en la normativa general de tráfico. Las personas viandantes deben circular con diligencia cumpliendo las normas establecidas en el TRLSV, permanecer atentos al entorno y mantener un comportamiento responsable que contribuya tanto a su seguridad como a la del conjunto de la población.
3. Por su mayor vulnerabilidad entre las personas viandantes, la prioridad corresponderá a las personas con discapacidad en los términos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, a los niños y niñas, a las personas mayores y a las personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.
4. En cuanto al tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, está prohibido en todo el término municipal, salvo autorización municipal expresa. Se prohíbe asimismo la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos autorizados previamente.

#### **Artículo 28. Circulación de patines, patinetes y aparatos similares sin motor**

1. Los patines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por el carril-bici protegido. No podrán invadir la calzada ni carriles de circulación (ni siquiera los carriles con velocidad limitada la 30 km/h), salvo para cruzar por los pasos habilitados.
2. Podrán transitar por aceras y resto de zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de personas, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Se prohíbe efectuar maniobras bruscas, frenazos o derrapajes que pongan en peligro la integridad física del resto de personas usuarias de la vía pública.
4. Tampoco se permitirá que estos dispositivos sean arrastrados por otros vehículos ni circular llevando animales sujetos.

#### **Artículo 29. Personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida**

1. Las personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida tendrán derecho a usar las vías y espacios públicos en condiciones de accesibilidad.
2. En las zonas peatonales y calles residenciales se podrá habilitar una zona de tránsito seguro, mediante su delimitación en el pavimento, con elementos visuales o táctiles.
3. En la instalación del mobiliario urbano se tendrá en cuenta su diseño y localización para facilitar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida, guardando la separación mínima exigida en la normativa vigente de accesibilidad.

### **Capítulo 3. Movilidad en ciclo y bicicleta.**

#### **Artículo 30. Objeto, definiciones y régimen jurídico**

1. El objeto del presente capítulo es regular la circulación de las bicicletas y ciclos, en las vías urbanas de competencia municipal.
2. Se consideran ciclos y bicicletas a los vehículos definidos como tales en la normativa de tráfico y en el reglamento específico para vehículos vigente. Es persona ciclista quien circula en bicicletas y ciclos.
3. Lo dispuesto en este capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido que no supere la potencia de 250 W fijada en la normativa de la Unión Europea (UE en adelante) y cuyo motor se detenga cuando la velocidad alcance el 25 km/h o si la persona conductora deja de pedalear.
4. Los ciclos y bicicletas deberán cumplir las dotaciones y condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente de tráfico y demás normas que le resulten de aplicación.

#### **Artículo 31. Derechos y obligaciones generales de las personas ciclistas**

1. Las personas ciclistas deberán cumplir las normas contenidas en el presente capítulo y demás normativa aplicable en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de los vehículos y, especialmente, con las personas viandantes.

2. Las personas ciclistas tienen derecho a hacerlo con seguridad y eficacia por las calles del municipio, utilizando tanto las infraestructuras reservadas como los espacios compartidos con los vehículos de motor según establezca la señalización vial en cada caso.
3. Será obligatorio el uso de casco de protección para menores de 16 años y recomendable para el resto de las personas ciclistas.
4. No se permite circular utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni la manipulación de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación que implique uso manual.
5. Se prohíbe arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenazos o derrapajes que puedan poner en peligro la integridad física de quien ocupa el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública. En ningún caso podrán circular llevando animales atados al ciclo o bicicleta.
6. Se prohíbe circular en ciclo o bicicleta con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determinen o con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el ciclo o bicicleta.
7. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños a terceros en caso de accidente y obligatorio en caso de que una norma superior así lo establezca.

### **Artículo 32. Velocidad de circulación.**

Las personas ciclistas circularán dentro del tener municipal a la velocidad que les permita mantener el control de la conducción y detenerse en cualquier momento. Cuando circulen por calzada, la velocidad máxima será la establecida para la vía, no pudiendo superar los 45 Km/h si la velocidad máxima de la vía había sido superior, con las excepciones legalmente establecidas. En los carriles-bici, la velocidad máxima será de 20 Km/h.

### **Artículo 33. Visibilidad y accesorios.**

1. Los ciclos y bicicletas deberán ser visibles en todo momento. Los ciclos y bicicletas que circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad deben llevar encendida la iluminación que corresponda según lo RGCIR.

Asimismo, en estos mismos supuestos, las personas usuarias de ciclos y bicicletas deberán hacer uso de piezas reflectantes, siendo recomendable la utilización de las dichas piezas siempre, aunque exista luz diurna y no concurren factores que disminuyan la visibilidad.

Además, las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes y sonoros (timbre) que, debidamente homologados, se determinan en el RGV.

2. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, con todo, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/a menor de hasta siete años en asiento adicional que tendrá que ser homologado.
3. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados conforme la normativa de aplicación a este tipo de elementos, para el transporte de menores, animales de compañía de hasta 15 kg de peso o de carga, siempre que la persona conductora sea mayor de edad, con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación y conforme a las siguientes condiciones:
  - a. Que se efectúe de tal forma que la carga no pueda arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
  - b. Que no comprometa la estabilidad del vehículo.
  - c. Que la velocidad a la que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que, para estos vehículos, si establecen en el artículo 32.
  - d. Que en caso de que se transporte a menores en el remolque, la circulación se realice exclusivamente en el carril-bici protegido. En el caso de la discontinuidad de dicho carril bici o acera bici, deberá transitar a pie por la acera.
  - e. Que en caso de que se transporte a menores en el remolque, el número de ocupantes estará limitado al número máximo de personas menores para el que esté homologado el remolque.
  - f. Que no se oculten los sistemas de alumbrado y elementos reflectantes.

#### **Artículo 34. Normas de circulación con ciclos y bicicletas.**

Las personas ciclistas deberán circular en las vías urbanas de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Circulación por carril-bici

Los ciclos y bicicletas circularán por los carriles-bici existentes a una velocidad adecuada, sin superar en ningún caso los 20 km/h y la velocidad máxima marcada para la vía, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril-bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

En los carriles-bici de doble sentido de circulación, las personas ciclistas circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

- b. Circulación por la calzada.

En caso de no existir carril-bici, las bicicletas circularán por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida y no superando en ningún caso la velocidad indicada para

la vía, no pudiendo superar los 45 km/h si la velocidad máxima de la vía fuera superior, con las excepciones legalmente establecidas.

Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril-bici protegido, salvo señalización expresa que lo autorice.

Cuando las personas ciclistas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

Para los cambios de dirección, los ciclos de dos ruedas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarla desde ese lugar.

En aquellas vías que dispongan de, por lo menos, dos carriles de circulación por sentido, las personas ciclistas utilizarán preferentemente el carril derecho. En caso de existir ciclo carril 30 circularán por este, de manera compartida con los VMP y con el transporte público. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando precisen adelantar a otros vehículos.

En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las personas ciclistas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, pasando con precaución al resto de los vehículos detenidos. En caso de que haya zonas avanzadas de espera, podrán avanzar en iguales condiciones para situarse en ellas. En estos mismos supuestos, de existir un paso peatonal, las personas ciclistas respetarán en todo momento la prioridad peatonal.

c. Aceras y calles peatonales.

Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y vías peatonales, excepto a los niños y niñas menores de 12 años a quién acompañe una persona adulta a pie, la velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas últimas.

Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera o vía peatonal, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano como viandante.

d. Otras zonas peatonales: plazas, parques y jardines u otros espacios asimilables.

Con carácter general, se prohíbe la circulación de bicicletas en el resto de zonas peatonales, excepto a los niños y niñas menores de 12 años a quien acompañe una persona adulta a pie, la velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas últimas, salvo en los casos en que la vía ciclable discurra por los mismos.

Cuando la persona en bicicleta precise acceder a estos espacios, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano como viandante.

El Ayuntamiento de A Coruña podrá autorizar el uso compartido de alguno de estos espacios para viandantes y bicicletas, señalizándolo a tal efecto. En todo caso se deberá respetar la prioridad peatonal y la velocidad máxima de 10 km/h.

En estas zonas de uso compartido a las que se refiere el párrafo anterior, las personas ciclistas prestarán especial atención y adoptarán las medidas necesarias para no alterar la seguridad de las personas viandantes, bajándose del ciclo o bicicleta se fuera necesario.

- e. Calles residenciales y zonas de preferencia peatonal.

Podrán circular bicicletas, respetando en todo caso la prioridad peatonal conforme el artículo 12 de esta ordenanza.

#### **Artículo 35. Supuestos de prioridad de circulación respecto a los vehículos de motor.**

Las personas ciclistas tienen prioridad de circulación respecto a los vehículos de motor:

- a. Cuando circulen por un carril-bici o paso para ciclistas debidamente señalizados.
- b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya una persona ciclista en sus proximidades.
- c. Cuando circulando en grupo, el primero iniciara ya el cruce o entrara en una glorieta.

En los demás casos, serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

#### **Artículo 36. Servicio público de préstamo de bicicletas.**

1. El Ayuntamiento de A Coruña, en aplicación de la jerarquización del empleo del espacio público establecida en el artículo 6 de esta ordenanza, fomentará el uso de la bicicleta como medio de transporte a través de la progresiva ampliación del servicio público de préstamo de bicicletas, Bicicoruña, como medio de reducción de la contaminación atmosférica y acústica, fomento de hábitos saludables, de mejora de la intermodalidad, la accesibilidad y la conectividad en el transporte y de disminución de la congestión del tráfico.
2. Las normas de uso, el procedimiento de alta, baja y renovación, el establecimiento del coste del servicio y el catálogo de derechos y obligaciones de las personas usuarias, incluidas las infracciones y sanciones, serán las que en cada momento sean aprobadas en función de la forma de gestión que el Ayuntamiento acorde para la prestación del servicio.

### **Capítulo 4. Movilidad en VMP**

#### **Artículo 37. Definición y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de este capítulo regular la circulación de los VMP en las vías urbanas.
2. Se entiende por VMP el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado

exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

De acuerdo con la normativa vigente de la Dirección General de Tráfico se diferencian los siguientes tipos de VMP:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de por lo menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más próximo a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

No tienen la consideración de VMP los siguientes vehículos:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para la competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Los vehículos considerados juguetes.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento UE n.º 168/2013.

3. Los VMP, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios deberán poseer las características y especificaciones técnicas exigidas por la normativa aplicable y disponer de los certificados de uso y demás documentación que resulte exigible en base a la dicha normativa.

#### **Artículo 38. Condiciones generales de circulación.**

1. Las personas usuarias de VMP deberán respetar las normas de esta ordenanza, así como las de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.
2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar siempre en condiciones de controlar su vehículo.
3. La edad mínima permitida para conducir un VMP por las vías y espacios públicos dentro del término municipal es de 16 años.
4. Será obligatorio el uso de casco para las personas usuarias de VMP.
5. Solo está permitido el uso unipersonal del vehículo.

6. Se prohíbe circular en VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determinen o con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el VMP.
7. Los VMP deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan factores o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, llevarán encendida la iluminación reglamentaria.  
Asimismo, en estos mismos supuestos, las personas usuarias de VMP deberán hacer uso de piezas reflectantes, siendo recomendable la utilización de las dichas piezas siempre, aunque exista luz diurna y no concurren factores que disminuyan la visibilidad.
8. Es obligatorio que el VMP disponga de sistema de frenado, dispositivo de advertencia acústica (timbre), luces y dispositivos reflectantes traseros y delanteros, conforme a la normativa aplicable.
9. No se permite circular utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni manipulando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación que implique uso manual.
10. En ningún caso se permitirá que los VMP arrastren o sean arrastrados por otros vehículos ni que circulen llevando animales atados al VMP. Además, estará prohibido ajustarle accesorios no homologados que aumenten su capacidad.
11. Se prohíbe efectuar maniobras bruscas, frenazos o derrapajes que puedan poner en peligro la integridad física de quien ocupa el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública. Las personas conductoras de VMP deberán utilizar siempre el brazo para advertir al resto de usuarios y usuarias de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar.
12. Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños a terceros en caso de accidente, en la forma y cuantía indicada en la disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 39. Velocidad de circulación.**

Las personas usuarias de VMP circularán en el término municipal a la velocidad que les permita mantener el control del mismo y detenerlo en cualquier momento, independientemente de la velocidad máxima permitida según la vía, sin que puedan superar los 25 Km/h. En los carriles-bici la velocidad máxima es de 20 Km/h.

## **Artículo 40. Normas de circulación con VMP**

Las personas usuarias de VMP deberán circular en las vías urbanas de acuerdo con las siguientes normas:

a. Circulación por carriles-bici

Se autoriza a los VMP a circular por los carriles-bici existentes, en el sentido señalizado, en iguales condiciones que las bicicletas, a una velocidad adecuada, sin superar en ningún caso los 20 km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril-bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

b. Circulación por la calzada.

En caso de no existir carril-bici, los VMP podrán circular por la calzada, sin superar en ningún caso los 25 km/h.

Se prohíbe su circulación en vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos que carezcan de carril-bici segregado.

En aquellas vías que dispongan de, por el menos, dos carriles de circulación por sentido, las personas conductoras de VMP utilizarán preferentemente el carril derecho. En caso de existir carriles con limitación de velocidad la 30 km/h circularán por este, de manera compartida con las bicicletas y transporte público. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen para pasar a otros vehículos.

En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, los VMP podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, pasando con precaución al resto de los vehículos detenidos. En caso de que haya zonas avanzadas de espera, podrán avanzar en iguales condiciones para situarse en ellas. En estos mismos supuestos, de existir un paso peatonal, las personas ciclistas respetarán en todo momento la prioridad de peatones y peatonas.

c. Aceras y resto de zonas peatonales: vías peatonales, plazas, parques y jardines.

Se prohíbe la circulación de VMP por aceras y resto de zonas peatonales (vías peatonales, plazas, parques y jardines), salvo en los casos en que la vía ciclable discurra por los mismos.

Cuando la persona en VMP precise acceder a estos espacios, deberá hacerlo desmontando del VMP y transitando con él en mano como viandante.

d. Calles residenciales y zonas de preferencia peatonal.

Podrán circular VMP, respetando en todo caso la prioridad peatonal conforme el artículo 12 de esta ordenanza.

#### **Artículo 41. Registro de VMP.**

El Ayuntamiento de A Coruña podrá establecer un registro para los VMP en el que constará la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

## **TITULO TERCERO: LA MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**

### **Capítulo 1. Transporte Público Urbano Colectivo de Personas**

#### **Sección 1<sup>a</sup>. Disposiciones comunes**

##### **Artículo 42. Naturaleza del transporte público colectivo**

1. El transporte público colectivo es el eje central de la movilidad urbana para aquellas personas usuarias o distancias donde se necesitan alternativas a los desplazamientos mediante medios de movilidad activa o micro-movilidad, con garantía de una accesibilidad universal y fomento de tecnologías de bajas o cero emisiones directas.
2. El Ayuntamiento de A Coruña fomentará la implantación de soluciones que faciliten la intermodalidad en los desplazamientos urbanos.

##### **Artículo 43. Tipología y condiciones del transporte público colectivo de personas viajeras**

1. El transporte público colectivo de personas en el término municipal de A Coruña podrá ser:
  - a. Regular, los que se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, y que a su vez puede ser:
    - i. De uso general, los que van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier persona interesada.
    - ii. De uso especial, los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de personas usuarias tales como escolares, personal laboral de una empresa, militares, o grupos homogéneos similares.
  - b. Discrecional, los que se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido.
2. El transporte público urbano colectivo de personas regular de uso especial y discrecional deberá contar con la previa autorización municipal, en la que se determinarán los itinerarios, horarios o lugares de parada.
3. El transporte público urbano colectivo de personas regular de uso especial deberá utilizar únicamente las paradas señalizadas para los autobuses urbanos excepto que expresamente se habiliten paradas diferentes, por el tiempo mínimo imprescindible para la subida y bajada de personas usuarias.
4. El transporte público urbano colectivo de personas regular de uso especial o discrecional solo podrá estacionar en los puntos de partida o llegada, salvo que se determine otra cosa en la autorización.

## **Capítulo 2. Del transporte público urbano colectivo de personas regular de uso general (transporte urbano regular)**

### **Sección 1ª. Naturaleza y condiciones generales**

#### **Artículo 44. Naturaleza y condiciones generales de la prestación del servicio**

1. El transporte colectivo urbano de personas viajeras en la ciudad de A Coruña constituye un servicio público cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de A Coruña, segundo lo dispuesto en el artículo 25.2 g) y 26.1 d) de la LBRL, que decidirá sobre su forma de gestión.
2. El Ayuntamiento de A Coruña garantizará en la prestación del servicio las siguientes condiciones:
  - a. El derecho a su uso, sin ningún tipo de restricción, en los términos de las condiciones del servicio.
  - b. La accesibilidad universal de las personas usuarias.
  - c. Un sistema de tarifas acordes con el principio de capacidad económica de las personas usuarias, mediante el establecimiento de abonos por recurrencia y/o en función de perfiles de las personas usuarias.
  - d. El servicio en el término municipal, mediante el establecimiento de diferentes itinerarios, frecuencias de servicio y número de vehículos en función de la demanda y de la prestación de servicio público.
  - e. El uso de medios telemáticos por las personas usuarias para el abono de tarifas, seguimiento de los itinerarios y las frecuencias.
3. El Ayuntamiento de A Coruña regulará las concretas condiciones técnicas del servicio, a través del Reglamento de funcionamiento del servicio que se apruebe, incluyendo los poderes de policía para el correcto cumplimiento de las mismas. Estas condiciones técnicas, así como los poderes de policía, deberán hacerse valer por la concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta.
4. En particular, el Ayuntamiento de A Coruña:
  - f. Determinará el número de líneas, itinerarios, frecuencias, número de vehículos y paradas.
  - g. Establecerá las paradas reservadas, que solo podrán ser utilizadas por otros transportes con autorización específica a tal efecto.
  - h. Podrá establecer carriles reservados para la circulación y parada de autobuses, donde estará prohibida la circulación de otros vehículos no autorizados. Asimismo, podrá adoptar medidas de gestión del tráfico diferenciadas para priorizar el paso de los autobuses, tanto en la programación semafórica como en la autorización de movimientos o giros exclusivos.
  - i. Podrá establecer servicios de transporte público a demanda con las condiciones que se

establezcan, para aquellas zonas donde no haya suficiente demanda para establecer líneas regulares.

5. El funcionamiento del transporte público urbano, en cuanto a las condiciones de los vehículos, personas conductoras y usuarias, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Servicio y, en su caso, por las condiciones fijadas para la gestión del servicio.

## **Sección 2ª. Tarifas del transporte público urbano colectivo de personas regular de uso general**

### **Artículo 45. Las tarifas y su revisión**

1. Toda persona usuaria viene obligada al pago de la tarifa que se establezca como precio del viaje.
2. Las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento de A Coruña y deberán cubrir los costes del servicio, incluyendo los gastos de explotación, amortización y el beneficio industrial calculado.

Las tarifas, en caso de realizarse mediante gestión indirecta, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Podrán acordarse tarifas reducidas o subvencionadas para determinados colectivos de personas usuarias a través de un sistema de pago con el saldo de tarjeta de viaje, conocida actualmente como “tarjeta Coruña Millennium”.

El Ayuntamiento abonará a la concesionaria del servicio la diferencia entre el importe de la tarifa subvencionada/bonificada y el de la tarifa común.

4. El Ayuntamiento de A Coruña podrá suscribir convenios de financiación para la reducción de tarifas de transporte urbano colectivo con otras Administraciones o entidades del Sector Público, y acogerse a las ayudas estatales para transporte.

### **Artículo 46. Procedimiento para la determinación del importe de las tarifas**

1. La revisión de las tarifas se realizará segundo lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Servicio y se ajustará a la normativa estatal y autonómica aplicable. El procedimiento contemplado en el reglamento garantizará, en todo caso, que la ciudadanía pueda manifestar su opinión, a través del trámite de audiencia, a las asociaciones locales de personas consumidoras y usuarias.
2. Los requisitos para la obtención y utilización de las tarifas subvencionadas serán aprobados por el Ayuntamiento de A Coruña, con periodicidad anual, y podrán ser prorrogadas automáticamente sin necesidad de resolución expresa en caso de no haber modificaciones.

3. Coinciendo con la aprobación de la revisión de la tarifa por el Ayuntamiento de A Coruña, se fijarán los importes de la tarifa subvencionada para los diferentes perfiles de personas beneficiarias que se establezcan.

#### **Artículo 47. Forma de pago.**

1. El pago se efectuará por alguno de los medios que se indican a continuación :
  - a. Mediante el abono del correspondiente título de transporte.
  - b. Mediante la utilización de cualquier título válido admitido por el Ayuntamiento de A Coruña.
2. Para evitar demoras, las personas usuarias deberán procurar haber preparado el medio de pago en el momento de subir al autobús y, si el pago se realiza en efectivo, procurarán llevar el importe exacto, sin perjuicio de que la persona conductora está obligada a dar cambio, siempre que no supere el importe que se fije como máximo por el Ayuntamiento de A Coruña.

### **Sección 3ª. De los vehículos**

#### **Artículo 48. Características y condiciones de los vehículos**

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Transportes Urbanos de personas viajeras de A Coruña, reunirán las características y condiciones exigidas en el Reglamento de funcionamiento del Servicio, que deberá apostar por el empleo de energías o combustibles no contaminantes.
2. Podrán llevar publicidad en su exterior siempre que no sea contraria a la normativa vigente sobre publicidad y a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Servicio.
3. Sin perjuicio de las revisiones que competen a otros organismos oficiales los servicios técnicos municipales inspeccionarán los vehículos antes de adscribirlos al servicio, con el objeto de comprobar si sus características se ajustan a las condiciones de dicho servicio.
4. La operadora del Servicio Público de Transportes Urbanos estará obligada a mantener los vehículos en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
5. La operadora del Servicio Público de Transportes Urbanos estará obligada a que todos los vehículos dispongan de sistemas de climatización.
6. Los autobuses cumplirán la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.
7. Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, tanto interior como exterior, antes de su entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.
8. Todos los vehículos del Servicio Público de Transportes Urbanos serán modelos debidamente

homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Servicio y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

9. En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas, el número máximo de personas de pie y el número de plazas reservadas para personas en cadera de ruedas y carritos de bebé.
10. No se admitirán más personas viajeras en los vehículos que las indicadas como capacidad máxima según su ficha técnica. La persona conductora del autobús está facultada para exigir a las personas viajeras el cumplimiento de esta norma.

#### **Sección 4ª. Derechos y obligaciones del personal afecto al servicio y de las personas viajeras**

##### **Artículo 49. Obligaciones de la empresa concesionaria y del personal afecto al servicio**

1. La entidad concesionaria del servicio y su personal están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento del servicio y/o en los Pliegos de la concesión, que determinarán también las consecuencias de su incumplimiento.
2. La persona conductora del autobús cuando termine el servicio tendrá la obligación de revisar el vehículo y a entregar a la concesionaria los objetos no perecederos de las personas viajeras que quedarán en el vehículo. Cuando dichos objetos no fueran reclamados por las personas propietarias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberán ser depositados por la empresa en las oficinas de la Policía Local.
3. La empresa concesionaria estará obligada a tener en sus oficinas hojas de reclamación a disposición de las personas usuarias, según lo establecido en la normativa de personas consumidoras y usuarias, así como un apartado de reclamaciones a través de su página web, debiendo dar traslado al Ayuntamiento de A Coruña de las reclamaciones recibidas y de su resolución, con la periodicidad que se disponga en el Reglamento de funcionamiento del servicio, sin perjuicio de que las personas usuarias pueden optar por presentar directamente sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de A Coruña.

##### **Artículo 50. Derechos, obligaciones o prohibiciones de las personas viajeras**

1. Derechos de la persona viajera:
  - a. Toda persona viajera que cumpla con las obligaciones que le corresponden y no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en este artículo tiene derecho a la prestación del servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.
  - b. Asimismo, tienen derecho a que se preste el servicio con continuidad y frecuencia aceptables y en condiciones dignas en cuanto a la capacidad de los vehículos.
  - c. Tienen preferencia para subir al autobús y ocupar asiento las personas ancianas, las personas con movilidad reducida, las mujeres embarazadas y las personas que estén a cargo de un niño o niña menor de 3 años.

- d. Las personas que hagan uso de silla de ruedas u otros dispositivos para personas con movilidad reducida, podrán acceder por la puerta de bajada una vez desplegada la rampa de acceso o si bastara, empleando el sistema de arrodillamiento (kneeling), teniendo derecho preferente para ocupar el espacio señalizado a tal efecto.
- e. Las personas que accedan con un carrito para bebés tienen derecho a que se les facilite la entrada y salida empleando el sistema de arrodillamiento (kneeling) teniendo preferencia para ocupar el espacio señalizado a tal efecto. Podrán acceder por la puerta de bajada y si fuera preciso utilizando la plataforma de accesibilidad de la que disponen los autobuses.
- f. Se podrá acceder con animales de compañía al transporte público en transportín o contenedor adecuado y específico, no pudiendo el transportín ocupar asiento adicional ni obstruir las puertas o zonas de paso del autobús.
- g. Las personas usuarias de perros guía o perros de asistencia, en todo caso, podrán acceder con ellos al vehículo.
- h. Subir al vehículo con bicicleta plegable siempre que esté plegada.

2. Obligaciones de la persona viajera:

- a. La persona viajera estará obligada a satisfacer el precio de la tarifa que le corresponde.
- b. Comportarse adecuadamente.
- c. No incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el siguiente apartado.
- d. Cuando se viaje con animal de compañía en transportín, la persona viajera será responsable de la actitud del animal y debe tener cuidado para que no produzca ninguna molestia por su comportamiento, olor o ruido a las demás personas viajeras del autobús. Tendrá que cumplir con las obligaciones de la Ordenanza para la protección y tenencia de animales del Ayuntamiento de A Coruña.

3. Prohibiciones de la persona viajera:

- a. Subir o bajar del vehículo sin que este se detuviera completamente.
- b. Desobedecer las indicaciones que realicen la persona conductora o encargada del transporte para la buena marcha del servicio.
- c. Increpar a la persona conductora o a otras personas viajeras.
- d. Subir al vehículo antes de que le corresponda por turno en la fila, a menos que tenga derecho preferente.
- e. Suspenderse de los elementos del vehículo, como barras, estribos, o permanecer en lugares no habilitados como escaleras u otros.
- f. No ceder el asiento ni la preferencia en la fila para subir a las personas con derecho preferente y ocupar lugares destinados a sillas de ruedas o carritos de bebé cuando haya personas con pleno derecho a estos espacios que lo precisen.
- g. Obstaculizar o entorpecer el tránsito en los lugares de paso.
- h. Subir al vehículo, a pesar de ser advertido que no puede hacerlo por estar completa la capacidad del vehículo.
- i. Subir al vehículo por otro acceso que el destinado a eso, salvo aquellas personas con

- pleno derecho a subir por la puerta de salida por ir en silla de ruedas.
- j. Llevar consigo materias inflamables, explosivas o peligrosas, y también armas de fuego.
  - k. Portar bultos, bolsas o paquetes que, por su forma, contenido, volumen o mal olor, puedan molestar o manchar a otras personas viajeras.
  - l. Utilizar las señales de aviso de parada o de alarma injustificadamente.
  - m. Fumar, consumir drogas o bebidas alcohólicas en el vehículo.
  - n. Distraer a la persona conductora o tocar los mandos o mecanismos del vehículo.
  - o. Emplear dispositivos emisores de sonido con altavoces (teléfonos móviles, altavoces o similares).
  - p. Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas sin tapa.
  - q. Subir al vehículo con VMP.

### **Capítulo 3. Transporte interurbano**

#### **Artículo 51. Del transporte interurbano**

- 1. El transporte interurbano se prestará de acuerdo con el establecido en los planes que en cada momento apruebe la Xunta de Galicia dentro del ámbito de sus competencias.
- 2. El otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para el transporte interurbano colectivo de personas viajeras es competencia de la Xunta de Galicia, que establecerá los horarios, itinerarios y paradas fuera del núcleo urbano, tanto del transporte regular como del discrecional.
- 3. Las condiciones de los vehículos, autorizaciones de transportistas, requisitos para su conducción, obligaciones de las personas usuarias, etc., se atendrán a lo dispuesto en el título III de la Ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación, que establece la ordenación del sistema de transporte público regular de personas viajeras de Galicia y completa la regulación del Plan de transporte público de Galicia.
- 4. El Ayuntamiento de A Coruña, en aplicación de sus competencias en materia de transporte público de personas viajeras, de ordenación del tráfico de vehículos y personas, y en la protección del medio ambiente, establecerá los itinerarios y paradas en el ámbito urbano de las concesiones y autorización existentes, salvaguardando en todo momento el interés público y la calidad de la circulación. Podrá, asimismo, establecer requisitos medioambientales de los autobuses que penetren en el núcleo urbano.
- 5. El tránsito por las vías públicas urbanas se someterá a las normas contenidas en esta ordenanza.
- 6. Al objeto de coordinar el enlace de las rutas interurbanas con las rutas urbanas autorizadas, así como el acceso a la Estación de Autobuses, el Ayuntamiento de A Coruña y la Xunta de Galicia, acordarán los itinerarios de las rutas de transporte.

#### **Artículo 52. Uso de la estación de autobuses.**

- 1. Las empresas concesionarias de este transporte deberán atenerse al Reglamento de Explotación de la Estación de autobuses y a lo que se articule con motivo del desarrollo de los Convenios interadministrativos relativos al área de intermodalidad de transporte de viajeros en A Coruña.

2. El establecimiento de paradas según el artículo 51.4 serán las establecidas para el transporte urbano, salvo las excepciones que se acuerden entre las distintas administraciones con competencia en materia de transporte.
3. Las paradas autorizadas deberán estar correctamente identificadas y señalizadas. En todo caso, será la administración responsable del servicio autorizado la que acometa los trabajos y solicite los permisos necesarios correspondientes a las tareas de identificación de las paradas (cartelera, hito de parada, paneles de información, marquesina,...).

## **Capítulo 4. Del transporte público colectivo regular de uso especial: transporte de menores y de personas trabajadoras**

### **Sección 1<sup>a</sup>. Del transporte escolar**

#### **Artículo 53. Transporte regular especial de escolares o transporte escolar**

Tendrá la consideración de transporte escolar el transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado, con origen o destino en un centro de enseñanza.

#### **Artículo 54. Solicitud de autorización y modificación.**

1. Las personas interesadas en obtener autorización de transporte escolar presentarán su solicitud ante el Ayuntamiento de A Coruña junto con la documentación preceptiva, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca en la sede electrónica.
2. Se solicitará autorización únicamente para el número de vehículos que se consideren imprescindibles para prestar correctamente el servicio en función del número de rutas y pasaje, incluyendo para estos efectos para cada uno de ellos, la documentación indicada en el apartado anterior.
3. En caso de que sea necesaria la modificación de los vehículos autorizados dentro del período de vigencia de la autorización, la persona física o jurídica titular solicitará la correspondiente modificación mediante la aportación de la documentación acreditativa de tal circunstancia, así como, en su caso, con el justificante de abono de la tasa que corresponda conforme la Ordenanza fiscal de aplicación.

#### **Artículo 55. Otorgamiento de la autorización**

1. Comprobado que la documentación requerida acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, se otorgará la misma, en la que se hará constar:
  - a. Persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b. Matrículas de los vehículos autorizados.
  - c. Centro escolar o centros a los que se va a prestar servicio.
  - d. Itinerario y paradas autorizadas.

- e. Horario de prestación del servicio.
  - f. Plazo de validez de la autorización.
  - g. Otras condiciones a las que estará sometida la autorización.
2. La persona que conduzca el vehículo autorizado deberá llevar consigo la autorización municipal y el distintivo otorgado por el Ayuntamiento de A Coruña mientras dure la prestación del servicio.
  3. El punto de parada autorizado estará situado de forma que quien lo utilice suba o baje directamente del autobús a la acera que conecte con el itinerario peatonal accesible próximo. Queda prohibido subir o bajar del autobús desde la calzada de circulación.
  4. Los autobuses de servicios regulares especializados podrán utilizar las paradas de los autobuses urbanos conforme la autorización municipal otorgada, en las que se detendrán el mínimo imprescindible, para la toma o bajada de personas. En todo caso, deberán realizar las paradas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y demás normativa aplicable, evitando detenerse en lugares en los que puedan provocar situaciones de peligro u obstaculizar de forma relevante la circulación general.

#### **Artículo 56. Vigencia de la autorización**

1. Las autorizaciones tendrán validez por un período máximo de un año, superado el cual deberán renovarse mediante la presentación de una nueva solicitud. Con todo, el período de validez puede ser inferior a un año para ajustarse a la duración del contrato suscrito por la empresa transportista con su contratante.
2. Las autorizaciones perderán su validez, sin necesidad de revocación expresa, si el vehículo careciera de la pertinente autorización de transporte público de personas viajeras, de inspección técnica vigente o de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.
3. La validez de la autorización quita condicionada, asimismo, al cumplimiento de las condiciones recogidas en esta Ordenanza.

#### **Sección 2ª. Del transporte regular especial de personas trabajadoras**

#### **Artículo 57. Transporte regular especial de personas trabajadoras**

Se entiende por transporte regular especial de personas trabajadoras el transporte reiterado de personas trabajadoras con origen o destino a un centro de trabajo, ya sea público o privado.

#### **Artículo 58. Autorización**

1. Para la realización de este tipo de transporte dentro del término municipal de A Coruña, será indispensable la correspondiente autorización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la sección relativa al transporte escolar.

2. Podrán solicitar la autorización las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización de transporte público de personas viajeras que contempla la normativa en materia de ordenación de los transportes terrestres que resulte de aplicación.
3. El punto de parada autorizado estará situado de forma que quien lo utilice suba o baje directamente del autobús a la acera que conecte con el itinerario peatonal accesible próximo. Queda prohibido subir o bajar del autobús desde la calzada de circulación.
4. Los autobuses de servicios regulares especializados podrán utilizar las paradas de los autobuses urbanos conforme a la autorización municipal otorgada, en las que se detendrán el mínimo imprescindible, para la toma o bajada de personas.

## **Capítulo 5. Transporte público urbano de personas en vehículos turismo por medio de taxi o en régimen de arrendamiento con persona conductora (VTC)**

### **Sección 1ª. Servicios de taxi.**

#### **Artículo 59. Régimen jurídico**

El transporte público urbano de personas en vehículos turismo por medio de taxi está sujeto a lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT en adelante), en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RLOTT en adelante), en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en el resto de normativa que los complemente o sustituya, así como a la presente Ordenanza en cuanto a todo aquello cuya regulación no esté prevista en la normativa anterior y resulte de competencia municipal.

#### **Artículo 60. Título habilitante**

Las licencias de taxi serán adjudicadas y registradas en el Registro de Títulos Habilitantes por el Ayuntamiento de A Coruña en los términos establecidos en la normativa autonómica y de acuerdo con el procedimiento coordinado establecido en esta.

#### **Artículo 61. Número de licencias de taxi.**

El número máximo de licencias de taxi en el municipio de A Coruña se ajustará a lo establecido al efecto con carácter general por la normativa autonómica.

#### **Artículo 62. Limitaciones cuantitativas por titular**

El número máximo de licencias de taxi por titular en el municipio de A Coruña será de tres.

### **Artículo 63. Visado de las autorizaciones para prestar el servicio municipal de taxi.**

El visado de las autorizaciones para prestar el servicio municipal de taxi se realizará por el Ayuntamiento de A Coruña a continuación del visado cuatrienal que realiza de oficio la administración autonómica de las autorizaciones interurbanas o en la periodicidad que esta administración indique y con el contenido y requisitos que se determinen en las instrucciones que aprueben, bien el Ayuntamiento o bien la propia administración autonómica.

### **Artículo 64. Inspección de los vehículos**

1. El Ayuntamiento de A Coruña inspeccionará bienalmente que los vehículos son aptos para prestar el servicio y disponen de la documentación acreditativa necesaria conforme los requisitos establecidos en la normativa autonómica, así como que el estado de conservación y limpieza de los vehículos sea adecuado para la prestación del servicio.
2. Los vehículos que no superen la revisión no podrán prestar servicio sin una nueva inspección en la que se acredite la corrección de la deficiencia o deficiencias observadas.
3. La revisión ordinaria devengará la tasa correspondiente conforme lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora.
4. El Ayuntamiento de A Coruña podrá determinar la realización de revisiones extraordinarias de carácter obligatorio para los vehículos que se señalen en la resolución que las convoque. Tales revisiones extraordinarias no devengarán tasa alguna.

### **Artículo 65. Derechos de las personas usuarias**

Las personas usuarias del servicio del taxi tienen los derechos y deberes que le reconocen la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y toda la normativa posterior que la sustituya, aclare o amplíe. En concreto, podrán decidir sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción en el vehículo a condición de que la decisión suponga un uso eficiente del citado equipamiento.

### **Artículo 66. Deberes de las personas profesionales y usuarias del taxi**

1. Las personas profesionales del servicio del taxi tienen los derechos y deberes que le reconocen la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y toda la normativa posterior que la sustituya, aclare o amplíe.

En concreto, deberán cuidar su aspecto personal, vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio público al que está adscrito el taxi, cuidar de su higiene personal y la limpieza y olor del habitáculo.

Está expresamente prohibido fumar en el interior del vehículo, incluso con las ventanillas bajadas.

La persona conductora del taxi prestará toda la ayuda precisa a las personas con movilidad reducida en el embarque y desembarque, con los sistemas de anclaje y seguridad y al acomodar en el vehículo maletas o sillas de ruedas.

2. Las personas usuarias del taxi tendrán las obligaciones y prohibiciones indicadas en el artículo 50, con excepción de las específicas del bus urbano.

#### **Artículo 67. Capacitación profesional**

1. Las personas conductoras, así como las personas asalariadas, deberán acreditar que reúnen los requisitos y conocimientos establecidos en la normativa autonómica.
2. El Ayuntamiento de A Coruña regulará mediante Instrucción la convocatoria, el contenido de las pruebas y la documentación acreditativa de los conocimientos exigidos, que podrá establecer requisitos distintos para la obtención del certificado de aptitud profesional o para su renovación.
3. El certificado de aptitud profesional para prestar servicios de taxi perderá su vigencia a los cinco años de su emisión y deberá ser renovado en los términos establecidos en dicha Instrucción.
4. Las altas y bajas del personal asalariado adscrito a cada vehículo deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de A Coruña con carácter previo al inicio de la prestación del servicio. Para este conocimiento, deberán presentar el alta en la Seguridad Social y el contrato laboral.

#### **Artículo 68. Imagen de los vehículos y publicidad.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa autonómica, los vehículos destinados al servicio de taxi estarán pintados de color blanco, en la parte central del exterior de sus puertas delanteras se colocará el escudo de la ciudad y, debajo de él, el número de orden de la licencia, todo eso, en color azul.

Por lo que se refiere al módulo indicador luminoso exterior, este tendrá en todo caso fondo negro y la numeración identificativa de la tarifa aplicable.

Las especificaciones técnicas de los elementos propios de la imagen de los vehículos destinados al servicio de taxi se recogen en el Manual de Imagen Corporativa Municipal.

2. Se autoriza a las personas titulares de las licencias de taxi para colocar anuncios publicitarios en el exterior de las puertas traseras de sus vehículos siempre que con eso se dé cumplimiento a las exigencias establecidas al efecto por la normativa autonómica, entre las que se encuentra la prohibición de toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas, o que incentive el consumo de alcohol, tabaco o drogas. La publicidad deberá cumplir, en cuanto a temática, con la normativa municipal sobre publicidad exterior y demás normativa aplicable.

## **Artículo 69. Régimen económico**

La prestación del servicio de taxi está sujeta a un régimen de tarifas obligatorias que serán aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de A Coruña de acuerdo con la regulación contenida en la normativa autonómica. El procedimiento de revisión garantizará la audiencia de las asociaciones profesionales del sector, sindicatos y personas usuarias y consumidoras.

## **Artículo 70. Ordenación y prestación del servicio**

1. El Ayuntamiento de A Coruña, previa audiencia a los entes a los que se refiere la normativa autonómica, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que exclusivamente los vehículos destinados al servicio de taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros y pasajeras, así como el resto de las condiciones de ordenación y prestación del servicio que la normativa autonómica le confiere, incluida la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche. Para eso, en coordinación con las asociaciones profesionales representativas, se establecerán reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios conforme a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.
2. En las paradas, las personas usuarias podrán escoger el vehículo que le preste el servicio entre los que ocupen las dos primeras posiciones en la correspondiente parada, excepto que por el número de personas que pretendan subir al taxi, o por las condiciones de las personas usuarias, necesiten un vehículo con un mayor número de plazas o adaptado. En ese caso podrán subirse al primero de los que estén en la parada que cumpla los requisitos.
3. Se autoriza la recogida de pasajeros y pasajeras fuera de las paradas, siempre que el vehículo esté la más de 50 metros de distancia de aquellas y circulen en ese momento con el módulo indicador luminoso exterior en situación disponibilidad del vehículo como libre. Esta exigencia no será aplicable a las personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida que soliciten un taxi adaptado.
4. El Ayuntamiento podrá establecer reglas de organización y coordinación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones laborales, con sujeción a la legislación laboral y de la seguridad social que resulte de aplicación. En el procedimiento que se siga, obligatoriamente deberá otorgarse audiencia previamente a las asociaciones del sector del taxi que sean representativas en el municipio y a la Comisión Especial de Transporte Público en Vehículos de Turismo del Consejo Gallego de Transportes. Las disposiciones que se adopten en estas materias garantizarán la continuidad en la prestación del servicio.
5. El Ayuntamiento de A Coruña asegurará la disponibilidad de vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, para lo cual podrá establecer calendarios, una vez escuchadas las asociaciones profesionales, cuyo objetivo sea la disponibilidad de este tipo de vehículos las 24 horas del día, los 7 días de la semana, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas trabajadoras.
6. Se autoriza a los taxis para circular por vías peatonales con el objetivo de prestar servicio a las personas titulares de una acreditación de movilidad reducida.

Cada servicio que se realice con inicio o fin en zona peatonal deberá ser comunicado previamente a la Policía Local a través del medio que en cada momento se establezca.

## **Artículo 71. Régimen de autorización municipal para prestar servicios de taxi a varias personas usuarias con cobro individual por plaza**

El Ayuntamiento de A Coruña podrá aprobar las condiciones y requisitos para la autorización de la prestación del servicio de taxi a varias personas usuarias con cobro individual por plaza, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

## **Artículo 72. Contratación por medios telemáticos y reserva previa**

1. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono o de otros sistemas tecnológicos alternativos.
2. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidades físicas o sensoriales.
3. El Ayuntamiento de A Coruña deberá autorizar previamente cualquier sistema de telecomunicación que las asociaciones profesionales propongan implantar. Estos sistemas deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente y, en particular, extremarán la vigilancia de los datos personales que se recopilen y de los medios de pago que se utilicen.

## **Sección 2ª. Actividad de arrendamiento de vehículo con persona conductora (VTC)**

### **Artículo 73. Régimen jurídico**

1. El transporte público urbano de personas en vehículos turismo en régimen de arrendamiento con persona conductora está sujeto a lo previsto en la LOTT, en el RLOTT, en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y en el resto de normativa que los complemente o sustituya.

El artículo 46 de la citada Ley 4/2013 dispone que en los términos que establezca la presente ley y su normativa de desarrollo, en el supuesto de prever su otorgamiento en las correspondientes ordenanzas municipales, los ayuntamientos serán competentes para el otorgamiento de autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios urbanos de arrendamiento de vehículos con conductor a quienes dispongan previamente de la correspondiente autorización interurbana domiciliada en Galicia, condicionando, en todo caso, su vigencia al mantenimiento de esta última. En este caso, la ordenanza municipal deberá establecer limitaciones para el otorgamiento de las autorizaciones por motivos de tipo ambiental o vinculadas con la seguridad vial, proporcionales para la garantía de la sostenibilidad, la calidad y la seguridad de los servicios de interés público involucrados y la consecución o mantenimiento de los índices ambientales que se establezcan.

2. En relación con lo recogido en el párrafo anterior, el otorgamiento de autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios urbanos, así como el establecimiento de las limitaciones para el otorgamiento de las mismas, requerirá de una ordenanza específica de VTC.
3. En tanto no se apruebe esta ordenanza específica no se podrán otorgar autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios urbanos VTC, al determinar dicha ley que solo se podrán otorgar con la intermediación de una ordenanza que canalice los presupuestos fácticos y categorías conceptuales que establece como base legal de la misma, y consecuentemente, no se podrá prestar el servicio urbano.

## **Capítulo 6. Ambulancias y servicios funerarios**

### **Artículo 74. Régimen jurídico**

El transporte sanitario y el transporte funerario está sujeto a lo previsto en la LOTT, en el RLOTT, en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, en el Decreto 52/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario, en el Decreto 129/2023, de 31 de agosto, de sanidad mortuoria de Galicia y en el resto de normativa que los complemente o sustituya.

## **Capítulo 7. Otros transportes**

### **Artículo 75. Autorización para otros transportes**

1. Los transportes especiales o discretionales vinculados a una actividad no descrita en los apartados anteriores deberán obtener autorización. En caso de que comporten aprovechamiento económico y se detecte una demanda que pueda suponer problemas de congestión de tráfico o del dominio público municipal y por razones de seguridad vial, deberán ser objeto de concurrencia competitiva y precisarán de licencia de actividad, además de la autorización para circular por la ciudad.
2. Los vehículos utilizados deberán estar homologados para el transporte de personas y no podrán transportar mayor número del que establezca su ficha técnica. En dicha autorización se establecerá el tipo de vehículo, número de personas viajeras máximo, horario del servicio, rutas a realizar y toda aquella información que pueda ser relevante en la prestación del antedicho servicio.

Los vehículos deberán tener en vigor lo correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a personas usuarias y la tercera personas.

El Ayuntamiento podrá exigir que los vehículos empleados estén clasificados según un determinado distintivo ambiental.

3. Se exigirá, para la realización de esta actividad, que se cumpla la normativa sectorial reguladora de la materia, por lo que, en la fase de autorización, el Ayuntamiento de A Coruña podrá requerir la documentación justificativa que estime oportuna.
4. El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal facultará a la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de las vías públicas.
5. El Ayuntamiento de A Coruña determinará mediante Instrucción el procedimiento para la obtención de la dicta autorización, incluyendo los correspondientes procedimientos de concurrencia en la concesión de autorizaciones.
6. Las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de A Coruña podrán regular la inclusión de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la realización de la actividad así como determinados beneficios fiscales para aquellos casos que favorezcan una movilidad sostenible o un reparto más equitativo del espacio público.
7. Las personas titulares de estas actividades están obligadas, de ser el caso de que así lo decida el Ayuntamiento, de compartir la información que obtengan que sea de interés para la gestión de la movilidad en la ciudad o para ofrecer los servicios a través de las páginas web y aplicaciones de telefonía móvil municipales.

## **TÍTULO CUARTO: LA MOVILIDAD EN AUTOMÓVIL PRIVADO**

### **Artículo 76. Circulación de los vehículos a motor**

La circulación de vehículos a motor en el municipio de A Coruña deberá respetar las normas generales establecidas en el TRLSV, el RXCIR y el RXV, así como el resto de normativa que los complemente o sustituya.

### **Artículo 77. Restricciones a la circulación**

1. Como norma general, no se permitirá la circulación de automóviles en las zonas peatonales debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.
2. La circulación de automóviles en las zonas de tráfico restringido estará limitada, ya sea temporal o permanentemente, con las excepciones que se contemplan en la presente Ordenanza.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores y sin perjuicio de la aplicación de las restricciones que se establecen respecto de las zonas de bajas emisiones, se establecen las siguientes excepciones específicas al acceso y circulación de vehículos a las vías peatonales o zonas de tráfico restringido:
  - a. Las personas residentes en una vía peatonal o en una zona de acceso restringido del municipio de A Coruña tienen derecho a acceder en automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, podrán acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, según la regulación específica de cada vía, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad con la debida autorización.
  - b. El Ayuntamiento de A Coruña podrá autorizar el acceso restringido de determinados vehículos para la realización de labores de carga y descarga de mercancías, el reparto de paquetería u otras labores logísticas.
  - c. Estará permitido el acceso de vehículos afectos a los servicios municipales, debidamente identificados como tales, en tanto lo hagan para la prestación de un servicio público o el mantenimiento de las instalaciones o de la urbanización o mobiliario urbano y durante el tiempo estrictamente necesario para eso.
  - d. Permite el acceso a los vehículos que cuenten con autorización o licencia para transporte de personas, bien porque sus líneas regulares traspasen áreas peatonales en su itinerario autorizado o porque resulte imprescindible para la recogida o descenso de pasajeros y pasajeras.
  - e. Permitirá el acceso a las plazas de estacionamiento o lugares específicamente destinados para el servicio a hoteles durante el tiempo necesario para dejar o recoger a las personas y sus equipajes.
  - f. Permite el acceso de los vehículos a motor que transporten personas que dispongan de tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida durante el tiempo necesario para dejar o recoger a las dichas personas.

## **Artículo 78. Protección ambiental**

Para proteger el medio ambiente se prohíbe la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones en las vías públicas que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en la normativa medioambiental. En particular, se prohíbe:

1. La circulación de vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos excedan los límites establecidos en la normativa vigente.
  - a. La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo que puedan perjudicar al medio ambiente o poner en riesgo la circulación.
  - b. Estar estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
    - i. Los de emisiones contaminantes directas nulas.
    - ii. Los sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y extinción de incendios y salvamento, durante el ejercicio de su actividad.
    - iii. Los de transporte público durante el ejercicio de su actividad.
  - c. Lavar o reparar vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza.

## **Artículo 79. Centros de Enseñanza de Personas Conductoras (Auto-Escuelas)**

1. La realización de prácticas de conducción en la vía pública por parte de autoescuelas estará sujeta a autorización municipal.
2. La autorización tendrá vigencia de 1 año sin perjuicio de su renovación.
3. Las autoescuelas deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de A Coruña para desarrollar las prácticas de conducción en vías de la competencia municipal a través del procedimiento que se establezca en la sede electrónica. La documentación precisa para la tramitación de la autorización será a que se establezca en dicho procedimiento y estará sujeta a la tasa de la Ordenanza fiscal que resulte de aplicación y a la obtención de la licencia de actividad.
4. El Ayuntamiento de A Coruña, en atención a criterios de movilidad urbana y conforme al artículo 23.4 del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de personas conductoras -que establece que los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse, en o entre horas fijas también adecuadas, las prácticas de conducción y circulación-, determinará mediante Instrucción los lugares adecuados de la vía pública y los horarios en los que pueden efectuar las prácticas de conducción, maniobras y pruebas de aptitud los vehículos de enseñanza.

## **Artículo 80. De las motocicletas y ciclomotores.**

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación recogidas en la presente Ordenanza para los automóviles.
2. Para los cambios de dirección, los ciclomotores de dos ruedas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarla desde ese lugar.

3. Queda expresamente prohibido a las personas conductoras de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada, así como circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenazos, derrapajes o actuaciones análogas que puedan poner en peligro la integridad física de las personas ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

#### **Artículo 81. Otros vehículos**

Está prohibida la circulación por las vías urbanas de vehículos o aparatos no aptos para circular por vías públicas segundo lo dispuesto en el TRLSV, el RXCIR, el RXV, así como el resto de normativa que la complemente o sustituya.

## **TITULO QUINTO: LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.**

### **Capítulo 1. Normas Generales**

#### **Artículo 82. Normativa vigente de aplicación.**

Los vehículos destinados al transporte de mercancías o cosas que circulen en el término municipal deberán cumplir estrictamente las normas establecidas en la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa que sea aplicable, tanto en lo relativo a la circulación como en lo relativo sus dimensiones, disposición, aseguramiento de la carga transportada y operaciones de carga y descarga.

### **Capítulo 2. Restricciones o limitaciones de circulación para transporte pesado y autorización complementaria para transporte especial y en régimen de transporte especial**

#### **Artículo 83. Restricciones o limitaciones de circulación para transporte pesado**

1. Para circular en vías del término municipal de A Coruña -a excepción de sus polígonos comerciales- industriales regulados en la norma zonal de actividades económicas del Plan General de Ordenación Municipal y aquellos que habían podido incorporarse-, con vehículos destinados al transporte de mercancías cuya masa máxima autorizada (M.M.A.) excede de 3.500 kg será necesario obtener autorización municipal, que se otorgará para cada vehículo, previo abono de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal que resulte de aplicación y previa tramitación del procedimiento descrito en el presente capítulo.

Quedan exceptuados de la necesidad de esta autorización los vehículos adscritos a los servicios públicos así como los de salvamento y extinción de incendios.

2. Las personas interesadas en obtener estas autorizaciones presentarán un modelo de solicitud específico ante el Ayuntamiento de A Coruña aportando los documentos que se indiquen en la sede electrónica y, en todo caso, los siguientes:
  - a. Permiso de circulación.
  - b. Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (ITV) acreditativa de superar las inspecciones reglamentarias.
  - c. Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo y recibo/certificado acreditativo de su vigencia.
  - d. Tarjeta de transportes en vigor.
  - e. Justificante de abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal que resulte de aplicación.
3. La autorización concedida tendrá validez anual, expirando el 31 de diciembre de cada año natural, y determinará las condiciones a las que estará sometida la autorización. El plazo

máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse resolución, la persona interesada debe entender desestimada su solicitud.

**Artículo 84. Autorización complementaria de circulación (ACC) para transporte especial o en régimen de transporte especial por superar las masas y dimensiones máximas establecidas en el reglamento general de vehículos (VERTE)**

1. La circulación por las vías de titularidad municipal de aquellos vehículos o conjuntos de vehículos que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen los límites de longitud, anchura, altura o masas establecidos en la legislación en vigor estará, sometida la autorización complementaria de circulación que otorgará, en su caso , el Ayuntamiento de A Coruña tras el procedimiento que se describirá en los siguientes apartados y después de comprobar que se encuentran amparados por la autorización de transporte de la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante).

Quedan exceptuados de esta autorización los vehículos adscritos a los servicios públicos como los de salvamento y extinción de incendios.

2. Dicha autorización está sujeta al pago de las tasas que resulten de aplicación.
3. La autorización se otorgará para el transporte y recorrido determinados en la misma e indicará las condiciones precisas para su realización, así como el acompañamiento policial que sea necesario.
4. La persona interesada tendrá la obligación de comunicar fidedignamente al Ayuntamiento de A Coruña, con una antelación mínima de 72 horas hábiles a su inicio, la fecha y hora concretas de la realización del transporte, así como las matrículas de los vehículos y remolques que intervengan en dicho transporte. El Ayuntamiento comunicará la aceptación o modificación de la propuesta.
5. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada que se presentará en la forma y en los lugares que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La persona interesada tendrá que aportar el modelo específico de solicitud relativo a este procedimiento que estará su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña o en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de A Coruña.

Junto con la solicitud, se tendrá que aportar los documentos que figuren en la sede electrónica y, en todo caso, los siguientes:

- a. Acreditación de la representación (si se actúa mediante representante).
- b. Permiso de circulación del vehículo.
- c. Inscripción del vehículo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola correspondiente en el caso de los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos
- d. Tarjeta de Inspección Técnica de él Vehículo/s/remolques (ITV).
- e. Declaración responsable de técnico/a sobre estudios de viabilidad del transporte.
- f. Bosquejo fidedigno del vehículo o conjunto de vehículos con expresión de la masa total, de la masa por eje, distancia entre ejes y de las dimensiones máximas (alto, ancho y ancho) incluida su carga.

- g. Justificante de pago del depósito previo de las tasas por la tramitación y por acompañamiento policial (este último por la tarifa mínima de acompañamiento, sin perjuicio de abonar la diferencia respecto al acompañamiento que sea necesario según el informe técnico).
- h. Póliza de responsabilidad civil de la persona titular del vehículo y documentación acreditativa de su vigencia.
- i. Plano con el itinerario y definición de puntos críticos en su caso, la escala 1/100.

La documentación señalada en los apartados b, c y d podrá ser sustituida por la ACC de la DGT.

7. La solicitud con la documentación necesaria deberá presentarse, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha estimada para realizar el itinerario solicitado.
8. Si, llegada la fecha propuesta, la persona solicitante no recibió la autorización, deberá entenderse que no puede realizar el transporte.
9. Para obtener la autorización, será preciso informe favorable del personal técnico municipal.
10. En caso de ser necesarias medidas correctoras que impliquen la modificación de la urbanización existente, cuyo coste será a cuenta de la persona interesada, se interrumpirán los plazos de tramitación por el tiempo necesario para su resolución, exigiendo el Ayuntamiento aval por la correcta reposición del espacio público.
11. La autorización se trasladará a la persona interesada, así como, en su caso, la liquidación complementaria de la tasa de acompañamiento policial, cuando sea superior al mínimo abonado.
12. La circulación sin la correspondiente autorización será sancionada conforme a la normativa vigente de aplicación.

#### **Artículo 85: Otros transportes especiales: mercancías peligrosas, productos perecederos y transporte de personas enfermas o accidentadas y los funerarios.**

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán entrar en la ciudad y circular por las vías urbanas cuándo tengan que realizar operaciones de carga y descarga.

Se considera transporte de mercancías peligrosas el que tenga tal consideración conforme a la normativa vigente en la materia, y particularmente en el Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y en sus actualizaciones.

El transporte de mercancías peligrosas, se someterá a las reglamentaciones que resulten de aplicación y se efectuará en vehículos que cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos en la normativa. Asimismo, las personas conductoras que transporten mercancías peligrosas deberán tener la formación adecuada y poseer la certificación correspondiente que acredite su capacidad para manejar este tipo de sustancias y responder ante emergencias, conforme la normativa vigente.

El Ayuntamiento de A Coruña podrá limitar la circulación de estos vehículos a determinadas vías de la ciudad o a unos horarios o días específicos a través de señalización específica y/o mediante una instrucción que regule el procedimiento.

2. Los vehículos de transporte de productos perecederos cuyo transporte tenga que ser realizado en vehículos bajo temperatura dirigida se someterán a la normativa sectorial que resulte de aplicación, en particular al Real Decreto 1202/2005 sobre el transporte de mercancías perecederas y los vehículos especiales utilizados en estos transportes y en el Real Decreto 237/2000 por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de la conformidad con las especificaciones en el Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre las unidades especiales utilizadas en estos transportes (ATP 2024) y en el resto de normativa que los complemente o sustituya.
3. Los vehículos de transporte de personas enfermas o accidentadas y los funerarios, se someterán a la normativa sectorial que resulte de aplicación, en particular a lo previsto en la LOTT, en el RLOTT, en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, en el Decreto 52/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario, en el Decreto 129/2023, de 31 de agosto, de sanidad mortuoria de Galicia y en el resto de normativa que los complemente o sustituya.

### **Capítulo 3. Distribución Urbana De Mercancías.**

#### **Artículo 86. Definiciones y normas generales**

1. La distribución urbana de mercancías (DUM en adelante) es el conjunto de actividades logísticas necesarias para transportar productos desde los centros de producción o almacenamiento hasta los puntos de consumo final en zonas urbanas y viceversa. Se refiere al movimiento y entrega de bienes y productos dentro de áreas urbanas, abarcando desde pequeños paquetes hasta grandes envíos comerciales
2. La carga y descarga, como actividad esencial dentro del proceso de distribución urbana de mercancías, son las operaciones consistentes en trasladar una mercancía desde un establecimiento o domicilio a un vehículo apto para la DUM y viceversa, o entre dos vehículos.
3. La "última milla" en la distribución urbana de mercancías se refiere al tramo final del proceso de entrega de productos desde un centro de distribución o un almacén hasta el destino final.
4. No tienen la consideración de DUM o de carga y descarga dentro del proceso de DUM las actividades relacionadas con obras tales como carga y descarga de materiales de construcción, andamios, instalación de colectores de obra, la retirada y transporte de residuos, cambios, descargas de combustible y otros usos similares del dominio público. En tales casos será necesario acudir al procedimiento establecido en el Título Octavo de la presente ordenanza y obtener autorización municipal para una reserva de espacio temporal del dominio público.
5. Se considera que son vehículos aptos para la DUM los vehículos susceptibles de ser utilizados para el transporte de la mercancía de que se trate de acuerdo con la normativa vigente.
6. Para reducir la congestión del tráfico, por motivos medioambientales, de seguridad vial y otras razones de interés público, el Ayuntamiento de A Coruña podrá limitar en determinadas vías o zonas el acceso de vehículos DUM que no cumplan con ciertos estándares de emisiones,

imponer restricciones horarias para realizar las operaciones de distribución, evitando las horas punta, fomentar el uso en la última etapa de la DUM de modos de transporte alternativos como cargobikes o patinetes, así como otras medidas justificadas y proporcionadas para la finalidad perseguida.

#### **Artículo 87. Zonas de carga y descarga.**

1. El Ayuntamiento de A Coruña dispondrá, en las calles del término municipal, zonas habilitadas para que los vehículos destinados a la DUM puedan realizar las operaciones de carga y descarga.
2. Las zonas de carga y descarga se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, de acuerdo con la normativa vigente y con indicación de los horarios en los que estas operaciones se podrán llevar a cabo.

En las zonas peatonales y otras vías de circulación restringida únicamente contarán con una señal vertical que indicará el horario en el que se pueden realizar estas operaciones.

3. La habilitación, modificación o eliminación de una zona o espacio de carga y descarga, así como el horario en que se podrán llevar a cabo las operaciones, será determinada por el Ayuntamiento de A Coruña que podrá modificarla o suprimirla en cualquier momento, por razones medioambientales, de seguridad, movilidad urbana o cualquier otra razón que considere oportuna.
4. El Ayuntamiento promoverá la implantación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las zonas de carga y descarga con el objetivo, entre otros, de controlar el correcto uso de las mismas, mejorar la planificación de los espacios y la rotación de vehículos.

#### **Artículo 88. Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE**

Los vehículos que realicen DUM en las ZBE estarán sujetos a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, así como a los sistemas de control aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV, del Título I de esta Ordenanza y normativa que se dicte para la implantación y regulación de la ZBECoR.

#### **Artículo 89. Condiciones de uso de las zonas de carga y descarga.**

1. La carga y descarga de mercancías se realizará, prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que deberán de reunir las condiciones adecuadas para eso.

En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las zonas de carga y descarga habilitadas, con las condiciones que se determinan a continuación.

2. Únicamente podrán utilizar las zonas de carga y descarga de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza los vehículos destinados al transporte de mercancías

que no superen 8 Tm de MMA, salvo que el panel vertical que señalice la zona de carga y descarga permita un mayor tonelaje o bien conste el vehículo como autorizado.

Los vehículos que debido a su MMA no estén habilitados ni autorizados para utilizar las zonas de carga y descarga próximas al punto de entrega, deberán descargar exclusivamente en el interior de los locales comerciales e industriales, y cuando, por razones justificadas, no puedan hacerlo así, tendrán que pedir una reserva temporal de espacio de la vía pública conforme a lo dispuesto en el Título Octavo.

Excepcionalmente y siempre que esté presente la persona conductora, las zonas de carga y descarga también podrán ser utilizadas por turismos para cargar o descargar enseres u otros objetos siempre que estas operaciones no excedan de 15 minutos.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, de 8.00 la 20.00 horas, de lunes a viernes y sábados de 08.00 la 14.00, excepto festivos. Salvo que se indique otro horario en la señalización de la zona de carga y descarga o exista autorización expresa.

El horario de carga y descarga en las vías de circulación restringida, incluidas las peatonales, será el que expresamente recoja su señalización específica.

El Ayuntamiento de A Coruña podrá implantar horarios de carga y descarga nocturnos, conforme a lo establecido en el artículo 90.

4. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con sujeción a las siguientes condiciones.
  - a. Los vehículos autorizados solo podrán permanecer en la zona de carga y descarga el tiempo imprescindible para efectuar tales operaciones, no pudiendo superar un máximo de 30 minutos de permanencia, salvo tiempo superior indicado en el panel de señalización de la zona de carga y descarga o que conste el vehículo como autorizado para exceder ese tiempo.
  - b. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con sujeción a la normativa que sea aplicable a la clase de mercancía transportada, especialmente cuando se trate de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que comporten especialidades en su manejo o estiba, garantizando en todo momento la seguridad de las personas.
  - c. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados para la ocupación de la vía o el espacio público, mediante reserva temporal de espacio, reguladas en el Título Octavo.
  - d. La carga y descarga se realizará evitando lo deterioro del pavimento y/o el mobiliario urbano, siendo la cuenta del infractor o infractora la corrección de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad.
  - e. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, y,

- en ningún caso podrán superar el límite de ruido fijado por la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.
- f. Las personas encargadas de estas operaciones están obligadas a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado.
  - g. La carga y descarga de mercancías deberá realizarse por el lado del vehículo más próximo a la zona de estacionamiento o acera, con la mayor celeridad posible y procurando no dificultar la circulación tanto de las personas como de los vehículos.
  - h. No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y del resto de personas usuarias de la vía o el espacio público. En caso de que sea imprescindible realizar estas operaciones, deberá señalizarse y balizarse debidamente mientras se realice la carga o descarga, o tratándose de zonas peatonales y de acceso restringido, será obligación de la persona solicitante el establecimiento de una protección de un perímetro suficiente para realizarlas con seguridad, estableciendo corredores seguros y de dimensiones suficientes para viandantes.
  - i. En las zonas peatonales y demás vías de acceso restringido, las personas viandantes tendrán prioridad con respecto a las operaciones de carga y descarga; y en estas zonas queda prohibido obstaculizar el espacio destinado al acceso a viviendas y comercios.
5. El Ayuntamiento de A Coruña podrá establecer un registro de vehículos autorizados para la ocupación de las zonas de carga y descarga con un mayor tonelaje que indicada en el punto 2 de este artículo, o bien, excediendo el máximo tiempo de ocupación de la dicta zona establecido en el punto 3 de este artículo, por razones logísticas que deberán ser debidamente justificadas por la empresa transportista. El Ayuntamiento habilitará un procedimiento en la sede electrónica municipal para la tramitación de este tipo de autorizaciones, que serán anuales, y promoverá su control y gestión por los medios tecnológicos indicados en el artículo 87 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 90. Última milla**

- 1. El Ayuntamiento de A Coruña velará por el impulso de la distribución de última milla en el municipio a través de medios y vehículos sostenibles y eficientes con el objetivo de mejorar la seguridad vial, la calidad del aire y de reducir la congestión del tráfico.

Entre otras, podrán adoptarse medidas como establecer centros de distribución urbanos en el municipio para que la última fase de la distribución se realice con vehículos ligeros y poco contaminantes, flexibilidad en el uso del dominio público local, formación de los y de las profesionales del sector, fomento de los puntos de recogida o potenciación de la infraestructura de recargo de vehículos.

Además, otros centros de titularidad pública como mercados, centros cívicos, bibliotecas, etc. podrán disponer también de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías del comercio electrónico a través de la cesión de espacios para la entrega/recogida de pequeña paquetería.

Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla.

2. El Ayuntamiento facilitará la carga y descarga de última milla con bicicleta y VMP con la disposición de zonas de carga y descarga para este tipo de vehículos.
3. El impulso de la distribución de última milla a lo que se refiere el apartado anterior por el Ayuntamiento de A Coruña podrá realizarse con la colaboración y participación de las entidades representativas del sector logístico, del pequeño comercio y de las grandes superficies, así como cualquier otra cuya participación se entienda conveniente por el ente local para el desarrollo o adopción de estas medidas.

#### **Artículo 91. La DUM en horario nocturno y horario valle**

1. Con el fin de hacer más fluida la circulación y reducir los tiempos de carga y descarga en horario diurno, el Ayuntamiento de A Coruña podrá establecer sistemas de fomento de la DUM en horario nocturno, bien sea asistida o sin asistencia. La autorización de estas operaciones está supeditada al empleo de vehículos y herramientas para la carga y descarga adaptadas con medidas de reducción de ruido que eviten molestias a la ciudadanía y que en todo caso se ajusten a los límites establecidos en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.
2. Del mismo modo, podrán acordarse entre el Ayuntamiento y las distribuidoras, la distribución de mercancías en un horario determinado por el Ayuntamiento de A Coruña que entorpezca en el mínimo posible la circulación (horario valle), estableciendo horarios e itinerarios en zonas concretas de la ciudad, con el objetivo de conseguir un uso más eficiente del espacio público.
3. De manera excepcional, para la DUM en horario nocturno y previa autorización expresa, el vehículo podrá estacionarse en el carril más próximo al estacionamiento o acera, disponiendo de la señalización correspondiente en la calzada que indique la Policía Local.
4. Las ordenanzas fiscales podrán incluir beneficios para las empresas de distribución o titulares de los establecimientos que se acojan a esta modalidad, destinadas a la implantación de medidas encaminadas a no perturbar el descanso de las personas.

## **TÍTULO SEXTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.**

### **Capítulo 1. Paradas**

#### **Artículo 92. Régimen general**

El régimen general aplicable a las paradas de vehículos en el municipio de A Coruña será el establecido en la normativa estatal, sin perjuicio de otras especialidades, limitaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 93. Definición de parada.**

1. Se considerará parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que la persona conductora pueda abandonarlo.
2. No se considerará parada la detención accidental o momentánea, motivada por necesidades de la circulación, emergencia o porque fuera ordenada por un/a agente de la autoridad.

#### **Artículo 94. Modo y forma de ejecución de las paradas**

1. La parada de vehículos se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general establecidas en la legislación estatal vigente y en las normas establecidas en el presente artículo. Se podrá realizar solo por 2 minutos, como norma general.
2. En las vías públicas o calles sin aceras la parada deberá efectuarse dejando una distancia mínima de 1,80 metros entre el vehículo y la fachada más próxima, de manera que permitan los accesos a viviendas y locales, siempre y cuando las características de la vía lo permitan, sin invadir el carril de circulación.
3. Los vehículos destinados al servicio de taxi realizarán las paradas conforme la normativa que regula su servicio y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos. Podrán parar para subir y bajar personas viajeras en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso u obstaculicen gravemente el tráfico de viandantes o vehículos.
4. Los autobuses de servicios regulares urbanos solo podrán dejar y tomar personas viajeras en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto en el término municipal de A Coruña, estando prohibida cualquier parada fuera de ellas.
5. Los autobuses de servicios regulares de uso especial utilizarán las paradas de los autobuses urbanos conforme la autorización municipal otorgada, en las que se detendrá el mínimo imprescindible, para la toma o bajada de pasajeros y pasajeras, conforme a lo establecido en el capítulo 4 del título III de esta Ordenanza.
6. Los autobuses de líneas interurbanas y discretionales solo podrán dejar y tomar personas viajeras en la estación de autobuses, así como en las paradas habilitadas al efecto y autorizadas por el Ayuntamiento de A Coruña, de acuerdo con el capítulo 3 del Título III de esta Ordenanza.
7. Los vehículos de servicio discrecional deberán detenerse en aquellos lugares de la vía pública que fueran autorizados al efecto por el órgano municipal competente.
8. Se considerarán paradas autorizadas, conforme la definición del punto 1 de este artículo, sin necesidad de resolución expresa:

- a. Las paradas que deban realizar los vehículos para la subida y bajada de las personas de edad avanzada o con discapacidad.
- b. Las paradas que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas.
- c. Las paradas que deban realizar los servicios de transporte de personas viajeras durante el tiempo mínimo imprescindible para la subida y bajada de las mismas.
- d. Las paradas de los vehículos encargados de realizar los siguientes suministros, durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento y siempre que la persona conductora no abandone el vehículo y el suministro sea realizada por otra persona:
  - i. Suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias.
  - ii. Suministro de productos de joyería.
  - iii. Suministro de prensa a quioscos situados en espacios públicos, durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.
  - iv. Suministro a entidades bancarias.

#### **Artículo 95. Paradas prohibidas**

Se prohíben las paradas en los casos, lugares y supuestos contemplados como paradas en lugares peligrosos o paradas prohibidas en la legislación estatal vigente y, además, en los siguientes:

- a. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b. En aquellos lugares en los que se entorpezca la circulación de los vehículos, peatonal o ciclista.
- c. En las zonas de puntos de recarga exclusivos para vehículos eléctricos.
- d. A una distancia inferior a cinco metros de un paso peatonal, cruce o bifurcación, salvo señalización en contrario.
- e. En cualquier otro lugar en el que se perjudique la circulación y la visibilidad de viandantes y otros vehículos, constituyendo un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía pública.

### **Capítulo 2. Estacionamientos**

#### **Artículo 96. Régimen general**

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará en esta Ordenanza municipal, según el RXCIR.

## **Artículo 97. Definiciones**

1. Se considerará estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás del otro y en paralelo al eje de la calzada. Se denomina estacionamiento en batería a aquel en el que los vehículos se sitúan de forma perpendicular o inclinados con respecto al borde de la calzada, uno al lado del otro.

## **Artigo 98. Modo y forma de ejecución del estacionamiento**

El estacionamiento de vehículos se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general establecidas en la normativa estatal en materia de tráfico y circulación y con las normas siguientes:

- a. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contra, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros. Salvo señalización en contra, el estacionamiento se efectuará en línea, fila o cordón, en función de las marcas viarias de estacionamiento o señalización vertical correspondiente.
- b. En los estacionamientos con señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se situarán dentro del perímetro marcado por las marcas delimitadoras para cada plaza de estacionamiento. El estacionamiento se efectuará de forma que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida de los demás vehículos, entendiendo que se permiten esas maniobras cuando deje por lo menos 30 cm del siguiente vehículo en el estacionamiento en línea y por lo menos 40 cm del otro vehículo en el estacionamiento en batería. Asimismo deberá permitir una óptima utilización del espacio restante para los demás vehículos, entendiendo que esto se produce cuando no se dejan más de 50 cm de separación entre vehículos.
- c. En las vías públicas o calles sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando una distancia mínima de 1,80 metros entre el vehículo y la fachada más próxima, de manera que permitan los accesos a viviendas y locales.
- d. Los autobuses de líneas regulares y discretionales solo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.
- e. El estacionamiento de los vehículos de transporte escolar o transporte al trabajo, en las vías públicas, en los puntos de partida o llegada únicamente permitirá para la realización de toma o bajada, excepto si los centros escolares o de trabajo reúnen un espacio adecuado para eso, sin perturbar el tránsito de personas o vehículos.
- f. Los autobuses turísticos de servicio discrecional deberán estacionarse, mientras se realizan las visitas, en los lugares permitidos por el órgano municipal competente.

## **Artículo 99. Estacionamiento prohibido**

Se prohíbe el estacionamiento en los casos, lugares y supuestos contemplados como estacionamientos en lugares peligrosos o estacionamientos prohibidos en normativa estatal en materia de tráfico y circulación y, además, en los siguientes:

- a. En todos los descritos en la presente Ordenanza en los que está prohibida la parada.
- b. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, en los espacios señalizados como aparcamiento de motocicletas, organismos oficiales, consulados, plazas reservadas para personas con movilidad reducida y otras reservas debidamente señalizadas.
- c. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente por lo menos con dos días de antelación.
- d. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de colectores.
- e. En las zonas peatonales salvo las excepciones indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- f. En las zonas de acceso restringido durante el tiempo y zonas en que esté prohibido, de conformidad con el establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- g. En las calles residenciales en las excepciones indicadas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

## **Capítulo 3. Reservas de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida**

### **Artículo 100. Plazas de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida (PMR)**

1. El Ayuntamiento de A Coruña habilitará espacios en la calzada destinados específicamente para el estacionamiento de vehículos de personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida. Estos espacios estarán debidamente señalizados tanto vertical como horizontalmente según la normativa de accesibilidad vigente.
2. La utilización de estos espacios está restringida a aquellas personas que estén en posesión de la denominada tarjeta para estacionamiento en lugares reservados para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable de acuerdo a la legislación vigente.

La tarjeta será otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña a aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la normativa en vigor. Serán válidas las tarjetas emitidas por otras administraciones dentro del ámbito de la UE.

En todo caso, se aplicará la normativa vigente en cada momento en materia de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, así como la normativa que regula la emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

3. El derecho a las plazas reservadas se deberá acreditar mediante la exhibición original de la tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo, colocada de forma que pueda ser visible y legible de forma íntegra desde el exterior.

## **Capítulo 4. Estacionamiento para vehículos diferenciados**

### **Artículo 101. Estacionamiento de ciclos y bicicletas.**

1. Los ciclos y bicicletas se estacionarán en los espacios reservados a tal efecto, dotados de dispositivo aparcabicis, y en los aparcabicicletas seguros. En caso de que no existieran espacios reservados para las mismas a menos de 100 metros, podrán estacionar en el espacio destinado a las bandas de estacionamiento en batería, con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,50 metros a lo largo de la calzada, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
2. Las reservas de espacio para ciclos y bicicletas podrán situarse en las aceras, siempre que estén señalizados. En estos casos, las personas ciclistas deberán portar los ciclos y bicicletas en la mano por la acera hasta el lugar de estacionamiento.
3. Queda prohibido el estacionamiento entre otros vehículos de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento, así como estacionar en mobiliario urbano o árboles.

### **Artículo 102. Estacionamiento de VMP y patinetes no motorizados**

Los VMP y patinetes no motorizados podrán estacionarse en los espacios habilitados y destinados al estacionamiento de ciclos y bicicletas, excepto en los aparcabicicletas seguros, e, igualmente, podrán estacionarse en iguales condiciones que las establecidas para el estacionamiento de ciclos y bicicletas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 103. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas**

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto y debidamente señalizados. En caso de que no existieran espacios reservados para este tipo de vehículos a menos de 100 metros, deberán estacionar en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,50 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre estacionamiento.
2. Límites al estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.
  - a. Queda prohibido el estacionamiento entre otros vehículos de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.
  - b. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o causar molestias a las demás personas usuarias de la vía.
  - c. Queda prohibido estacionar en las zonas peatonales o calles residenciales salvo señalización expresa que lo autorice.
  - d. Queda prohibido el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en estacionamientos específicos para ciclos y bicicletas o sobre los carriles-bici.

3. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas, así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los estacionamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

#### **Artículo 104. Estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías y otros vehículos especiales**

Se prohíbe el estacionamiento de autobuses, remolques, caravanas sin cabeza tractora, tractores, vehículos especiales y a los camiones de masa máxima autorizada (MMA) superior la 3.500 Kg, en todo el término municipal, salvo en los lugares destinados a tal efecto, así como los furgones y demás vehículos voluminosos que, sin perjuicio de su MMA, oculten las fachadas de edificios o puedan facilitar el escalamiento al interior de dichos edificios, o disminuyan el espacio de calzada para circular.

#### **Capítulo 5. Estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravanas**

##### **Artículo 105. Estacionamientos reservados y áreas de servicio.**

1. El Ayuntamiento dispondrá de zonas de estacionamiento y áreas de servicio exclusivas para el estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper o vehículos con caravanas, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características, señalándolas adecuadamente, y con observancia de la normativa urbanística y medioambiental.

Podrán estar dotadas de infraestructura necesaria para el llenado y vaciado de aguas, lo que se indicará con la señal correspondiente.

En el caso de exigirse precio, contraprestación o compensación para la utilización de dichas zonas de estacionamiento o áreas de servicio, los ocupantes del vehículo deberán facilitar al Ayuntamiento los datos precisos para cumplir con las obligaciones de registro documental y comunicación que le sean exigibles conforme al Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

2. La localización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. El estacionamiento en estas zonas reservadas de estacionamiento y áreas de servicio se realizará de acuerdo con el dispuesto en el artículo 106, y con sujeción las siguientes limitaciones:

- a. Quieta expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- b. Quieta expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, vehículo tipo camper o caravana.
- c. Quieta expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

#### **Artículo 106. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio**

1. Las autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravanas, podrán efectuar maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas siempre y cuando no se realicen actividades que se consideren acampada y en iguales condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, con observancia de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos y en la presente Ordenanza Municipal para las vías urbanas, así como del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, áreas protegidas por instrumentos internacionales, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección por el planeamiento urbanístico en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se localicen dentro del municipio.

En todo caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que no se obstruya la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia de la persona conductora.

2. A efectos simplemente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, un vehículo con caravana y un vehículo camper están aparcados o estacionados en las vías o espacios públicos cuando:
  - a. Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas y no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro dispositivo manual o mecánico.
  - b. No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegamiento de sillas, mesas, toldos extendidos u otros artículos domésticos o útiles.
  - c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape o del sistema de calentamiento del vehículo.
  - d. No emite ruidos molestos para el vecindario o a las personas usuarias de las zonas de estacionamiento.
3. El estacionamiento de las autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravanas se rige por las siguientes normas:

- a. Los vehículos podrán estacionar según lo establecido en cada zona permitida por el ayuntamiento.
- b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros vehículos o personas usuarias.
- c. El estacionamiento se realizará sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento sin invadir, en ningún momento, el carril de circulación y deberá respetarse la limitación temporal correspondiente a cada zona de estacionamiento si la hubiera.
- d. La persona conductora inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas.

## **Capítulo 6. Ordenación y regulación de aparcamiento en superficie (ORA)**

### **Artículo 107. Establecimiento de plazas de estacionamiento regulado**

2. Con el fin de favorecer la movilidad, evitar la congestión del tráfico, favorecer la rotación y hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todas las personas usuarias, el Ayuntamiento de A Coruña podrá establecer, motivadamente, plazas de aparcamiento regulado en la calzada con las limitaciones temporales y espaciales que se determinen (zona ORA). La ocupación de estas plazas de estacionamiento estará sujeta a la tasa que establezca la Ordenanza fiscal reguladora vigente en cada momento, y se recaudará mediante parquímetros, aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan.

La zona ORA podrá establecerse en todas las vías de competencia municipal con circulación rodada que cuenten con dotación de estacionamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica dentro de los límites máximos que se contemplan en el plano que recoge el Anexo V.

3. Las modalidades de plazas de estacionamiento en la zona ORA son las siguientes:

- a. Plazas de estacionamiento de uso general. Son plazas destinadas al estacionamiento de rotación en las que cualquier persona puede estacionar su vehículo mediante la satisfacción de un precio. En función del tiempo de estacionamiento máximo permitido, las plazas de uso general podrán ser de:
  - i. Rotación (zona azul): durante un tiempo máximo de dos horas.
  - ii. Alta rotación (zona roja): durante un tiempo máximo de una hora.
  - iii. Exprés (zona naranja): durante un tiempo máximo de veinte minutos.
- b. Plazas de estacionamiento para residentes (zona verde). Son plazas destinadas al estacionamiento de personas que obtengan título o autorización de residente del sector correspondiente.

La implantación de una u otra modalidad de las plazas de estacionamiento en la zona ORA se realizará en función de las necesidades de cada barrio, distrito o zona tras los informes técnicos pertinentes, y requerirá la aprobación por el órgano municipal competente, así como su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las plazas de estacionamiento para residentes se distribuyen en diferentes sectores según las zonas de la ciudad.
5. Las plazas de estacionamiento en zona ORA, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o localización por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, ocupaciones de vía pública con vallas, andamios, terrazas, etc... o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades con un interés público superior.
6. Corresponde la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de Circulación, la fijación y distribución de los espacios de Uso General y los de Residentes, y la distribución en Sectores. Estas competencias no tendrán efecto hasta su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la correspondiente actualización de la señalización, con el fin de garantizar en cada momento el conocimiento de los Usos y Sectores en vigor y hacer efectivo su cumplimiento.

#### **Artículo 108. Señalización de la zona ORA**

1. Con el fin de facilitar a las personas usuarias su conocimiento, las plazas de estacionamiento de la zona ORA, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina la normativa estatal vigente y a la presente Ordenanza.
2. En el caso de las plazas de zona ORA de uso general, se acotará el espacio reservado en la calzada, mediante una línea discontinua de color azul la de rotación, roja la de alta rotación, y naranja la exprés, en su caso. En el caso de las plazas de residentes, se hará mediante una línea discontinua de color verde.
3. En la zona ORA se habilitarán plazas para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 109. Tipología de personas usuarias**

Dentro de la zona ORA se diferenciarán los siguientes tipos de personas usuarias:

- a. Personas usuarias en general: Podrán estacionar abonando la tasa correspondiente por horas o fracciones con límite temporal en la zona regulada correspondiente.
- b. Residentes: Podrán estacionar con distintivo que acredite la autorización para estacionar sin límite de tiempo en la zona regulada correspondiente.

#### **Artículo 110. Requisitos para la ocupación de las plazas de estacionamiento en zona ORA de uso general**

Para poder estacionar en las plazas de estacionamiento en zona ORA de uso general será preciso abonar previamente la tasa regulada en la ordenanza fiscal de aplicación para obtener el billete correspondiente en la máquina expendedora o realizar el pago mediante aplicaciones

telemáticas u otros medios habilitados al efecto. La tasa abonada estará asociada a la matrícula del vehículo estacionado.

La avería o funcionamiento deficiente de una máquina no eximirá de la obligación de adquirir el billete correspondiente, debiendo la persona usuaria acudir a otra máquina expendedora que hubiera estado en funcionamiento, o bien realizar el pago mediante aplicaciones telemáticas u otros medios habilitados al efecto.

**Artículo 111. Requisitos para la ocupación de las plazas de estacionamiento en zona ORA residentes.**

1. Tendrán la condición de residentes para los efectos de la concesión del distintivo de estacionamiento en espacios de uso de residentes, las personas con domicilio en zona ORA según el Padrón Municipal de Habitantes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Residente con vehículo en propiedad con domicilio fiscal de dicho vehículo en el Ayuntamiento de A Coruña.
- b. Residente con vehículo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).
- c. Residente usuario/a de vehículo de empresa con la que mantiene una relación laboral contractual.
- d. Residente con vehículo que, temporalmente, sustituya a cualquier de los apartados anteriores, exclusivamente por el tiempo que dure la sustitución con un máximo de dos meses.

Será condición preceptiva para la concesión del distintivo, estar al corriente de pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva sanciones de circulación con el Ayuntamiento de A Coruña en el momento de efectuar la solicitud.

2. Se podrá obtener como máximo un distintivo por persona residente.

3. En la solicitud de la autorización de uso de las plazas de residente, que podrá hacerse en cualquier momento del año por los meses que resten para la finalización de dicho año, se indicará la matrícula del vehículo y se acompañará con los documentos siguientes o se facultará la consulta de los mismos, de ser el caso:

1º.- Copia del documento de identidad de la persona solicitante.

2º.- Copia del permiso de circulación del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de la relación de la persona residente con el vehículo en los casos b, c y d del apartado 1 de este artículo.

4. La obtención de la autorización de uso de las plazas de residentes, está supeditada al cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado 1 de este artículo y al pago de la tasa correspondiente. El Ayuntamiento establecerá un registro de vehículos autorizados para uso de las plazas de residentes, lo que permitirá el control del estacionamiento por medios telemáticos.

5. El período de vigencia de la autorización será anual y estará referida a la matrícula del vehículo para la que se concede y al sector en el que tiene validez el estacionamiento, salvo que este pueda ser modificado por las mismas razones por las que se modifiquen o supriman temporalmente las plazas de estacionamiento regulado (ORA). La persona autorizada deberá renovar en el plazo de un mes anterior al final del año aportando a tal efecto una declaración responsable de no modificarse las circunstancias que motivaron la autorización inicial y el justificante del abono de la tasa correspondiente.
6. La autorización para estacionar en zona de residentes no tendrá validez en las plazas de uso general ni en plazas de residente de un sector diferente a lo que le corresponde en su autorización.
7. Las personas autorizadas para el estacionamiento en zonas de residentes están obligadas a comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a la empresa que gestione el servicio, en el plazo de 15 días, cualquier modificación relativa a la titularidad de los vehículos residencia y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la autorización.

#### **Artículo 112. Condiciones de funcionamiento de la zona ORA**

1. Las condiciones de funcionamiento de la zona ORA vendrán determinadas por el Ayuntamiento de A Coruña en función de las características de cada zona.

Con carácter general, el horario de funcionamiento de la zona ORA tanto de uso general como de residentes se establece en las franjas de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas los sábados.

El Ayuntamiento de A Coruña podrá establecer en determinados ámbitos de la zona ORA de residentes en los que se observe dificultad de acceso a las plazas por parte de los residentes otros horarios adicionales a los que se establecen con carácter general, como el establecimiento de un horario nocturno, en franja de 14:00 a 16:00 horas, o en todo el horario del fin de semana.

2. Durante el horario de estacionamiento en la zona ORA, las plazas de la zona azul podrán ser utilizadas por las personas usuarias durante los tiempos máximos permitidos indicados en el artículo 107.2.a. Una vez transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo tendrá que rotar no pudiendo estacionar en el mismo lugar.

Fuera de los horarios de estacionamiento regulado establecidos por el órgano municipal competente, las plazas serán de acceso libre.

3. El control del estacionamiento en zona ORA de residentes se realizará mediante la comprobación de que la matrícula consta en la base de datos de los vehículos con pleno derecho a estacionar en la zona de residentes para la que se emitió la autorización.

4. El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza para residentes será de siete días naturales.

5. El control del estacionamiento en zona ORA de uso general se realizará mediante la comprobación de que con esa matrícula se abonó la correspondiente tarifa.

El control del estacionamiento regulado tendrá en cuenta los horarios de carga y descarga de las zonas señalizadas como tal dentro de la zona ORA, donde no será de aplicación el funcionamiento de la zona ORA para aquellos vehículos habilitados para utilizar la dicha zona de carga y descarga.

6. El Ayuntamiento, en caso de que se detecte descompensación en el número de plazas para residentes entre los distintos sectores, podrá modificarlos, establecer plazas para más de un sector o cualquier otro mecanismo conducente a un reparto más equilibrado del espacio público. En todo caso, la nueva regulación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en los canales municipales de información.

7. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las aplicaciones móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

#### **Artículo 113. Tasas**

El estacionamiento en zona ORA regulado en esta Ordenanza vendrá sujeto al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal, en la que se establecen las siguientes tarifas:

- a. Tarifa por estacionamiento en plazas de uso general.
- b. Tarifa por estacionamiento sin título habilitante.
- c. Tarifa por exceso del tiempo señalado en el título habilitante.
- d. Tarifa por estacionamiento en plazas de residentes.

#### **Artículo 114. Estacionamientos no permitidos en zona ORA**

No podrán estacionar en la zona ORA:

- a. Las flotillas de ciclos, ciclomotores o motocicletas. Para estos efectos se considera flotilla a la adscripción de más de 3 de estos vehículos a una misma actividad económica. Las personas titulares de estas actividades podrán solicitar la correspondiente autorización municipal de reserva de espacio.
- b. Los vehículos incursos en cualquiera de las causas de inmovilización recogidas en esta Ordenanza, que será causa suficiente para proceder a su traslado al depósito municipal.
- c. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, salvo que estas operaciones se realicen en los lugares expresamente habilitados a tal fin o que se realicen con la oportuna autorización municipal.
- d. Los ciclos, ciclomotores y motocicletas, que deberán aparcar en las zonas habilitadas para este tipo de vehículos.

- e. Los vehículos de MMA superior a 3.500 kg o que superen con sus dimensiones la señalización de las plazas de la zona ORA, salvo autorización expresa.

#### **Artículo 115. Vehículos exentos de pago en zona ORA**

No necesitan distintivo de estacionamiento en zona ORA:

- a. Los vehículos que dispongan de título habilitante especial otorgado por el Ayuntamiento de A Coruña.
- b. Los vehículos que dispongan de autorización municipal para la realización de actividades específicas de ocupación de la vía pública.
- c. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- d. Los vehículos de servicios de urgencia y las ambulancias, cuando se encuentren cumpliendo estos servicios.
- e. Los vehículos que dispongan del distintivo de uso compartido del Anexo XI del RXV (V-26 Distintivo de Uso Compartido), en caso de que así lo establezca la Ordenanza Fiscal reguladora.
- f. Cualquier otro establecido en el resto de Ordenanzas del municipio, incluidas las Ordenanzas fiscales.
- g. Estarán exentos durante una hora al día del pago de la tasa por estacionar en la zona ORA de uso general (zona azul) los vehículos que transporten a personas titulares de la tarjeta para estacionamiento en lugares reservados para personas con movilidad reducida. A tal efecto deberán solicitar la incorporación de la matrícula del vehículo en la base de datos correspondiente, acreditando que este vehículo guarda relación con persona titular de la referida tarjeta de persona con movilidad reducida, siendo posible vincular un solo vehículo por cada tarjeta. Mientras se esté haciendo uso de esta exención será obligatoria la exhibición del original de la tarjeta correspondiente en el salpicadero del vehículo, colocada de forma que pueda ser visible y legible de forma íntegra. Para el adecuado control de este estacionamiento, se deberá obtener el documento que acredite el inicio del estacionamiento en la máquina expendedora o mediante aplicaciones telemáticas u otros medios habilitados al efecto.

#### **Artículo 116. Contrato de prestación de servicios.**

El Ayuntamiento de A Coruña , a través de los Pliegos por los que se rija el contrato de la ORA, podrá vincular al control de la ordenación del estacionamiento regulado ORA a la prestación de determinados servicios como: instalación y explotación de electrolineras, sensorización o vigilancia de zonas de carga y descarga y de PMR, sensorización para el control de infracciones o para la gestión y optimización de plazas libres u otros servicios dirigidos a implementar una gestión y movilidad más sostenible.

## **TITULO SÉPTIMO: APARCAMIENTOS MUNICIPALES**

### **Capítulo 1. Normativa común aplicable a todos los aparcamientos municipales.**

#### **Artículo 117. Definiciones**

1. A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a. Aparcamiento municipal: espacio de titularidad o gestión municipal bajo rasante, en superficie o en altura, cerrado perimetralmente, bajo cubierta o sin ella, destinado al estacionamiento de vehículos y en el que pueden prestarse otros servicios urbanísticamente compatibles. Dichos espacios podrán ser gestionados por una empresa pública municipal a la que el Ayuntamiento de A Coruña asigne la gestión directa, o bien, en régimen de gestión indirecta a través de una concesionaria del servicio o de la obra pública.
- b. Gestora del estacionamiento: sujeto encargado de gestionar, mantener, conservar y prestar los servicios del estacionamiento.

#### **Artículo 118. Régimen jurídico**

1. Los aparcamientos municipales existentes se regirán por el respectivo contrato, sus pliegos reguladores y la presente Ordenanza.
2. Los nuevos aparcamientos municipales se regirán por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el respectivo contrato de concesión de obra pública o servicio público y sus pliegos reguladores, por el resto de normativa aplicable y por las resoluciones municipales adoptadas en ejercicio de sus competencias.
3. Será de aplicación a los aparcamientos municipales el régimen jurídico previsto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y el resto de normativa que la complemente o sustituya.
4. Las normas de este Título son de obligación en los aparcamientos existentes y que se vayan a construir, tanto para a las gestoras de los aparcamientos como para a las personas usuarias del servicio o que se encontraran en el interior de los aparcamientos, en sus instalaciones o accesos.

#### **Artículo 119. Tipologías de uso.**

Los aparcamientos municipales se destinarán a uno o varios de los siguientes usos:

- a. Estacionamiento para residentes: para uso de quien resida en el área de influencia de la infraestructura, ya sea mediante cesión de uso o abono temporal.
- b. Estacionamiento por alquiler horario, para uso público rotacional: por cualquier persona usuaria que abone el precio por el servicio temporal prestado según la tarifa municipal aplicable.
- c. Mixto: cuando disponga de plazas residenciales y rotacionales.

## **Artículo 120. Condiciones generales de uso.**

Las condiciones generales de uso de los aparcamientos municipales vendrán definidas en el Reglamento de funcionamiento interno del estacionamiento, que deberá aprobar el Ayuntamiento de A Coruña, o en su defecto, en los pliegos de la concesión y contrato correspondientes. El contenido de este Reglamento hará referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del estacionamiento distinguiendo, en su caso, entre usuarias de plazas en rotación y cedentarias.
- b. Sistemas de control físico o telemático de accesos/salidas.
- c. Velocidad máxima permitida y normas de circulación en el interior del estacionamiento.
- d. Régimen de las zonas comunes y normas de estacionamiento en las plazas de estacionamiento.
- e. Protocolo de averías, condiciones de seguridad y salubridad en el uso de las plazas de estacionamiento.
- f. Régimen de acceso y uso a plazas accesibles por parte de personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.
- g. Condiciones específicas de uso de plazas rotacionales y plazas en régimen de cesión.
- h. Régimen de acceso, disfrute y extinción respecto al sistema de abonos, residentes y régimen de cesión de uso.
- i. Prohibiciones expresas en relación con el uso general del estacionamiento.

## **Artículo 121. Derechos de las gestoras de estacionamientos.**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normativa aplicable, en los Pliegos reguladores de la concesión en los estacionamientos en gestión indirecta vigentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza y en las condiciones de organización y funcionamiento en los estacionamientos de gestión directa, la gestora del estacionamiento tiene los siguientes derechos:

- a. Dictar Instrucciones dentro del marco de la normativa vigente aplicable para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, circulación y prestación del servicio y adecuarlo a las circunstancias, e informar a quien lo utilice sobre el funcionamiento del estacionamiento, el uso de las instalaciones y las condiciones de prestación del servicio, conforme el Reglamento de funcionamiento interno aprobado.
- b. Recibir de quien lo utilice:
  - i. En las plazas rotacionales, el precio por la prestación del servicio de estacionamiento conforme a la tarifa o abono aplicable.
  - ii. En las plazas de uso residencial: en la cesión de uso, el precio de la cesión y los gastos repercutibles; en los abonos residenciales, el precio del abono.
  - iii. En cualquier plaza dotada de sistemas de recargo eléctrico, el precio del servicio, siempre que este fuera autorizado por el Ayuntamiento de A Coruña.
  - iv. En cualquier estacionamiento: el precio de los servicios asociados distintos del servicio principal de estacionamiento, siempre que aquellos fueran autorizados por el Ayuntamiento de A Coruña.

- c. Limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico de forma justificada y con carácter temporal, cuando estas modificaciones o limitaciones fueran autorizadas previamente por el Ayuntamiento de A Coruña.

#### **Artículo 126. Obligaciones de las gestoras de aparcamientos.**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normativa aplicable, en los Pliegos reguladores de la concesión en los estacionamientos en gestión indirecta vigentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza y en las condiciones de organización y funcionamiento en los estacionamientos de gestión directa, la gestora del estacionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a. Prestar directamente el servicio en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable de manera continuada e ininterrumpida durante las 24 horas del día, todos los días del año, no pudiendo ceder su gestión a una tercera persona salvo en los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la normativa aplicable y previa autorización municipal del órgano competente en materia de estacionamientos municipales.
- b. Suspender o limitar la prestación del servicio cuando así lo acordara expresa y motivadamente el órgano competente por razones de seguridad, seguridad vial, contaminación atmosférica u otras causas medioambientales urgentes, grave peligro, siniestro, ejecución de obras, mal funcionamiento de sistemas esenciales del estacionamiento para la prestación del servicio u otras causas justificadas de interés general.
- c. Cumplir y velar por el cumplimiento de las obligaciones normativas vigentes en cada momento, de esta Ordenanza, los Pliegos, condiciones de organización y funcionamiento establecidas en el Reglamento de funcionamiento interno del estacionamiento, así como las instrucciones y órdenes que la Administración dicte en ejercicio de sus potestades, evitando la infracción activa u omisiva de las mismas.
- d. Asumir cuantos gastos y costes genere la explotación, mantenimiento, conservación y adaptación del estacionamiento y la prestación del servicio, incluyendo cuantos tributos graben los bienes e instalaciones y la gestión de los servicios.
- e. Velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad del estacionamiento y sus instalaciones, abstenerse de ejecutar obras o alteraciones que modifiquen los bienes o la prestación del servicio sin autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña, así como elaborar y mantener actualizado el Plan de Autoprotección del estacionamiento en los tener establecidos en la Norma Básica de Autoprotección vigente, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo , por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o normativa que la complemente o sustituya.
- f. Responder de los daños y perjuicios causados la terceras personas, así como al servicio público, al patrimonio municipal y al Ayuntamiento de A Coruña por sus acciones y omisiones, incluyendo los causados por el personal, bienes y servicios que contrate, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento de A Coruña salvo que la responsabilidad

dimanara del cumplimiento de un orden directo y expresa de la Administración municipal.

- g. Tener contratados y actualizados los seguros correspondientes a los estacionamientos y a sus instalaciones, así como los seguros de responsabilidad civil por los riesgos que puedan derivarse de la explotación de los estacionamientos y la gestión del servicio, debiendo entregar al órgano competente copia de las pólizas y los oportunos justificantes de pago antes de 31 de diciembre de cada año.

- h. Mantener y conservar el estacionamiento con todas sus instalaciones, sistemas funcionales y servicios en perfecto estado de uso, conservación y ornato, adaptado a lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga a normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de uso que resulte de aplicación.

Para garantizar esta obligación, se deberá presentar anualmente al Ayuntamiento de A Coruña un informe en el que se observen las condiciones de las instalaciones, servicios y estructura del aparcamiento, garantizando mediante certificados emitidos por organismo de control autorizado (OCA) el correcto estado de por lo menos la instalación contra incendios y la de baja tensión.

- i. Informar con carácter urgente al Ayuntamiento de A Coruña de cualquier circunstancia que pudiera afectar a la estabilidad, seguridad, estanqueidad y salubridad de las instalaciones, especialmente de los sistemas de ventilación forzada, de prevención, detección y extinción de incendios y de evacuación en caso de riesgo, garantizando que los accesos peatonales puedan utilizarse en todo momento como salida de emergencia.

- j. Ejecutar a su costa la adecuación de la señalización interior y exterior del estacionamiento a la normativa municipal y otras aplicables, incluyendo en particular los requisitos específicos establecidos en la misma en materia de accesibilidad y según las indicaciones de los servicios técnicos municipales, requiriendo autorización administrativa previa para cualquier intervención o modificación de la misma.

- k. Solicitar autorización previa y expresa al Ayuntamiento de A Coruña respecto de cualquier nuevo servicio a implantar en la infraestructura y a cualquier modificación en la misma que la gestora del estacionamiento quiera o deba realizar por un importe superior al máximo establecido en la legislación de contratos del Sector Público para los contratos menores, así como para cualquier cambio relevante en la prestación del servicio.

- l. Vigilar e impedir, adoptando las medidas oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en las zonas no específicamente habilitadas para eso y en plazas sobre las que se carezca del oportuno derecho a estacionar.

- m. Remitir al Ayuntamiento de A Coruña cuanta información de naturaleza jurídica, económica y técnica relacionada con el estacionamiento y la prestación del servicio le sea requerida dentro de los plazos y con la periodicidad fijados en el requerimiento.

- n. Permitir a los y a las agentes de la autoridad, a los servicios técnicos y a la grúa municipales el acceso en cualquier momento al estacionamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias.

- o. En el caso de estacionamiento rotacional, la gestora del mismo, además, está obligada a:
  - i. Admitir el uso y disfrute del servicio en condiciones de igualdad a quien lo utilice, salvo que su admisión implique peligro o molestia para las demás personas.
  - ii. Destinar los recursos humanos y los medios personales necesarios para prestar el

- servicio conforme las cartas de servicios y estándares de calidad municipales.
  - iii. Establecer el precio del servicio dentro de la tarifa máxima municipal vigente.
  - iv. Disponer las 24 horas del día de, por lo menos, una persona física encargada de la vigilancia o a atención a quien lo utilice y a evacuación del estacionamiento en caso de emergencia. En fechas de alta ocupación, como los períodos navideños y eventos que supongan gran afluencia de vehículos, deberán contar con los medios humanos que resulten necesarios para atender las necesidades del servicio.
  - v. Vigilar la infraestructura e instalaciones del estacionamiento, así como los vehículos estacionados en él.
  - vi. Informar, por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible, sobre los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del estacionamiento.
  - vii. En los estacionamientos de uso mixto, disponer de sistemas de señalización y control que eviten que los vehículos de rotación puedan acceder a las plazas de residentes.
  - viii. Expedir y entregar a la persona usuaria factura simplificada del servicio o servicios prestados en papel, que podrá sustituirse por un documento electrónico de factura en aquellos servicios y abonos que se contraten electrónica o telemáticamente, incluyendo aplicaciones de dispositivos móviles, por personas usuarias fiscalmente identificadas con los requisitos que establezca la normativa tributaria y cualquier otra derivada de la relación contractual entre la gestora y el Ayuntamiento.
  - p. Adecuar o dotar a las instalaciones a lo exigido por la normativa sectorial aplicable en cada momento y en particular dotar al aparcamiento de puntos de recarga para vehículos eléctricos conforme a lo establecido en el artículo 133 de esta Ordenanza.
  - q. Dotar al aparcamiento de plazas destinadas a personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida en la cuantía establecida por la normativa de aplicación en vigor en el momento de la aprobación de esta Ordenanza, cuya situación deberá estar señalizada adecuadamente en los accesos.

## **Artículo 127. Derechos de las personas usuarias**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normativa aplicable, en los pliegos reguladores de la concesión en los estacionamientos en gestión indirecta y de las condiciones de organización y servicio en los estacionamientos de gestión directa, así como en los Reglamentos de funcionamiento interno de los estacionamientos, las personas usuarias de los estacionamientos municipales tienen los siguientes derechos:

- a. Estacionar únicamente un vehículo en la plaza de estacionamiento destinada a tal fin.
  - b. Acceder a las zonas comunes y disfrutar los servicios, principales y, en su caso, complementarios, conforme a las normas y condiciones específicas.

## **Artículo 128. Obligaciones de las personas usuarias**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normativa aplicable, en los Pliegos reguladores de la concesión en los estacionamientos en gestión indirecta y de las condiciones de organización

y servicio en los estacionamientos de gestión directa, así como en los Reglamentos de funcionamiento interno de los estacionamientos, las personas usuarias de los estacionamientos municipales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la normativa vigente en cada momento, las señales de circulación interior y las instrucciones de la gestora del estacionamiento, y asumir las responsabilidades de todo orden que se deriven de su incumplimiento.
- b. Abonar el precio correspondiente al servicio recibido, asumiendo los costes, gastos y tributos que legal y contractualmente le correspondan.
- c. Evitar ocasionar daños y perjuicios a otras personas y bienes e informar inmediatamente a la gestora si los produjera.
- d. Indemnizar los daños y perjuicios que ocasionara a personas, vehículos, bienes e instalaciones del estacionamiento, al servicio y al patrimonio municipal por dolo, culpa, descuido o infracción de la normativa aplicable.
- e. Depositar los residuos que genere en los colectores instalados al efecto.

#### **Artículo 129. Prohibiciones para las personas usuarias**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normativa aplicable, en los Pliegos reguladores de la concesión en los estacionamientos en gestión indirecta y de las condiciones de organización y servicio en los estacionamientos de gestión directa, así como en los Reglamentos de funcionamiento interno de los estacionamientos, las personas usuarias de los estacionamientos municipales existen las siguientes prohibiciones:

- a. Estacionar vehículos cuyas características, peso, forma y tamaño no cumplan las limitaciones de la infraestructura. Con carácter general, y salvo autorización expresa por el Ayuntamiento de A Coruña o, en su caso, el gestor del estacionamiento, se prohíbe estacionar vehículos que superen los 3.500 Kg de MMA.
- b. Estacionar excediendo del espacio señalizado, impedir o dificultar el normal uso de otras plazas o espacios del estacionamiento.
- c. Estacionar simultáneamente más de un vehículo en una misma plaza sin autorización municipal expresa.
- d. Realizar actividades comerciales, molestas, ruidosas, ofensivas, insalubres, peligrosas y nocivas en el estacionamiento.
- e. Realizar labores de mantenimiento o reparación de los vehículos no expresamente autorizadas por la gestora del estacionamiento.
- f. Depositar y abandonar objetos fuera del vehículo.
- g. Tener bienes dentro de su vehículo que puedan suponer riesgos para la seguridad o salud de las personas.
- h. Alterar la configuración de la plaza y la señalización del estacionamiento.

#### **Artículo 130. Facultades del Ayuntamiento de A Coruña respecto de los aparcamientos municipales**

1. El Ayuntamiento de A Coruña podrá modificar libremente, de forma motivada, el régimen de circulación y estacionamiento en la zona de influencia del estacionamiento.

2. El Ayuntamiento de A Coruña podrá requerir del concesionario el establecimiento de zonas de estacionamiento para bicicletas en aquellos espacios aptos para este uso sin disminuir las plazas de estacionamiento de vehículos.
3. Los y las agentes de la autoridad podrán acceder en cualquier momento a los estacionamientos municipales en ejercicio de sus funciones, de oficio o a requerimiento de la gestora del estacionamiento, y podrán ordenar la retirada por la grúa municipal de los vehículos de su interior en los siguientes supuestos:
  - a. En cualquier momento, por motivos de seguridad al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, o normativa que la complemente o sustituya.
  - b. Cuando los vehículos interfirieran en la normal prestación del servicio o supusieran un riesgo para las personas, el resto de vehículos o el patrimonio municipal.
  - c. La solicitud razonada de la gestora y previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en estacionamientos, en los supuestos de desahucio administrativo de las plazas de uso residencial por ocupación del dominio público sin título jurídico válido.
  - d. Cuando un vehículo esté estacionado en plazas accesibles y no exhiba la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida o que lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta.
  - e. Cuando un vehículo exceda del espacio señalizado, impidiendo o dificultando el normal uso de otras plazas o espacios de estacionamiento.
4. La Policía Local en el ejercicio de sus funciones denunciarán el estacionamiento en las plazas reservadas a personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida de aquellos vehículos que no muestren reglamentariamente la autorización especial habilitante y a quien hiciera un uso irregular de aquella.
5. Por motivos de seguridad y seguridad vial, los servicios técnicos del Ayuntamiento de A Coruña, de oficio o la instancia de la gestora del estacionamiento, podrán autorizar el cierre de los accesos peatonales y de vehículos de los estacionamientos. La Administración y la gestora informarán a quien lo utiliza de las condiciones y horarios del cierre de los accesos.

#### **Artículo 131. Inspección técnica y de servicio.**

1. El Ayuntamiento de A Coruña, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del estacionamiento. Para ello, los servicios técnicos municipales podrán acceder en cualquier momento a los estacionamientos municipales en ejercicio de sus funciones, de oficio o a requerimiento de la gestora del estacionamiento, para:
  - a. Inspeccionar el estado de uso, mantenimiento y conservación del estacionamiento y de todas sus instalaciones.
  - b. Inspeccionar las condiciones de seguridad del estacionamiento y sus instalaciones.
  - c. Verificar el grado de ocupación del estacionamiento y su conformidad a los datos facilitados por la gestora del estacionamiento.

- d. Evaluar que la prestación del servicio y verificar que la ocupación de las plazas se realice conforme esta Ordenanza, los pliegos reguladores y demás normativa aplicable.
- e. Solicitar datos sobre la demanda, los ingresos, gastos y las cuentas de la gestora del estacionamiento.
- f. Supervisar el cumplimiento de la normativa por la gestora del estacionamiento y que esta vele eficazmente por el cumplimiento de la dicha normativa por quien lo utiliza.
- g. Evaluar el grado de satisfacción de las personas usuarias con el servicio recibido.
- h. Cualquier otro aspecto relacionado con la gestión del servicio y la explotación del estacionamiento, sus instalaciones, bienes y servicios.

Al finalizar toda inspección se redactará la oportuna acta que suscribirán ambas partes.

2. La gestora del estacionamiento, sus personas empleadas y, en su caso, las contratistas entregarán inmediatamente a los servicios técnicos y agentes de la autoridad municipales toda la información, documentación, fotografías, planos, estudios, contratos y cualquier otra documentación que les requieran en el marco de lo dispuesto en esta Ordenanza. Si la gestora justificara la necesidad de elaborar la información, la Administración le concederá el plazo oportuno para estos efectos. Asimismo, prestarán cuanta colaboración les sea requerida motivadamente de forma escrita o verbalmente en caso de urgencia, por las autoridades y los servicios técnicos competentes.

### **Artículo 132. Abonos**

1. La gestora de los aparcamientos municipales de uso residencial, mixto y rotacional incluyendo el régimen disusitorio, podrá contratar diferentes tipos de abonos para las personas usuarias combinando distinta tipología según los usos que observe con su gestión, respetando los precios máximos aprobados, como los siguientes:
  - a. "Abonos para residentes" de 24 horas con reserva de plaza, para las personas físicas empadronadas en el área de influencia de los estacionamientos de residentes y mixtos.
  - b. "Abonos de movilidad sostenible" de 24 horas con reserva de plaza con empresas destinadas al arrendamiento tradicional y por horas, para vehículos con el distintivo ambiental "0 emisiones" o "ECO" conforme al Anexo XI del RXV (V-25 Distintivo Ambiental). Estas plazas dispondrán de puntos de recargo eléctrico conforme a lo establecido en el artículo 133 de esta Ordenanza.
  - c. Asimismo, podrán contratarse "abonos diurnos" y "nocturnos" sin reserva de plaza y "abonos de 24 horas con reserva de plaza", así como cualquier otro que la gestora establezca previa comunicación al órgano municipal competente cuya comercialización podrá limitar o prohibir motivadamente se atentara contra la calidad o viabilidad económica del servicio.
2. Solo los abonos de 24 horas dispondrán de reserva de una plaza específica durante el plazo contratado, situándose en áreas concretas del estacionamiento y señalizándose adecuadamente. El resto carecerá de reserva, sin perjuicio de la obligación de la gestora de garantizar a la persona abonada una plaza libre una vez acceda al interior del estacionamiento.

### **Artículo 133. Puntos de recarga eléctrica.**

Las gestoras de los aparcamientos deberán dotar al aparcamiento de puntos de recarga para vehículos eléctricos según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, esto es, como mínimo, una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

### **Artículo 134. Servicios complementarios y accesorios.**

#### **1. Servicios complementarios.**

En los aparcamientos municipales, a solicitud razonada de la gestora podrá autorizarse por el órgano competente, previo informe favorable de los servicios técnicos de las Administraciones Públicas competentes, la prestación de los siguientes servicios:

- a. Lavado de vehículos y la reparación y relevo de lunas de los automóviles.
- b. Lavado y pequeña reparación de bicicletas y VMP.
- c. Actividades e instalaciones vinculadas a la distribución urbana de mercancías, incluyendo la distribución activa o micrologística y la entrega y recogida mediante cajas de correos y consignas en espacios especialmente habilitados para eso.
- d. Otras actividades y servicios previa autorización del órgano municipal competente.

#### **2. Servicios accesorios:**

En los estacionamientos municipales, a solicitud razonada de la gestora podrá autorizarse por el órgano competente, previo informe favorable de los servicios técnicos competentes, la prestación de los siguientes servicios:

- a. Instalación de soportes publicitarios que no afecten a la visibilidad y seguridad de quien haga uso del servicio, e impresión publicitaria en el reverso de los resguardos. Se prohíbe el reparto de publicidad en los vehículos. Cualquier contenido prohibido por la legislación sectorial deberá retirarse inmediatamente por la anunciante o gestora del aparcamiento a requerimiento municipal, con plena indemnidad para el Ayuntamiento de A Coruña.
  - b. Instalación de máquinas expendedoras.
  - c. Otras actividades y servicios previa autorización del órgano municipal competente.
3. La prestación de todos los servicios contemplados en este artículo se hará a riesgo y ventura de la gestora del estacionamiento en las condiciones que se establezca en la autorización municipal, que podrá imponer el pago de un canon anual al Ayuntamiento de A Coruña de cuantía proporcional a los ingresos generados.

La autorización municipal exigirá el aseguramiento de los riesgos vinculados a tales servicios y la garantía de indemnidad del Ayuntamiento de A Coruña por cualquier aspecto relacionado con los dichos servicios.

**Artículo 135. Retribución del servicio de estacionamiento de rotacional municipal.**

1. El Ayuntamiento de A Coruña aprobará anualmente, y publicará oficialmente y en su sitio web, las tarifas máximas aplicables a las plazas de uso rotacional de los estacionamientos municipales sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes pliegos de la concesión, de forma que:
  - a. Las tarifas máximas de las plazas rotacionales de los aparcamientos municipales en gestión directa se aprobarán anualmente. En la fijación de las tarifas podrán introducirse criterios de sostenibilidad medioambiental en función de la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, así como tarifas especiales para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.
  - b. Las tarifas máximas de estacionamiento de vehículos a motor aplicables a las plazas rotacionales de los estacionamientos en gestión indirecta serán determinadas y actualizadas segundo lo establecido en sus pliegos.
2. La gestora del estacionamiento cobrará con exactitud el importe total por la prestación del servicio, impuestos incluidos, conforme la tarifa específica sellada o la municipal vigente, y entregará el documento de factura reglamentaria.

## **TÍTULO OCTAVO: USO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO**

### **Capítulo 1. Entrada y salida de vehículos a través de aceras y espacios públicos (vados).**

#### **Artículo 136. Objeto y sujeción a autorización.**

1. La entrada y salida de vehículos de todo tipo de inmuebles a la vía pública, siempre que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio público, está sujeta a autorización municipal, al constituir un aprovechamiento especial del dominio público.

Se entiende por vado el aprovechamiento especial o privativo del espacio público mediante el acceso de vehículos a todo tipo de inmuebles, siempre que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio público, lo que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza este acceso.

2. El citado aprovechamiento está sujeto a autorización municipal, a petición de la persona interesada, y para su otorgamiento será preciso, en los supuestos de acceso a inmuebles, que el local al que se destina el acceso, cuente con el correspondiente título urbanístico que habilite para la entrada/salida y guarda de vehículos o, en caso de desarrollarse una actividad, tenga el título que habilite a la persona titular de la autorización para el ejercicio de la actividad y que contemple la entrada/salida y guarda de vehículos.
3. Las autorizaciones de vado se otorgarán en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas, no creando ningún derecho subjetivo a favor de las personas titulares.
4. El citado aprovechamiento estará sujeto al pago de las tasas reguladas en las correspondientes ordenanzas fiscales. Con la solicitud deberá practicarse por la persona interesada la autoliquidación de la tasa correspondiente al año en curso y, posteriormente, con carácter anual se dictará la correspondiente matrícula/padrón desde el Departamento de Gestión Tributaria.

#### **Artículo 137. Tipos de vados.**

Los vados se clasifican en:

- Permanentes.
- Laborales.
- Nocturnos.

#### **Artículo 138. Vado permanente.**

Se considerarán vados permanentes los que pueden utilizarse todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas del día.

Se otorgarán en los siguientes casos:

- a. Los garajes destinados al estacionamiento de vehículos ya sean públicos o privados, con capacidad superior a 10 plazas.

- b. Talleres de reparación de vehículos que acrediten que realizan servicios permanentes de urgencia así como empresas que acrediten el desarrollo de actividades que requieran atención o servicio operativo permanente durante las veinte cuatro horas del día.
- c. Garajes comunitarios con una capacidad de plazas de, por lo menos, el 50% del número de viviendas.
- d. Garajes de viviendas unifamiliares con independencia de su capacidad.
- e. Garajes de edificios unifamiliares sin división horizontal, de capacidad similar al número de plantas.
- f. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, clínicas u otros análogos.
- g. Estaciones de servicio y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Concejalía competente, siempre que se encuentren en servicio.
- h. Edificios destinados a organismos oficiales cuando la naturaleza del mismo lo exija.
- i. Garajes utilizados por personas que hayan reconocido un grado de discapacidad que imposibilite el uso de transporte público, con independencia del número de plazas.

En los casos no previstos en este apartado, la Oficina técnica de Movilidad valorará la posibilidad de informar favorablemente la solicitud de vado permanente, atendiendo a las condiciones particulares de la vía pública, de la actividad desarrollada, el emplazamiento, la intensidad del tráfico y las condiciones de accesibilidad, así como la utilidad pública de la instalación.

#### **Artículo 139. Vado laboral**

Se considerarán vados laborales los que solo pueden utilizarse en días laborables, de lunes a sábado, en horario, con carácter general de 8.00 a 20.00 horas con excepción de domingos y festivos. Excepcionalmente, podrán autorizarse otros horarios distintos del genérico, siempre que se justifique en el calendario laboral del local. Se otorgará vado laboral a las siguientes actividades:

- a. Actividades en las que es necesaria la estancia de vehículos en su interior tales como talleres de reparación, lavado, engrase, negocios de compraventa o alquiler.
- b. Con carácter provisional, para obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios, que precisen del paso de vehículos o maquinaria de obras a través de la acera o el dominio público municipal, durante el plazo de ejecución de las obras. (vados provisionales de obra).
- c. Almacenes de empresas que tengan entrada y salida y vehículos, para realizar las labores de carga y descarga de mercancías dentro del local.
- d. Otras actividades de características análogas con entrada y salida y/o guardia de vehículos.
- e. Garajes ubicados en edificios no residenciales en los que se desarrollen actividades comerciales, administrativas y de servicios.

#### **Artículo 140. Vado nocturno**

Se considerarán vados nocturnos los que solo pueden utilizarse en horario de 21.00 a 9.00 horas, durante todos los días de la semana. Se otorgará vado nocturno para aquellos locales con título habilitante de garaje para los que no corresponda vado permanente o laboral o que soliciten específicamente esta modalidad de vado.

#### **Artículo 141. Supuestos en los que la concesión no puede ser otorgada**

No se concederá autorización de vado en los siguientes supuestos:

- a. De acuerdo con la normativa de accesibilidad en espacios públicos, cuando el vado vehicular suponga una alteración de las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen y/o, en todo caso, cuando coincidan con los vados de uso peatonal.
- b. En zonas ocupadas por jardines o arbolada o cuando la proximidad del vado a los mismos tuviera que impedir su normal desarrollo o conservación.
- c. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará por lo menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.
- d. Cuando por la anchura u otras características de la vía pública no resultara posible acceder al inmueble realizando una única maniobra frontal de giro, o se tiene que entorpecer la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, estos tienan que causar daños en la acera o calzada.
- e. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciera peligroso o tuviera que restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

#### **Artículo 142. Procedimiento de autorización.**

1. Podrán solicitar autorización de vado:

- a. Las entidades o personas propietarias o titulares legítimas de un derecho de posesión sobre los inmuebles a los que se tuviera que permitir el acceso o ejercer actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
- b. Las comunidades de personas propietarias, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- c. En el supuesto de vado provisional de obras, las promotoras o contratistas o la persona titular de la licencia de la obra de que se trate.

La persona titular de la autorización de vado podrá solicitar la colocación de elementos singulares, como espejos o mini-islas, así como de solicitudes de modificación de la longitud de la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de vehículos, que serán colocados a su costa en el caso de ser autorizados.

2. Con la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- a. Modelo de solicitud de autorización de vado debidamente cumplimentado.
- b. Título de propiedad o derecho de uso sobre el inmueble.
- c. Título urbanístico habilitante para uso como garaje del local o para actividad con entrada y salida y/o guardia de vehículos.
- d. Plano acotado y superficie del local donde se observen las plazas de vehículos, coincidente con el de título urbanístico para el uso del local como garaje o con entrada y salida de vehículos.
- e. En caso de que se trate de un vado de obra, período de solicitud de duración acompañado de declaración responsable de que este período es equivalente a lo previsto para la finalización de las obras, siempre que esté dentro del plazo otorgado en el título urbanístico habilitante.
- f. Justificante de abono de tasas correspondientes en concepto de entrada de vehículos desde la vía pública y por la tramitación de la autorización conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.
- g. Horario laboral en el caso de vado laboral.

3. La autorización se otorgará por el Ayuntamiento de A Coruña, previo informe técnico favorable, en el plazo de dos meses desde la presentación de la totalidad de la documentación necesaria para su tramitación, y tendrá duración inicial de un año, renovándose anualmente mientras se continúe el aprovechamiento, salvo que concurre una causa de extinción o revocación.

Las autorizaciones de vados laborales de obra se otorgarán por un plazo determinado, una vez terminado el mismo, si persiste la causa que motivó su autorización, las titulares deberán solicitar la prórroga correspondiente, siempre que continúe en vigor el título habilitante para la realización de la obra.

Una vez dictada la resolución correspondiente, se dará traslado de las altas, bajas, cambios de titularidad y modificaciones autorizadas al servicio municipal de Gestión Tributaria, para su incorporación en el padrón de la tasa.

4. Los cambios que se produzcan en la propiedad o posesión del inmueble al que está vinculado el vado deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de A Coruña en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho, acto o negocio jurídico determinante de dicho cambio. La falta de comunicación determinará que la propietaria actual o poseedora del inmueble deba responder de las responsabilidades vinculadas al vado de toda clase y de los daños que pudieran ocasionarse a las personas o bienes derivados de la utilización del mismo y/o del incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento del espacio público afectado por el vado, así como de su señalización y del abono de la tasa, de forma solidaria con quien figure como titular de la autorización.

La nueva titular deberá solicitar el cambio de la titularidad del vado al Ayuntamiento junto con la documentación que acredite su propiedad o derecho de uso sobre el inmueble y, en su caso,

el justificante de pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal correspondiente. En caso de que se trate de un local donde se desarrolle una actividad, deberá presentar la licencia o comunicación previa de cambio de titularidad de la actividad. Una vez otorgado el cambio de titularidad, se subrogará en los derechos y obligaciones de la anterior titular.

5. En los casos de cese de actividad, la persona titular debe comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de A Coruña en el plazo de un mes desde el cese y solicitar la baja de la autorización de vado, con entrega de la placa y la acreditación de la retirada de la rampla y los demás elementos vinculados al vado que, en su caso, se autorizaran.

En el caso de vados provisionales por obras, una vez termine el plazo para lo cual fueron autorizados deberán entregar la placa y la acreditación de la retirada de la rampla que en su caso se autorizara.

#### **Artículo 143. Suspensión de las autorizaciones**

Las autorizaciones de vado podrán suspenderse durante los días y horas en los que los espacios públicos resulten afectados por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sean superiores a dos meses.

#### **Artículo 144. Señalización**

La autorización del vado exigirá la señalización del mismo, que deberá ser asumida por la persona titular de dicha autorización:

- a. Instalación en la puerta de acceso al garaje o en la fachada del edificio de una placa según modelo R-308 y recogido en el Anexo I del RXCIR, que será propiedad del Ayuntamiento de A Coruña y facilitada por este. En la parte inferior de la placa se colocará un adhesivo con los datos de la autorización, proporcionado por el Ayuntamiento de A Coruña.

La placa deberá contener los siguientes datos:

- i. Tipo de vado: permanente, laboral o nocturno. En los supuestos de vado laboral debe indicarse el horario autorizado.
  - ii. Metros de reserva autorizados.
  - iii. Número de identificación de la placa.
- b. Instalación de una rampla metálica en calzada pegada al borde, en el caso de haberlo, pintada de color amarillo y con la longitud autorizada.

En determinados supuestos, el acceso al vado podrá tener otras características que serán indicadas en el informe técnico. Del mismo modo, en los casos de plataforma única, la señalización horizontal del vado quedará determinada en el informe técnico.

#### **Artículo 145. Elementos singulares: espejos, mini-islas o señalización horizontal específica**

En aquellos casos de especial dificultad de maniobra de acceso o salida al vado tanto visual como física, se podrá solicitar la colocación de espejos, mini-islands o señalización específica que deberá ser objeto de autorización expresa vinculada al vado, previo informe técnico favorable. Una vez obtenida la autorización expresa, con carácter previo a su colocación deberá obtener replanteo favorable de la Oficina Técnica.

La colocación de estos elementos singulares, serán por cuenta de la persona titular.

Este elemento singular se renovará anualmente con el vado, sin perjuicio de que se pueda revocar su autorización cuando las condiciones de la vía lo hagan necesario, de manera independiente a la autorización del vado.

#### **Artículo 146. Derechos y obligaciones.**

1. La autorización de vado dará derecho a la persona titular para realizar un aprovechamiento especial del espacio público para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos. La autorización municipal de vado no dará derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Asimismo, dará derecho a que por parte de los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en materia de movilidad.

2. La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en lo establecido en la correspondiente autorización municipal. En particular, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Mantener y conservar el espacio público afectado por el vado, realizando las obras de reparación de los daños ocasionados por su uso, para lo cual deberá solicitarse previamente autorización municipal.
- b. Cumplir las obligaciones tributarias, y, en su caso, de otros ingresos de derecho público derivados del aprovechamiento especial del dominio público local.
- c. Realizar, conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del vado.
- d. Retirar la placa, la rampla y demás elementos vinculados al vado cuando se solicite la baja de la autorización o cuando se ordene la retirada.
- e. Comunicar cualquier variación o modificación que se produzca con respecto a la autorización concedida.

3. La persona titular de la autorización de vado será responsable de los daños que pudieran ocasionarse a las personas o bienes derivados de la utilización del mismo y/o de cualquier responsabilidad que hubiera podido derivarse del incumplimiento de las obligaciones de

conservación y mantenimiento del espacio público afectado por el vado, así como de su señalización.

#### **Artículo 147. Revocación de las autorizaciones**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como en la autorización del vado, podrá dar lugar a la apertura de un expediente de revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la autoridad que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fin distinto para las que fueron otorgadas.
- b) Por no abonar la tasa anual.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como en la autorización del vado.
- d) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- e) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o cuando sobrevinieran otras que, de existir, justificarían la denegación.

La revocación de la autorización llevará aparejada la restitución, en su caso, de la acera al estado original y la obligación de retirada de la señalización, siendo a costa de la persona titular los gastos que de eso se deriven.

#### **Artículo 148. Extinción**

Son causa de extinción de las autorizaciones:

- a. Fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica o incapacidad sobrevenida de la persona titular.
- b. Revocación de la autorización.
- c. Baja de la autorización, a solicitud de la persona titular.
- d. Desaparición del inmueble.
- e. Desafectación del bien de dominio público por el que se realiza el acceso.
- f. La finalización de la obra en el supuesto de vado provisional de obra.
- g. El término del plazo para el cual fueron concedidos los vados provisionales de obra.

La extinción de la autorización de vado incluirá el orden de devolución de la placa de vado y la retirada de la rampla y demás elementos vinculados a la autorización de vado que, en su caso, existieran, así como la reposición de los elementos de dominio público afectados por el uso autorizado, bajo la dirección e inspección de los servicios técnicos competentes.

#### **Artículo 149. Inspección y control de la legalidad**

1. El ejercicio de las funciones de inspección corresponderá a los y a las agentes de la Policía Local, así como al personal funcionario adscrito a la inspección y vigilancia.

2. El incumplimiento de la orden de retirada de los elementos que ocupen la vía pública, dará lugar al ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión o desahucio de los bienes públicos ocupados indebidamente, pudiendo proceder a la imposición de multas coercitivas de hasta un 5% del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se cumpla la orden dada, según lo dispuesto en la legislación de patrimonio sin perjuicio de acudir a la ejecución subsidiaria, mediante la retirada de los elementos de la vía pública por el Ayuntamiento, depositándolos en las dependencias municipales. Se liquidará al obligado el precio público correspondiente de forma mensual hasta que se proceda a su recogida conforme a la Ordenanza fiscal vigente. De no procederse a su recogida en el plazo de dos meses, los elementos depositados tendrán la consideración de residuos urbanos, quedando a disposición del Ayuntamiento de A Coruña.

En caso de que se hubieran producido daños en el dominio público, serán a costa de la persona titular los gastos necesarios para su restitución a su estado original.

3. En el caso de proceder a la ejecución forzosa por el Ayuntamiento por incumplimiento de las órdenes de retirada y devolución de la señalización vinculada al vado (placa, rampla y cualquier otro elemento singular adscrito), será a cuenta de la persona titular de la autorización todos los gastos en que se incurra o, en el caso de fallecimiento o extinción de la persona, tales gastos de la actual persona propietaria o poseedora del inmueble. En algunos casos en lugar de retirar la placa de vado, se podrá colocar un adhesivo sobre la placa que advierta de la falta de autorización.
4. El incumplimiento de la orden de realizar las obras de conservación y mantenimiento del tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado, dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte de los servicios municipales, siendo a cuenta de la persona titular todos los gastos en los que se incurra.

## **Capítulo 2. Reservas de espacio**

### **Sección 1ª. Reservas de espacio anuales.**

#### **Artículo 150. Autorizaciones**

1. Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en calzada del dominio público para hospitales, centros de salud, organismos públicos, recintos culturales, educativos o deportivos públicos y otros edificios de interés público general, que faciliten la parada y el estacionamiento de vehículos destinados a su funcionamiento.
2. Previa solicitud al Ayuntamiento de A Coruña también se podrán reservar plazas de estacionamiento en calzada para negocios privados para fines de carga y descarga de mercancías o embarque/ desembarque de personas, en su caso, siempre que se acredite que es necesario

para el funcionamiento del negocio de que se trate y que esta necesidad sea apreciada por el Ayuntamiento de A Coruña. En ningún caso podrá utilizarse para vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. En todo caso será necesario acreditar el horario de carga y descarga y longitud necesaria a tal efecto.

Con la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- a. Modelo de solicitud de autorización de reserva de espacio anual debidamente cumplimentado.
  - b. Documentación acreditativa de la titularidad de la actividad que justifica la solicitud.
  - c. Licencia de actividad del local.
  - d. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - e. Acreditación documental de la necesidad de reserva para carga y descarga, así como del horario y longitud mínima solicitada para efectuar las labores de carga y descarga en función del número y longitud de los vehículos y los horarios de suministro.
  - f. Justificante de abono de tasas correspondientes en concepto de reserva de espacio anual y por la tramitación de la autorización conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.
3. En el caso de los polígonos comerciales-industriales regulados en la norma zonal de actividades económicas del Plan General de Ordenación Municipal y aquellos que hubieran podido incorporarse, se podrán reservar plazas de estacionamiento para fines logísticos y empresariales, previa solicitud al Ayuntamiento. Con la solicitud deberán acompañar la documentación indicada en el punto anterior, a excepción de la indicada en el punto e.
  4. La solicitud se resolverá en el plazo de dos meses desde la presentación de la totalidad de la documentación necesaria para su tramitación, atendiendo a criterios de ordenación del tráfico, seguridad vial, movilidad y otras razones de interés general y, en caso de otorgarse autorización, lo será por un plazo máximo de un año, previo informe técnico favorable, renovándose mediante el abono de las tasas correspondientes y notificándose dicha renovación al interesado.
  5. Los y las agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, se excedieran o realizaran contra la misma, así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubiesen de retirarse.
  6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por incumplimiento de sus términos, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o cuando sobrevinieran otras que, de existir, justificarían la denegación.

## **Sección 2ª. Reservas de espacio temporales**

### **Artículo 151. Objeto y sujeción a la autorización**

1. Se entiende por reserva de espacio temporal el aprovechamiento especial o privativo de una parte del dominio público mediante su ocupación durante un período máximo de 5 días naturales consecutivos, a petición de la persona interesada para la realización de determinadas actividades puntuales.

2. Las reservas de espacio temporal están sujetas al correspondiente permiso que concederá el órgano municipal competente atendiendo a criterios de oportunidad, ordenación del tráfico, seguridad vial, movilidad, accesibilidad y otras razones de interés general.
3. El citado aprovechamiento está sujeto al pago de las tasas reguladas en las correspondientes ordenanzas fiscales, aplicando la tarifa correspondiente a la actividad para desarrollar.

#### **Artículo 152. Categorías de reserva de espacio temporal**

Las reservas de espacio temporal se enmarcan en las siguientes categorías:

- a. Reservas de espacio de carácter temporal para diversas actividades de construcción, servicios y suministros, que a su vez se subdividen en:
  - i. Actividades relacionadas con obras: descarga de materiales de obra, vehículos de hormigonado, bombeo, grúas, colectores de obra y análogos.
  - ii. Mudanzas, descargas de combustible y otros usos extraordinarios. Se entiende por mudanza el traslado de muebles, enseres domésticos y/o material de oficina en el término municipal.
- b. Reservas de espacio de carácter temporal para actividades de promoción, información o divulgación con casetas, carpas o similares.

#### **Artículo 153. Procedimiento para las reservas temporales de espacio para actividades de construcción, servicios y suministros**

1. La solicitud de autorización de reserva temporal de espacio con la documentación completa deberá presentarse por la persona interesada con tres días hábiles de antelación a la fecha interesada para iniciar la ocupación.

En la solicitud se hará constar la fecha/s y lugar/es de la ocupación así como los elementos o instalaciones que se pretenden situar en el espacio público con sus dimensiones.

2. Con la solicitud deberá acompañarse la documentación que conste en la sede electrónica para este procedimiento y, en todo caso:

- a. Impreso o modelo específico de solicitud de reserva de espacio temporal.
- b. Plano/boceto acotado en el que se observe el lugar concreto y dimensiones de la ocupación.
- c. Justificante de abono de las tasas correspondientes.
- d. Póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad para desarrollar en el espacio público, así como documento acreditativo de su vigencia.
- e. En caso de actividades relacionadas con obras sujetas a licencia o comunicación previa de la obra, copia de la misma o referencia a su expediente de otorgamiento.
- f. En caso de trabajos en altura declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa de seguridad para trabajos en altura (Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los

Trabajadores de los Equipos de Trabajo, en Materia de Trabajos Temporales en Altura o normativa que la sustituya)

- g. Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de accesibilidad y de seguridad y salud que resulte de aplicación.

3. Será preciso Informe previo del Centro Integral de Mobilidad (CIMob), en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la reserva de espacio sea en una parada de autobús, taxi o zona de carga y descarga.
  - b. Cuando suponga corte de calle.
  - c. Cuando suponga corte de un carril de circulación.
  - d. Cuando se realice en una calle peatonal o acera.
4. Para edificaciones de nueva planta, el peticionario deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de disponer de un espacio en el interior de la parcela destinado al estacionamiento para carga y descarga.
5. Comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará, en su caso, el permiso solicitado por el órgano municipal competente y se comunicará a la persona interesada.
6. La señalización corresponderá al Ayuntamiento salvo que en el informe del CIMob se especifique que sea por cuenta de la persona interesada. En ese caso deberá seguir las indicaciones de dicho informe para la señalización de la reserva.

En los casos en que corresponda al Ayuntamiento señalizar la reserva, las señales serán colocadas con, al menos, dos días de antelación a la fecha del inicio de la ocupación. Se dejará constancia de los vehículos que estuvieran estacionados en la zona de la reserva antes de la colocación de las señales, por si continuaran allí en la fecha de inicio de la ocupación, en cuyo caso habría que moverlos sin consecuencias sancionadoras para las personas titulares de los mismos.

#### **Artículo 154. Procedimiento para las reservas temporales de espacio para actividades de promoción, información o divulgación con casetas, carpas o similares**

1. La solicitud de autorización para ocupar el dominio público para este tipo de actividades publicitarias/informativas debe presentarse por la persona interesada con una antelación mínima de un mes.

En la solicitud se hará constar la fecha/s y lugar/es de la ocupación así como los elementos o instalaciones que se pretenden situar en el espacio público con sus dimensiones, descripción de la actividad o campaña publicitaria/ informativa a desarrollar.

2. Con la solicitud deberá acompañarse la documentación que conste en la sede electrónica para este procedimiento y, en todo caso:

- a. Memoria explicativa de las actividades para desarrollar y de los elementos con los que se va a ocupar la vía pública.
- b. Plano/Boceto acotado en el que se observe el lugar concreto y dimensiones de la ocupación.
- c. Justificante de abono de las tasas correspondientes, salvo acreditación que se encuentra en un supuesto de no sujeción a las mismas.
- d. Póliza responsabilidad civil que cubra la actividad para desarrollar en el espacio público, así como documento acreditativo de su vigencia.
- e. Documento acreditativo de la designación, por quien solicite la autorización, de la persona física o jurídica que asumirá la responsabilidad técnica del montaje de la instalación, en su caso.
- f. En el caso de instalación de carpas, casetas o similares, documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza municipal de protección contra incendios de A Coruña (BOP núm. 79 del 26/04/2018) o norma que la sustituya y demás normativa vigente en materia de seguridad y prevención de incendios que resulte aplicable.

A la vista de la actuación concreta a desarrollar, podrá requerirse documentación adicional por parte de los servicios municipales si se justifica necesario para garantizar la seguridad y el cumplimiento de la normativa.

3. Comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, así como la disponibilidad del espacio, se otorgará, en su caso, la autorización por el órgano municipal competente mediante resolución expresa y se notificará a la persona interesada.
4. En los casos en que corresponda al Ayuntamiento de A Coruña señalizar la reserva, las señales serán colocadas con al menos dos días de antelación a la fecha del inicio de la ocupación. Se dejará constancia de los vehículos que estuvieran estacionados en la zona de la reserva antes de la colocación de las señales, por si continuaran allí en la fecha de inicio de la ocupación, en cuyo caso habría que moverlos sin consecuencias sancionadoras para las personas titulares de los mismos.

#### **Artículo 155. Derechos y deberes. Inspección y control de la legalidad**

1. El permiso concedido para la reserva de espacio temporal de vía pública dará derecho a la persona titular para realizar un aprovechamiento especial o privativo del espacio público en los términos de aquél.
2. Deberán adoptarse todas las medidas que sean necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en que pudiera existir cualquier peligro para viandantes, canalizando, en este caso, su tránsito de forma que este sea accesible.
3. El ejercicio de las funciones de inspección le corresponderá a los y a las agentes de la Policía Local, así como al personal funcionario adscrito a la inspección y vigilancia.
4. Los y las agentes de la Policía Local podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, si excedieran o realizaran contra la misma, así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.

En caso de que el incumplimiento de la orden de retirada y cuando la ocupación se realice mediante un vehículo que obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación, la Policía Local podrá proceder a la retirada del mismo de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ordenanza. En el resto de los casos, podrá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de esta Ordenanza.

### **Capítulo 3. Autorización para la instalación de vallas, andamios, casetas, colectores de obra y elementos similares**

#### **Artículo 156. Objeto**

1. Está sujeto a autorización municipal, a solicitud de la persona interesada, el aprovechamiento especial o privativo del dominio público mediante su ocupación con vallas, andamios, casetas, colectores y otros elementos de obra similares.
2. Se regirán por lo dispuesto en este Capítulo las ocupaciones con colectores de obra que vayan a permanecer en el espacio público más de cinco días naturales consecutivos, debiendo de disponer en ese caso de un vallado en su perímetro. Para duraciones inferiores se regirán por lo dispuesto en la sección de esta ordenanza reguladora de las reservas de espacios temporales.
3. El citado aprovechamiento estará sujeto al pago de las tasas reguladas en las correspondientes ordenanzas fiscales. Con la solicitud deberá practicarse por la persona interesada la autoliquidación de dichas tasas como depósito previo.

El Ayuntamiento impondrá una tasa más gravosa en el caso de disponerse publicidad en la lona de la instalación o en caso de que se anuncie en ella la empresa constructora o instaladora, según la Ordenanza fiscal correspondiente a dicho aprovechamiento.

#### **Artículo 157. Procedimiento**

1. Las personas interesadas en obtener estas autorizaciones presentarán su solicitud ante el Ayuntamiento de A Coruña, que la resolverá en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la totalidad de la documentación necesaria para su tramitación. En caso contrario, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

Con carácter general y salvo que expresamente se resuelva en otro sentido, el inicio del período de ocupación autorizado se computará desde la notificación de la autorización.

2. La duración de la ocupación solicitada deberá ser acorde con la naturaleza y envergadura de la obra a ejecutar y, en todo caso, deberá enmarcarse dentro del plazo de ejecución de la licencia de obra o comunicación previa según los casos.
3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que conste en la sede electrónica para este procedimiento, y en todo caso:
  - a. Solicitud específica debidamente cumplimentada.
  - b. Documentos de autoliquidación de las tasas correspondientes, junto con los justificantes de pago.

- c. Licencia de obras o en su caso comunicación previa o referencia a su expediente de otorgamiento. En los casos de ruina o de establecimiento de medidas de seguridad, se presentará la comunicación previa de la ejecución de medidas de seguridad o inspección debidamente tramitada ante el Servicio de Urbanismo o referencia a la orden emitida por la Sección de Conservación de la Edificación y Ruinas.
  - d. Plano o boceto en planta debidamente acotado de la implantación en la vía pública de las instalaciones pretendidas. En el caso de instalaciones en altura deberá aportarse además plano o boceto en alzado y sección debidamente acotados.
  - e. Declaración responsable en la que se haga constar que la instalación se ajusta a las condiciones de accesibilidad y seguridad establecidas en la normativa para este tipo de instalaciones, así como a las condiciones generales establecidas en esta ordenanza.
  - f. Póliza de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños a personas o cosas con motivo del montaje y desmonte de la instalación, así como durante el período de tiempo que permanezca instalada, con la cuantía mínima de cobertura que se establezca por el Ayuntamiento y justificante o acreditación de su vigencia.
  - g. En caso de andamios/installaciones en altura, declaración responsable de la dirección para el montaje, utilización y desmonte del andamio o instalación en altura según la normativa de aplicación de accesibilidad y para trabajos en altura.
4. La autorización se otorgará por el órgano municipal competente, previo informe técnico favorable en los casos en que sea necesario y en todo caso cuando las características de la vía no permitan el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza.
5. La autorización que se conceda recogerá, en todo caso, lo siguiente:
- a. Persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b. Plazo de validez de la autorización, instalaciones autorizadas y espacio físico que comprende la ocupación.
  - c. Otras condiciones a las que estará sometida la autorización.
6. Excepcionalmente y por causas técnicamente justificadas, a solicitud de la persona interesada, podrá concederse una prórroga que no podrá exceder del período de ocupación inicialmente autorizado y del plazo de ejecución de la licencia o comunicación previa de obra. La prórroga deberá solicitarse por escrito con 15 días de antelación a la finalización del plazo autorizado, con indicación expresa de las instalaciones/superficies y período concreto de prórroga, debiendo constituirse un nuevo depósito de las tasas por dicho período de prórroga que se solicita. La solicitud de prórroga que se ajuste a los requisitos anteriores, salvo requerimiento de enmienda, se entenderá tácitamente autorizada manteniendo las condiciones de la autorización inicial otorgada.

#### **Artículo 158. Condiciones generales de las autorizaciones de ocupación con vallas, andamios y casetas de obra**

1. La autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.
2. La autorización tendrá vigencia temporal, que se indicará en la parte dispositiva de la resolución

por la que se otorga, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el apartado 6 del artículo anterior.

3. Todas las ocupaciones deberán tener expuesto en la instalación el documento informativo de la autorización otorgada, según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
4. La persona titular de la autorización está obligada a exhibir la resolución de autorización a petición del personal funcionario municipal o de la Policía Local.
5. La titular de la autorización será responsable de los daños que pudieran ocasionarse a las personas o cosas con motivo de la colocación, retirada y durante el período de vigencia de la autorización. Igualmente responderá de los daños derivados del incumplimiento de la cláusula relativa a la obligación de mantener el pavimento en perfecto estado de conservación.
6. La autorización dejará de estar vigente, sin necesidad de revocación expresa, en caso de que la póliza de responsabilidad civil no esté en vigor, debiendo la persona interesada renovar o mantener en vigor esta póliza durante todo el plazo de la autorización de la ocupación y su posible prórroga.

#### **Artículo 159. Condiciones específicas de ocupación con instalaciones de obra.**

##### **1. Condiciones generales para todo tipo de instalaciones:**

- a. Las obras e intervenciones que se realicen en los espacios públicos urbanizados deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad en los itinerarios peatonales. Cuando las obras no permitan mantener las condiciones del itinerario peatonal accesible habitual, se dispondrá de un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que persiga el mayor grado de adecuación efectiva a las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA en adelante), o normativa que la complemente o sustituya.
- b. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la circulación peatonal a través de este itinerario se realiza en las adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo a la legislación de prevención de riesgos laborales, accesibilidad y seguridad vial en vigor.
- c. En caso de habilitar el itinerario peatonal accesible por la zona de estacionamiento, este paso deberá estar dotado de elementos de protección continuos, preferiblemente barandas metálicas, los cuales deberán prolongarse hasta la acera, de modo que las personas viandantes la abandonen y se reincorporen a esta en las adecuadas condiciones de seguridad. Deberá garantizarse la continuidad en los encuentros entre este y el itinerario peatonal habitual, sin resaltes. En ambos extremos se colocarán rampas de hormigón para salvar el desnivel acera-calzada, de pendiente máxima del 10%, las cuales deberán permitir el paso de las aguas pluviales por debajo. Todos estos elementos (protecciones, rampas...) deberán ser retirados en cuanto finalice la ocupación.
- d. En todo momento se garantizará un carril de circulación con un ancho libre no inferior a 3,00 m.

- e. En aquellos casos en los que la ocupación deje menos de 3,00 m libres en el carril de circulación, se autorizará la supresión de estacionamiento en la acera de enfrente mediante señalización vertical R-308 y línea amarilla pintada en la calzada, nunca en el borde. En el momento en que finalice la ocupación deberá retirarse esta señalización, comunicándolo para que pueda realizarse la correspondiente inspección.  
En caso de que la instalación invada parcialmente la calzada, deberá situarse a 1m del suelo un panel direccional reflectante (TB-2) que señale el estrechamiento en el sentido de la circulación.
- f. En calles peatonales, como norma general, se garantizará un ancho libre de calzada no inferior a 3,50 m con un gálibo mínimo de 4,50 m para permitir la correcta circulación de vehículos de carga y descarga en el horario autorizado y, en todo caso, el acceso de los vehículos de emergencia, recogida de R.S.U., etc. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que la circulación (peatonal y de vehículos autorizados) a través de este itinerario se realice en las adecuadas condiciones de seguridad.
- g. La instalación garantizará un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1,80 m de ancho y 2,20 m de gálibo. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la circulación peatonal por este itinerario se realiza en las adecuadas condiciones de seguridad.
- h. La instalación permitirá, en todo momento, el correcto acceso a las viviendas y/o locales colindantes, así como, en su caso, a los garajes, plazas PMR, paradas de taxis, paradas de bus, vados y a los pasos de peatones próximos (incluidas sus rampas de acceso). Este acceso se garantizará en las adecuadas condiciones de seguridad y con la visibilidad necesaria.  
La instalación no podrá impedir o dificultar el acceso y utilización de servicios públicos, así como de equipamientos y/o mobiliario urbano.
- i. Las señales de tráfico que se vieran afectadas por la instalación se reubicarán en la misma, provisionalmente, de modo perfectamente visible.
- j. La instalación estará en todo momento en condiciones de limpieza y ornato y no podrá sobresalir al exterior ningún elemento que determine un riesgo de accidente a los demás usuarios y usuarias de la vía.
- k. No podrán amontonarse en la vía pública ni apoyarse en las vallas o andamios ningún tipo de materiales.
- l. En los lugares de escasa iluminación deberán disponerse luces de situación, que serán siempre obligatorias cuando se invade una porción de calzada.
- m. Las zonas de obras ubicadas en vía pública quedarán rigurosamente delimitadas con vallas o elementos estables, rígidos, sin aristas vivas y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa o de advertencia al inicio y al final del vallado y cada 50 m o fracción. Las vallas tendrán una altura mínima de 2m y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación.
- n. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a la entrada y salida de personas, materiales y vehículos, no invadirán el itinerario peatonal accesible.
- o. Cuando en el entorno existan colectores de R.S.U., se garantizará en todo momento que, tanto estos como sus sujeteciones, quedan accesibles para permitir las labores de recogida diaria. Cuando esto no sea posible, deberán presentar autorización emitida por

- el servicio municipal correspondiente.
- p. Cuando la instalación afecta a árboles o zonas verdes, será necesario protegerlas según las indicaciones del departamento de Parques y Jardines del Servicio de Infraestructuras. Por este motivo, la ocupación efectiva se deberá coordinar con dicho departamento, para que realicen las tareas que consideren necesarias previas a la instalación. La zona verde tendrá que reintegrarse en iguales condiciones en las que estaba antes de la ocupación. No está permitido clavar ni situar encima de él ningún objeto de peso, por el peligro que supone para el deterioro de la instalación de riego. En este caso, será necesario colocar durmientes (generalmente, tablas de madera) para el apoyo de las patas del andamio en la zona ajardinada, de manera que se amplíe la superficie de reparto de cargas.

2. Condiciones relativas a la protección de los servicios existentes:

- a. Durante la ocupación y al finalizar la misma, debe realizarse el mantenimiento y la limpieza del pavimento sobre el que se asienta la instalación y dejarlo en perfectas condiciones.
- b. Para la debida protección del pavimento, se colocarán bases, preferiblemente de polipropileno, polietileno o material similar, en los pies de la instalación, de forma que estos no se apoyen directamente sobre el pavimento evitando, así, su deterioro.
- c. La persona titular de la autorización dejará la calzada, acera y bordes en su estado anterior, debiendo pavimentarla cuando no lo estuviera o fuera insuficiente.
- d. La titular de la licencia deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger los elementos colocados en vía pública (farolas, mobiliario urbano, señalización, árboles y alcorques, colectores de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) y sus soportes, etc.) debiendo hacerse cargo de los posibles daños producidos a consecuencia de la instalación.

3. Condiciones generales para vallas y casetas de obra:

- a. Las vallas de obra serán de madera pintada o de chapa galvanizada. En caso de utilizar vallas móviles, estos serán de malla galvanizada con bases de hormigón o caucho y lonas de ocultación tupidas. Los vallados deberán estar cerrados en todo su perímetro.
- b. Las casetas de obra serán prefabricadas, robustas, seguras y fácilmente transportables, y tratarse propiamente de una caseta de obra, no pudiendo instalarse en la vía pública un colector marítimo o de otra tipología que no esté relacionada con las obras.
- c. Las vallas y casetas de obra se instalarán preferentemente en zonas de estacionamiento, sin invadir el carril de circulación y su geometría se adaptará a la de las plazas de estacionamiento.
- d. En aquellos casos en que, debido a las características particulares de la obra o de la vía pública sea necesario instalar el vallado o las casetas en la acera, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
- e. En caso de que el vallado se instale en zonas de paso peatonal dispondrá de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamanos continuo instalado a 0,90 metros de altura.
- f. Con carácter general, el vallado de obra se utilizará para albergar en su interior exclusivamente materiales, maquinaria y/u otros elementos auxiliares destinados a la ejecución de la misma.

4. Condiciones generales para andamios metálicos:

- a. Los andamios metálicos tubulares se instalarán en la acera, sin invadir en ningún momento el carril de circulación. Asimismo se garantizará un itinerario peatonal accesible libre de obstáculos conforme a lo establecido en el art.39 de la Orden TMA/851/2021. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la circulación peatonal a través de este itinerario se realiza en las adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con la legislación de prevención de riesgos laborales, accesibilidad y seguridad vial en vigor
- b. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio o estructura provisional dispondrá de elementos de protección y señalización específicas. Todos los montantes verticales u horizontales que delimiten el itinerario estarán recubiertos por materiales protectores frente a golpes y su visibilidad estará garantizada mediante colores de alto contraste, según art. 39 de la Orden TMA.851//2021.
- c. Cuando el itinerario peatonal accesible alternativo discurra por el exterior de un andamio o estructura provisional, este dispondrá de pasamanos continuo, instalado a 90 cm de altura, y una guía o elemento inferior, o se colocará una franja-guía de pavimento táctil indicador, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46, que puedan ser detectados por las personas con discapacidad visual.
- d. Los andamios dispondrán de lona de ocultación tupida. Se adoptarán todas las medidas de protección necesarias para impedir la caída de cualquier objeto o material a la vía pública (visera, red de protección, etc.), así como para garantizar que no se produzcan afecciones o molestias a los demás usuarios y usuarias de la vía durante la ejecución de los trabajos.  
Para la instalación de publicidad en la lona será precisa la tramitación del oportuno título urbanístico habilitante.
- e. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.
- f. Se evitará la existencia de acceso desde el suelo hasta el nivel de primera planta mediante patas o escaleras fijas por motivos de seguridad.
- g. En caso de afectar a farolas, se establecerán las protecciones necesarias contra contactos directos e indirectos con respecto del andamio, de acuerdo a lo establecido en la Instrucción técnica complementaria del REBT (ITC BT 09). Si debido a la colocación del andamio, se produjera escasa iluminación del espacio público, deberá disponerse iluminación complementaria según condiciones del Servicio de Infraestructuras.

5. Condiciones generales para plataformas elevadoras y grúas:

- a. En caso de instalación de montacargas, plataformas elevadoras o grúas, estas instalaciones deberán estar valladas perimetralmente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los apartados anteriores.
- b. Asimismo, deberán garantizar un itinerario peatonal accesible y protegido, por lo que en caso de que el itinerario peatonal discurra por debajo de dichas plataformas o de cargas suspendidas, deberá instalarse un túnel de protección peatonal en la acera, a la

- altura de dicho elemento, con un ancho mínimo de 1,80 m, protegiendo sus patas y salientes con materiales protectores frente a golpes y con un gálibo mínimo de 2,20 m, que permita la circulación peatonal en condiciones de seguridad.
- c. Como norma general no permite la instalación de grúas torre en vía pública, salvo excepciones debidamente justificadas. Por tanto, en caso de solicitar la ocupación de vía pública con grúa torre, deberán presentar la correspondiente justificación técnica de la necesidad de instalación de grúa torre en la vía pública ante la imposibilidad de instalación de la grúa dentro del solar y/o terrenos colindantes de titularidad privada y/o por otros medios de elevación.

#### 6. Informe técnico municipal.

Cuando, las características particulares de la vía pública o de la instalación no permitan mantener las condiciones mencionadas en este artículo, las personas interesadas deberán exponer una alternativa técnica que procure el mayor grado de adecuación efectiva a la normativa, que será valorada por los servicios técnicos municipales previamente a la autorización de la ocupación.

### **Artículo 160. Revocación**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como las condiciones establecidas en la autorización de la ocupación, podrá dar lugar a la pérdida de la vigencia de dicha autorización, sin necesidad de revocación expresa, sin que la persona titular tenga derecho a indemnización.

Igualmente podrán ser revocadas las autorizaciones cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o cuando sobrevinieran otras que, de existir, justificarían su denegación, sin que la persona titular tenga derecho a indemnización por tal revocación, tras la tramitación del correspondiente expediente.

La declaración de la pérdida de la vigencia de la autorización o la resolución por la que se declare la revocación de la autorización llevará aparejada la orden de retirada de la instalación de la vía pública.

### **Artículo 161. Inspección y control de la legalidad**

1. El ejercicio de las funciones de inspección corresponderá a los y a las agentes de la Policía Local, así como al personal funcionario adscrito a la inspección y vigilancia.
2. El incumplimiento de la orden de retirada de los elementos que ocupen la vía pública, dará lugar al ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión o desahucio de los bienes públicos ocupados indebidamente, pudiendo proceder a la imposición de multas coercitivas de hasta un 5% del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se cumpla la orden dada, según lo dispuesto en la legislación de patrimonio, sin perjuicio de acudir a la ejecución subsidiaria, mediante la retirada de los elementos de la vía pública por el

Ayuntamiento, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de esta Ordenanza.

3. En caso de que se produjeran daños en el dominio público, serán a costa de la persona titular los gastos necesarios para su restitución a su estado original.
4. Todo lo anterior sin perjuicio de que se continúen emitiendo las tasas correspondientes a la ocupación mientras no se proceda a la retirada de la instalación.

#### **Capítulo 4. Autorización para la ocupación del dominio público con banderolas y prismas/tótems publicitarios de eventos de interés público o especial impacto**

##### **Artículo 162. Objeto de autorización.**

1. Está sujeta a autorización municipal el aprovechamiento especial o privativo del vuelo de dominio público mediante la instalación de banderolas en determinados soportes de iluminación pública y del suelo de dominio público mediante prismas o tótems publicitarios.
2. Para estos efectos se entiende por banderola el cartel o pancarta con mensajes de promoción y publicidad que se coloca en los báculos de iluminación mediante determinados elementos de sujeción. Y por tótems/prismas se entiende un conjunto de paneles impresos con mensajes publicitarios sobre una estructura que se apoya en el suelo con contrapesos que garantizan su estabilidad.
3. La autorización para la ocupación del dominio público con estos elementos está supeditada a que los mismos anuncien la celebración de eventos, actividades o espectáculos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de A Coruña o para los que conste informe municipal que declare su interés público o de especial impacto para la ciudad de A Coruña.
4. Las banderolas y tótems o prismas deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en el artículo 165. En cualquier caso, para las banderolas, el diseño y sistema de sujeción debe garantizar la ausencia de esfuerzo o mínimo esfuerzo añadido a la instalación de iluminación. Este sistema de sujeción debe evitar la caída de elementos a la vía pública. Para los prismas, debe garantizarse su seguridad para evitar volcar y resbalar.
5. La colocación de banderolas u otros elementos de publicidad relacionados con las campañas políticas electorales se regirá por lo dispuesto en la normativa electoral.

##### **Artículo 163. Procedimiento**

1. Podrán solicitar esta autorización las personas físicas o jurídicas que realicen directamente las actividades a que se refieren los elementos publicitarios, así como las personas físicas o jurídicas que, de forma habitual y profesional, si dediquen a la actividad publicitaria.
2. La solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento de A Coruña con una antelación mínima de dos meses a la fecha solicitada para su instalación, deberá acompañarse de la documentación

que conste en la sede electrónica para este procedimiento, y en todo caso de:

- a. Solicitud específica debidamente cumplimentada.
  - b. Memoria explicativa de la creatividad para incluir en la banderola, sus dimensiones y características, cantidad a colocar, días que estarán instaladas y calles o avenidas en las que se pretenden instalar, especificando el número de banderolas en cada calle y/o avenida.
  - c. Seguro de responsabilidad civil que cubra, durante el período de instalación, los posibles daños causados a los bienes municipales o privados y a terceras personas con ocasión de la colocación y retirada de las banderolas, así como cualquier daño que puedan producir durante el período en el que estén instaladas en las farolas municipales.
  - d. Para banderolas, declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa de aplicación para trabajos en altura.
3. La autorización se otorgará por el órgano municipal competente, tramitada conjuntamente con la del evento o actividad correspondiente y recogerá, por lo menos, lo siguiente:
- a. Persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b. Plazo de validez y número de banderolas/tótems, calles o avenidas que comprende.
  - c. Condiciones generales y específicas que le sean de aplicación.

#### **Artículo 164. Condiciones generales de las autorizaciones**

1. La autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las autorizaciones o informes sectoriales que procedan por razón de la competencia y de la materia.
2. La autorización queda supeditada a los intereses públicos municipales de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de las entidades locales y de patrimonio de las administraciones públicas.
3. Queda prohibida la colocación de banderolas publicitarias en las farolas de tipo artístico u ornamental.
4. Una vez finalizado el plazo de ocupación, y dentro del plazo de los 2 días siguientes, las banderolas y/o los prismas deberán ser retirados por la entidad titular de la autorización, conjuntamente con todo el material auxiliar de sustentación; en caso contrario la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cargo de la persona titular, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
5. La persona titular de la autorización adoptará todas las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a particulares, manteniendo la instalación en perfectas condiciones de seguridad y ornato público; asimismo, será responsable de retirar y/o sustituir las banderolas/prismas deteriorados, por cualquier causa, en un período máximo de dos días desde que se le notifique la incidencia por parte del Ayuntamiento. Si no lo hiciera, la administración municipal procederá

a la ejecución subsidiaria a cargo de la persona titular sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Los servicios de emergencia municipales podrán actuar de modo inmediato si se aprecian riesgos para la seguridad en la vía pública.

6. La entidad titular de la autorización será responsable de reparar los daños causados en la vía pública o en sus elementos estructurales o cualquier otro, y de indemnizar los daños y perjuicios que se puedan producir durante el período en que las banderolas/prismas estén colocados; en caso contrario, la Administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cargo de la persona titular sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 165. Condiciones técnicas**

1. La superficie máxima de la banderola, con carácter general, será de 1,20 metros de largo por 0,90 metros de ancho.
2. Las banderolas serán de material microperforado para que no se provoquen esfuerzos añadidos en el báculo de iluminación. Podrán no ser microperforadas en caso de que el sistema de sujeción no propicie que se produzca el efecto vela por el viento, como en el caso de banderolas sujetas solo a un soporte superior.
3. Los elementos de fijación de las banderolas, que en todo caso deben ser removibles, y ser retirados tras la ocupación, deben tener una superficie moldeable, de 3 milímetros de espesor como mínimo en la zona de contacto con soporte de iluminación. Esta superficie debe ser continua e incorporada directamente en la zona del mástil de fijación de forma que no caiga durante el proceso de instalación o retirada de la banderola. La protección deberá ser del mismo color que el mástil de fijación o transparente. Se deberá garantizar que todas las piezas instaladas tengan la superficie plástica en correctas condiciones.
4. En cuanto al contenido, la imagen o creatividad incluida en las banderolas no resultarán contrarios al decoro, deberán integrarse en el paisaje urbano y, en cualquier caso, respetarán las disposiciones normativas vigentes.
5. La instalación y retirada de las banderolas deberá realizarse mediante un camión cesta exclusivamente, garantizando que no se apoyan elementos auxiliares en el báculo.
6. La colocación de banderolas y prismas se realizará siguiendo las indicaciones de los servicios municipales, y, en todo caso, las banderolas y prismas o tótems no podrán dificultar la visibilidad de la señalización y de los dispositivos reguladores del tráfico, ni perjudicar la circulación de personas ni vehículos ni dañar los elementos del mobiliario urbano donde van instaladas, así como tampoco árboles o cualquier elemento vegetal instalado en la vía pública.

## **Artículo 166. Revocación**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como las condiciones establecidas en la autorización de la ocupación podrá dar lugar a la pérdida de la vigencia de dicha autorización, sin necesidad de revocación expresa, sin que la persona titular tenga derecho a indemnización.

Igualmente podrán ser revocadas las autorizaciones, sin derecho a indemnización para la persona titular, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o cuando sobrevinieran otras que, de existir, justificaran su denegación o por cualquier otra causa contemplada en la normativa.

La declaración de la pérdida de la vigencia de la autorización o la resolución por la que se declare la revocación de la autorización llevará aparejada la orden de retirada de la instalación de la vía pública.

## **Artículo 167. Inspección y control de la legalidad**

1. El ejercicio de las funciones de inspección corresponderá a los y a las agentes de la Policía Local, así como al personal funcionario adscrito a la inspección y vigilancia.
2. La entidad titular de la autorización tiene el deber de exhibirla a petición del personal funcionario encargado de la inspección municipal, atendiendo a las órdenes e instrucciones que pueda impartirle este personal o la Policía Local.
3. El incumplimiento de la orden de retirada de los elementos que ocupen la vía pública, dará lugar al ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión o desahucio de los bienes públicos ocupados indebidamente, pudiendo proceder a la imposición de multas coercitivas, de hasta un 5% del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se cumpla la orden dada, según lo dispuesto en la legislación de patrimonio, sin perjuicio de acudir a la ejecución subsidiaria, mediante la retirada de los elementos de la vía pública por el Ayuntamiento, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de esta Ordenanza.
4. En caso de que se produjeran daños en el dominio público, serán a cuenta de la persona titular los gastos necesarios para su restitución a su estado original.

## **TÍTULO NOVENO: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.**

### **Capítulo 1. Inmovilización**

#### **Artículo 168. Medidas Provisionales**

El órgano competente en materia de gestión de tráfico o las y los agentes de la Policía Local que se encargan de la vigilancia del tráfico, podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización en las vías urbanas, de cualquier tipo de vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas, así como los VMP regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza, puedan derivarse riesgos graves para la circulación, las personas o los bienes, especialmente, en los supuestos establecidos en el artículo 104 del TRLSV.

#### **Artículo 169. Lugar de inmovilización y gastos por la inmovilización.**

El vehículo quedará inmovilizado en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará esta medida preventiva mientras no se enmienden las deficiencias que la motivaron o se retire el vehículo en las condiciones que las autoridades determinen, previo pago de la tasa municipal exigible conforme a lo que disponga la Ordenanza fiscal reguladora.

### **Capítulo 2. Retirada**

#### **Artículo 170. Retirada de vehículos.**

1. Las y los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados constituyan peligro, puedan causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes, al funcionamiento de algún servicio público o deterioro al patrimonio público, y cuando pueda presumirse razonablemente su abandono.
2. Se entiende que el vehículo estacionado constituye un peligro, causa perturbaciones graves a la circulación de vehículos o viandantes, o al funcionamiento de un servicio público en los siguientes casos:
  - a. Cuando estacione formando una segunda fila o en doble fila.
  - b. Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o estacionamiento para el servicio de determinados usos o personas usuarias tales como:
    - i. Zonas peatonales, calles residenciales o de acceso restringido salvo que estén expresamente autorizados.

- ii. Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
  - iii. Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, en los espacios señalizados como aparcamiento de motocicletas, organismos oficiales, consulados, plazas reservadas para personas con movilidad reducida y otras reservas debidamente señalizadas.
  - iv. Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
  - v. Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente por lo menos con dos días de antelación.
- c. Cuando sufra un accidente o avería que le impida continuar la marcha.
  - d. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización sin que se emendaran las causas que la motivaron.
  - e. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicar dicha inmovilización, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
  - f. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, el o la agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la retirada en el caso de no haber lugar adecuado para practicar la inmovilización.
  - g. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
  - h. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento y similares.
  - i. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
  - j. Cuando sea necesario retirar el vehículo para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
  - k. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
  - l. Cuando un vehículo permanezca estacionado, sin una autorización visible, en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamiento reservado para el uso de personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida.
  - m. Cuando un vehículo permanezca estacionado en zona ORA sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.
  - n. Cuando un VMP o ciclo incumpla las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza o en el resto de normativa aplicable, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

### **Artículo 171. Gastos por la retirada.**

1. Salvo en los casos de sustracción, accidente, por motivos de seguridad, por causas judiciales, por investigaciones policiales y otros supuestos debidamente justificados, los gastos que se originen a consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso. El pago de la tasa municipal constituye un requisito imprescindible para levantar la medida de inmovilización preventiva, sin perjuicio del derecho de recurso.
2. El agente o la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se acredite el abono de los gastos referidos.
3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo a la persona titular en el plazo legal establecido. La notificación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la restante normativa aplicable.

### **Artículo 172. Depósito del vehículo**

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo fuera depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo y a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento, pudiendo acordarse la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, según establece el artículo 106.3 del TRLSV. La notificación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la restante normativa aplicable.
2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 173. Disposiciones específicas para la retirada de VMP, bicicletas y ciclos.**

1. Las autoridades competentes podrán retirar un VMP, bicicleta o ciclo de la vía pública, si quién tiene la obligación no lo hiciera, en los siguientes casos:
  - a. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiera lugar adecuado para practicar la misma.
  - b. Cuando el VMP, bicicleta, el ciclo o alguno de sus componentes se consideren abandonados o si, estando amarrados, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

2. Tendrán la consideración de VMP, bicicletas y ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos VMP, bicicletas o ciclos presentes en la vía pública faltos de ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
3. La autoridad municipal podrá proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que, conforme a la presente Ordenanza y a la normativa de tráfico y circulación, proceda la retirada de vehículos de la vía pública.
4. El Ayuntamiento de A Coruña llevará los VMP, bicicletas y otros ciclos abandonados al depósito municipal. Transcurrido el plazo de dos meses contados desde la fecha en la que se constatará por los/las agentes de la autoridad municipal la presunción de abandono de las bicicletas o de los VMP, sin que quien acrede su titularidad o sin que la persona debidamente autorizada por tal titular procediera a su recogida, por el órgano municipal en el que se delegó la competencia de gestión del tráfico, se dictará resolución por la que se declararán como residuo y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.
5. A los efectos establecidos en el apartado anterior respecto de la reutilización de los ciclos, bicicletas o VMP cuando sean declarados como residuo, en cualquiera de las actividades enunciadas, por el órgano competente se podrá suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios públicos, asociaciones con fines sociales, educativos, medioambientales u otras entidades de interés general sin ánimo de lucro para la cesión gratuita de tales vehículos de acuerdo a la legislación vigente.

## **TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR**

### **Capítulo 1. Normas generales**

#### **Artículo 174. Régimen jurídico aplicable**

1. El incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza y en el resto de normativa vigente en esta materia, supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecida en esta Ordenanza y en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial.
2. El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, supondrá la aplicación de la normativa estatal, autonómica y local sobre calidad del aire y protección de la atmósfera y, concretamente, del régimen de infracciones y sanciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, en la medida en que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico.
3. El incumplimiento de las normas reguladoras de la protección frente al ruido contenidas en esta Ordenanza, supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecida en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.
4. El incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones recogidas en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable, que no se refieran a lo establecido en los tres apartados anteriores, se regirán por el régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza y por lo dispuesto en el Título XI de la LBRL, así como, en su caso, por la normativa que resulte de aplicación en función del incumplimiento del que se trate, y en todo caso sujeción a los principios que para el ejercicio de la potestad sancionadora se recogen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.
5. Cuando se trate de acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales, el Ayuntamiento de A Coruña, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal por si hubiera lugar al ejercicio de la acción penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá el cómputo del plazo de la prescripción de la infracción.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no estimarse la existencia de delito o falta o de no apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, el órgano competente continuará la tramitación del expediente sancionador.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 175. Sujetos responsables**

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza o que tengan la consideración de responsables de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación a la infracción de que se trate.
2. En el caso de las infracciones relacionadas con las ocupaciones del dominio público, serán sujetos responsables las personas titulares de la autorización y/o las propietarias de las instalaciones colocadas en dominio público y, en el caso de los vados, también podrán ser las propietarias o poseedoras legítimas del inmueble o las promotoras de la obra para los vados provisionales de obra.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### **Artículo 176. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora**

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a. Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial.
- b. La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- c. La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- d. La intensidad de la alteración del orden provocada con la conducta.
- e. La reincidencia en la comisión en el término de un año de por lo menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 177. Concurrencia de sanciones.**

1. A quien cometa dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.
2. Con todo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

## **Capítulo 2. Procedimiento sancionador**

### **Artículo 178. Principios**

1. El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público, excepto en materia de tráfico y seguridad vial en el que se tramitará de acuerdo al TRLSV siendo dicha Ley 39/2015 de aplicación supletoria.
2. El órgano competente para su iniciación podrá adoptar las medidas de carácter provisional que sean necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.
3. De acuerdo con la normativa indicada en el punto primero de este artículo, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá aplicar las reducciones de multas previstas en dichas normas, condicionado al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### **Artículo 179. Competencia.**

1. La competencia para sancionar las conductas constitutivas de infracciones tipificadas en la normativa estatal de tráfico cometidas en vías urbanas corresponderá a la Alcaldesa u órgano que tuviera delegada esta atribución, según lo dispuesto en el artículo 84 de la TRLSV.
2. En los supuestos de uso especial de dominio público, la incoación y resolución del procedimiento sancionador corresponde al órgano municipal competente para conceder la correspondiente autorización.
3. La competencia para sancionar conductas que constituyan infracciones, distintas de las anteriores, tipificadas en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegase esta competencia, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

### **Artículo 180. Denuncias**

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones de la normativa estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, así como las infracciones a esta ordenanza que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial, en el exclusivo ámbito de sus competencias.
2. El personal que ejerza labores de control del servicio de estacionamiento regulado ORA

denunciará todos los hechos que puedan constituir infracciones a la normativa municipal de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea.

3. Asimismo, cualquier persona podrá denunciar, conforme al TRLSV, los hechos que puedan constituir infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial o a esta ordenanza de las que sea testigo o tenga conocimiento.

#### **Artículo 181. Prescripción**

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo que a tal efecto establezca el régimen jurídico aplicable a cada infracción y sanción.

### **Capítulo 3. Infracciones y Sanciones tipificadas en la presente Ordenanza**

#### **Artículo 182. Disposiciones generales**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones indicadas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas que, en todo caso, respetarán las cuantías fijadas por el artículo 141 de la LBRL.

#### **Artículo 183. Infracciones y sanciones relativas a bicicletas, ciclos de transporte y VMP.**

1. Las acciones y omisiones relativas a bicicletas, ciclos y VMP que constituyan infracción de acuerdo con la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se sancionarán de acuerdo con la misma.
2. Las acciones y omisiones, distintas de las indicadas en el apartado anterior, que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, ciclos y VMP (VMP) contempladas en esta Ordenanza serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo las cualificadas como graves y muy graves en los siguientes apartados.
3. Tienen el carácter de infracciones graves las siguientes:
  - a. Circular en ciclo, bicicleta o VMP superando la velocidad máxima establecida para cada tipo de espacio en la presente ordenanza, salvo que tengan la consideración de infracción muy grave.
  - b. Circular en ciclo, en bicicleta, o en VMP de manera negligente o temeraria, salvo que tenga la consideración de infracción muy grave.
  - c. Circular en ciclo, en bicicleta, o en VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, o manipulando dispositivos que impliquen uso manual.

- d. Circular en VMP siendo menor de 16 años.
- e. Circular en ciclo, bicicleta o en VMP que no reúnan las características y especificaciones técnicas exigidas por la normativa aplicable o no disponer de los certificados de uso y demás documentación que resulte exigible en base a dicha normativa.
- f. Circular en ciclos, en bicicleta, o en VMP en espacios en los que no permite la circulación de este tipo de vehículos.
- g. No respetar la prioridad peatonal en las zonas señalizadas como de uso compartido o en las calles residenciales, salvo que tenga la consideración de infracción muy grave.
- h. Circular sin casco de protección cuando sea obligatorio.
- i. Circular más de una persona en bicicleta o VMP o ciclos que solo puedan ser ocupados por una persona, sin perjuicio de lo dispuesto para las bicicletas en el apartado 3 del artículo 33.
- j. Utilización de remolques u otros elementos no homologados conforme la normativa de aplicación o incumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 33.

4. Tienen el carácter de infracciones muy graves las siguientes:

- a. Circular en ciclo, bicicleta o VMP de manera temeraria o negligente de forma que se ponga en peligro o riesgo al resto de personas usuarias del espacio o vía públicos.
- b. Circular en ciclo, bicicleta o VMP superando los límites máximos de velocidad establecidos, de forma que se ponga en peligro o riesgo al resto de personas usuarias del espacio o vía públicos.
- c. Circular en ciclo, bicicleta o VMP por la noche o en circunstancias de visibilidad baja sin hacer uso de la iluminación reglamentaria o de piezas reflectantes.
- d. Circular en ciclo, bicicleta o VMP no respetando la prioridad peatonal en las zonas señalizadas como de uso compartido o en las calles residenciales, cuando con eso se pongan en peligro o riesgo a otras personas.
- e. Circular en ciclo, bicicleta o VMP arrastrando o siendo arrastrado por otros vehículos.
- f. No disponer de seguro de responsabilidad civil cuando este resulte obligatorio.

5. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 100 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

#### **Artículo 184. Infracciones y sanciones relativas a patines, patinetes, monopatines o dispositivos similares no motorizados**

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados de esta Ordenanza y del resto de normativa aplicable conforme el régimen jurídico anteriormente recogido, serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación:

2. Tienen el carácter de infracciones graves las siguientes:
  - a. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados en zonas peatonales de forma que se dificulte el uso a viandantes o se altere la convivencia en tales espacios de forma grave, o por espacios o vías no permitidas para eso.
  - b. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados de manera negligente.
3. Tienen el carácter de infracciones muy graves las siguientes:
  - a. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados mediante el arrastre de otros vehículos, ya sea porque la persona usuaria se sujet a estos o por cualquier otro motivo.
  - b. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados de manera temeraria.
  - c. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados de manera que se ponga en riesgo grave a los demás usuarios y usuarias.
  - d. Circular con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados por la calzada.
4. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:
  - a. Las cualificadas como leves con multas de 100 euros.
  - b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.
  - c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

#### **Artículo 185. Infracciones y sanciones de las personas viajeras en el autobús urbano municipal y en el taxi**

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en materia de obligaciones y prohibiciones para las personas viajeras del autobús urbano municipal y de taxi a las que se refiere la Sección 4<sup>a</sup> del Capítulo 2º del Título Tercero serán constitutivas de infracción leve excepto las contempladas en el apartado siguiente como graves el muy graves.
2. Se consideran infracciones graves las siguientes:
  - a. No pagar el precio del transporte.
  - b. Subir o bajar del vehículo sin que este se detuviera completamente.
  - c. Incretar a la persona conductora o a otras personas viajeras.
  - d. Desobedecer las indicaciones que realicen la persona conductora o encargada del transporte para la buena marcha del servicio.
  - e. Subir al vehículo, a pesar de ser advertido que no puede hacerlo por estar completa la capacidad del vehículo.
  - f. Emplear dispositivos emisores de sonido con altavoces (teléfonos móviles, altavoces o similares).

- g. Fumar, consumir drogas o bebidas alcohólicas en el vehículo.
- h. Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas sin tapa.
- i. Subir al autobús con animal de compañía incumpliendo las condiciones indicadas en el artículo 50.

3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Desobedecer las indicaciones que realicen la persona conductora o encargada del transporte para la buena marcha del servicio, poniendo en grave riesgo la seguridad de las personas y de los bienes.
- b. Llevar consigo materias inflamables, explosivas o peligrosas, y también armas de fuego.
- c. Subir al vehículo con VMP.
- d. Distraer a la persona conductora o tocar los mandos o mecanismos del vehículo.

4. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 100 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

#### **Artículo 186. Infracciones y sanciones en materia de taxis.**

- 1. Las acciones y omisiones relativas al transporte de personas en vehículos de turismo de Galicia que constituyan infracción de acuerdo con la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre o la normativa que la complemente o sustituya, se sancionarán de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la dicha normativa.
- 2. Las acciones y omisiones distintas de las anteriores que constituyan un incumplimiento de las obligaciones en esta materia contempladas en esta ordenanza serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo las cualificadas como graves y muy graves en los siguientes apartados.

3. Tienen el carácter de infracciones graves, las siguientes:

- a. Fumar dentro del habitáculo, mismo cuando el vehículo esté parado y con las ventanillas bajadas.
- b. La negativa a la realización de inspecciones extraordinarias por parte del Ayuntamiento de A Coruña.
- c. El incumplimiento de las prohibiciones sobre publicidad.
- d. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- e. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones al cliente.

4. Tienen el carácter de infracciones muy graves, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las reglas de coordinación que, en su caso se establezcan, en aplicación del artículo 70.4.

- b. El incumplimiento de los calendarios que, en su caso se establezcan para asegurar la disponibilidad de vehículos adaptados a personas de movilidad reducida.
- c. Circular por zonas peatonales sin autorización o sin realizar la comunicación previa recogida en el artículo 70.6 para prestar servicio a personas titulares de una acreditación de movilidad reducida.
- d. No prestar la ayuda precisa a las personas con movilidad reducida.

5. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 400 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 1.000 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 3.000 euros, con la posibilidad de declarar la caducidad del título administrativo habilitante.

6. La infracción relativa al incumplimiento de las prohibiciones sobre publicidad podrá acarrear además la obligación de eliminarla.

7. En cuanto a las personas usuarias de taxis, las infracciones y sanciones serán las mismas que las indicadas en el artículo 185.

**Artículo 187. Infracciones y sanciones relativas al transporte de mercancías, a las restricciones y limitaciones a la circulación de vehículos de transporte pesado y a la autorización complementaria para transporte especial y en régimen de transporte especial, así como relativas a la distribución urbana de mercancías, incluidas las operaciones de carga y descarga.**

- 1. Las acciones y omisiones en materia de transporte de mercancías, restricciones y limitaciones a la circulación de vehículos de transporte pesado y a la autorización complementaria para transporte especial y en régimen de transporte especial y distribución urbana de mercancías, incluidas las operaciones de carga y descarga que constituyan infracción de acuerdo con esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en dicha Ordenanza y supletoriamente y en lo no previsto en ella, con lo establecido en la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en la LOTT.
- 2. Las acciones y omisiones no recogidas en el anterior apartado que constituyan un incumplimiento de las normas que, sobre estas materias se contemplan en esta Ordenanza, serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo las cualificadas como graves y muy graves en los siguientes apartados.

3. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. La utilización de las zonas de carga y descarga por vehículos que excedan de 8 Tm de MMA o de la máxima permitida según la indicación de la señal vertical sin contar con una autorización municipal a tal efecto o por vehículos que no sean aptos para la DUM conforme esta ordenanza.
- b. La realización en la vía pública de operaciones de carga y descarga en el marco de la DUM fuera de las zonas habilitadas para la carga y descarga o sin contar con una autorización municipal a tal efecto.
- c. La realización de las operaciones de carga y descarga en las zonas habilitadas superando

- el límite máximo de tiempo permitido o fuera del horario que se indica en la señal sin contar con una autorización municipal a tal efecto.
- d. La realización de las operaciones de carga y descarga depositando en la vía pública los materiales o las cosas que sean objeto de la carga o descarga, salvo autorización expresa para ocupación de la vía o el espacio público, mediante reserva temporal de espacio, reguladas en el Título Octavo.
  - e. Deteriorar o ensuciar el pavimento y/o el mobiliario urbano a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, sin perjuicio de las obligaciones de reparación y limpieza por parte de las personas encargadas de estas operaciones.
  - f. Superar en la realización de la carga y descarga los niveles máximos de ruido fijados en la normativa vigente en materia de ruido y de protección contra la contaminación acústica.
  - g. No realizar la carga y descarga, cuando sea posible, del lado más próximo a la zona de estacionamiento/acera, o de manera que se dificulte la circulación tanto de las personas como de los vehículos.
  - h. La realización de operaciones de carga y descarga con elevación o descenso de materiales mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria que pueda suponer un peligro para el resto de personas usuarias de la vía o sin señalizar o balizar la zona adecuadamente, cuando sea imprescindible su utilización.
  - i. No respetar la prioridad que tienen las personas viandantes con respecto a las operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales y demás vías de acceso restringido, u obstaculizar en estas zonas el espacio destinado al acceso a viviendas y comercios.

4. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Circular en las vías del término municipal de A Coruña -a excepción de sus polígonos comerciales- industriales regulados en la norma zonal de actividades económicas del Plan General de Ordenación Municipal y aquellos que hubieran podido incorporarse- con vehículos destinados al transporte de mercancías cuya MMA exceda de 3.500 kg sin la autorización municipal a que se refiere el artículo 83 de la ordenanza o con incumplimiento de las condiciones de la misma.
- b. Circular los vehículos considerados de transporte especial o en régimen de transporte especial sin la autorización complementaria de circulación a la que se refiere el artículo 84 de la ordenanza o con incumplimiento de las condiciones de la misma.
- c. Circular los vehículos que transporten mercancías peligrosas sin la autorización referida en el artículo 85 de la ordenanza fuera de los horarios e itinerarios establecidos o con incumplimiento de las condiciones de la autorización.

5. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 200 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 500 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 3.000 euros.

## **Artículo 188. Infracciones y sanciones en materia de paradas y estacionamientos.**

1. Las acciones y omisiones relativas a paradas y estacionamientos que constituyan infracción de acuerdo con la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se sancionarán de acuerdo con la misma.
2. Las acciones y omisiones, distintas a las indicadas en el apartado anterior, que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de paradas y estacionamientos contenidas en el Título Sexto de esta Ordenanza serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación.
3. Tienen el carácter de infracciones graves las siguientes:
  - a. Parar o estacionar en lugares no permitidos según la señalización existente.
  - b. Parar o estacionar en lugares no permitidos entorpeciendo u obstruyendo la circulación de vehículos, viandantes o bicicletas.
  - c. Parar o estacionar en las zonas de recarga de vehículos eléctricos, de manera que se impida el uso de alguno de dichos puntos de recarga.
  - d. Parar o estacionar en lugares no permitidos de modo que se reste o impida la visibilidad de un paso peatonal o de alguna intersección o bifurcación, poniendo en riesgo al resto de personas usuarias de la vía pública.
  - e. Estacionar en las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias careciendo de la necesaria autorización habilitante, que en el caso de las plazas para personas de movilidad reducida, es la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, así como en zonas señalizadas para estacionamiento de bicicletas y motocicletas o ciclomotores.
  - f. Parar o estacionar en lugares que impidan la retirada o vaciado de colectores.
  - g. Estacionar en los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encontraran señalizados adecuadamente por lo menos con dos días de antelación.
  - h. Estacionar en calle residencial, salvo en los lugares expresamente señalizados como estacionamiento.
  - i. Estacionar el ciclo, VMP, patinete no motorizado o bicicleta amarrados al mobiliario urbano o árboles.
  - j. Estacionar el ciclo, VMP, patinete no motorizado, bicicleta, motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.
  - k. Estacionar la motocicleta o ciclomotor en zonas peatonales y calles residenciales, salvo señalización expresa que lo autorice, en los estacionamientos reservados para ciclos y bicicletas o sobre los carriles-bici.
  - l. Estacionar el ciclomotor o motocicleta de más de dos ruedas en estacionamientos específicos para ciclos y bicicletas o sobre los carriles-bici.
  - m. Estacionar autobuses, remolques, tractores, caravanas sin la cabeza tractora, vehículos especiales y camiones de peso máximo autorizado (PMA) superior a 3.500 kilos, en todo

el término municipal, salvo en los lugares destinados a tal efecto, así como los furgones y demás vehículos voluminosos que, sin perjuicio de su PMA, oculten las fachadas de edificios o puedan facilitar el escalamiento al interior de los mismos, o disminuyan el espacio de calzada para circular.

- n. El estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravana, de forma que obstaculicen la circulación o supongan un riesgo para el resto de usuarios y usuarias de la vía o sin inmovilizarlos adecuadamente, de manera que puedan ser desplazados espontáneamente o movidos por terceras personas.
- o. El estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravana, sobre pasando las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento o invadiendo el carril de circulación
- p. Estacionamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper y vehículos con caravana, colocando elementos tales como toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico en el exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- q. Adelantar la persona ciclista dejando un espacio lateral de menos de 1,5 metros o sin mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad de manera intimidatoria.

4. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 100 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.

#### **Artículo 189. Infracciones y sanciones relativas a estacionamiento en zona ORA**

1. Tienen la consideración de infracciones de la normativa de regulación de estacionamiento las siguientes:

- a. El estacionamiento sin título habilitante adecuado a la tipología de la plaza de estacionamiento en zona ORA según las indicadas en el artículo 107.2.
- b. La indebida utilización del billete de estacionamiento.
- c. El estacionamiento por tiempo superior al tiempo abonado.
- d. El estacionamiento sin tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional o discapacidad que presenten movilidad reducida en el caso de la exención prevista en el artículo 115.g o no figurar la matrícula de dicho vehículo en el registro correspondiente.
- e. El estacionamiento en zona verde en horario exclusivo para los residentes, sin que figure en el registro correspondiente de vehículos autorizados previsto en el artículo 111.4.
- f. Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- g. Estacionar fuera de los límites marcados en la señalización horizontal de la plaza.

2. Las infracciones en la zona ORA tendrán la consideración de leves, siempre que no se opongan a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial vigente, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra infracción.

3. La comisión de estas infracciones lleva aparejada la imposición de multas de 70 euros.
4. En el caso de las plazas de estacionamiento de la zona de uso general, se podrá eludir la imposición de la sanción aplicable a la infracción por no tener el título habilitante o por excederse del tiempo abonado, a que se refieren los supuestos a) y c) del apartado 1 de este artículo, mediante el abono, en las máquinas expendedoras o por medios telemáticos, de las tarifas que se establezcan a tal efecto en la correspondiente ordenanza fiscal para cada uno de ellos, y dentro de los períodos de tiempo que se determinen en dicha ordenanza fiscal.

#### **Artículo 190. Infracciones y sanciones relativas a zonas de acceso restringido y a zonas de bajas emisiones**

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las normas de la circulación y el estacionamiento en las zonas de acceso restringido y zonas de bajas emisiones contenidas en esta Ordenanza serán cualificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación.
2. Tendrá la consideración de infracción grave no respetar las restricciones de acceso en las zonas de acceso restringido y en la ZBE, en particular:
  - a. El incumplimiento de la prohibición de acceso, circulación y estacionamiento dentro de la ZBE en las condiciones establecidas en el Capítulo IV del título I de la Ordenanza.
  - b. El incumplimiento de la prohibición de acceso, circulación y estacionamiento en las zonas de acceso restringido, zonas peatonales o calles residenciales sin permiso o autorización.
3. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:
  - a. Las cualificadas como leves con multas de 100 euros.
  - b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.

#### **Artículo 191. Vados**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y el resto de normativa aplicable conforme al régimen jurídico anteriormente recogido, de acuerdo con la siguiente clasificación:
2. Se considerarán infracciones leves:
  - a. No mantener la señalización de vado y las demás vinculadas al mismo en condiciones de conservación adecuadas.
  - b. La colocación de islas, espejos u otros elementos autorizados vinculados al vado sin adecuarse a las condiciones de instalación establecidas por los servicios técnicos.
  - c. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza y no esté cualificada como grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención del correspondiente título habilitante.
- b. La negativa para facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- c. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en el título habilitante.
- d. No realizar las obras necesarias en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado para su conservación y mantenimiento, tras el primer requerimiento.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a. No comunicar los cambios de titularidad, cese u otras modificaciones de las circunstancias para las que fue autorizado el vado.
- b. La utilización de la acera o cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- c. La colocación de rampas y elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, así como la colocación de mini-islas sin obtener la autorización preceptiva, y que impidan el uso del dominio público municipal por otras personas.
- d. No retirar la señal de vado una vez declarada la extinción del título habilitante de vado y ordenada su retirada o no entregar la placa una vez fue dado de baja el vado.
- e. Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los elementos del dominio público.
- f. La colocación de señales de vado distintas al modelo oficial suministrado por el Ayuntamiento, así como la colocación de señales de vado para que preste el servicio en un local diferente para el cual fue autorizado, que impidan el uso del dominio público municipal por otras personas.

4. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 350 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 750 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 1.500 euros.

## **Artículo 192. Otros usos especiales o privativos del dominio público**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y el resto de normativa aplicable conforme el régimen jurídico anteriormente recogido, de acuerdo con la siguiente clasificación:

2. Se considerarán infracciones leves:

- a. Alterar o modificar las condiciones del título habilitante conferido, siempre que no suponga una infracción grave o muy grave.
- b. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza y no esté cualificada como grave o muy grave.

3. Se considerarán infracciones graves:

- c. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención del correspondiente título habilitante.
- d. La negativa para facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- e. La colocación de señales de reserva de espacio en vía pública cuando no se autorizara esa ocupación por el Ayuntamiento.
- f. No colocar la lona sobre el colector ubicado dentro de la valla de obra.
- g. La colocación de elementos en la vía pública que no fueron autorizados, o bien, no retirarlos una vez que se extinguió el plazo de la autorización, cuando no se considere una infracción muy grave.
- h. No enmendar los daños que se occasionen en la vía pública debido a la colocación de los elementos.
- i. El incumplimiento de la obligación de retirar las banderolas y/o los prismas con todo el material auxiliar de sustentación dentro del plazo de los 2 días siguientes la finalización del plazo de ocupación.
- j. En el caso de los aparcamientos públicos, no dotar al edificio de los puntos de recarga eléctrica indicados en el artículo 133 de esta Ordenanza.
- k. En el caso de los aparcamientos públicos, no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 126 de esta Ordenanza, excepto que afecten a la seguridad de las instalaciones, siendo calificadas en ese caso como muy graves.

4. Se consideran infracciones muy graves.

- a. No comunicar los cambios de titularidad u otras modificaciones de las circunstancias para las que fue autorizado el uso especial.
- b. No mantener la instalación autorizada en las condiciones de conservación, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y la autorización.
- c. La colocación de vallas, andamios, casetas de obra y otros elementos que ocupen el dominio público, recogidos en esta Ordenanza, sin autorización que supongan un impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con pleno derecho a su utilización.
- d. No retirar los elementos instalados en la vía pública, una vez declarada la extinción de la autorización y ordenada su retirada, suponiendo un impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con pleno derecho a su utilización.
- e. Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los elementos del dominio público.

5. Las infracciones tipificadas en el presente artículo serán sancionadas:

- a. Las cualificadas como leves con multas de 350 euros.
- b. Las cualificadas como graves se sancionarán con multas de 750 euros.
- c. Las cualificadas como muy graves se sancionarán con multas de 1.500 euros.

## **Disposición adicional única**

El aprovechamiento especial del dominio público con terrazas se regula por su propia Ordenanza.

## **Disposición transitoria única**

1. Todas aquellas licencias o autorizaciones que no fueran preceptivas conforme la regulación anterior existente deberán ser solicitadas dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.
2. En los restantes supuestos, deberán adecuarse a esta Ordenanza desde el momento en que se produzca cualquier alteración o modificación que justifique o requiera dictar un nuevo acto administrativo por parte del Ayuntamiento de A Coruña.
3. Las autorizaciones de vado que se encuentren vigentes y que fueran otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán renovándose anualmente conforme las condiciones de la autorización en su momento concedida en lo concerniente a su tipología y para el resto de las condiciones se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.
4. Las modificaciones introducidas en esta Ordenanza con relación a la Ordenación y regulación de aparcamiento en superficie (ORA) respeto de la anterior Ordenanza que se deroga con la aprobación de esta, serán aplicables cuando se formalice un nuevo contrato. Para el contrato vigente será de aplicación transitoria la Ordenanza municipal del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento (ORA), aprobada definitivamente el 12 de junio de 1998.
5. Las modificaciones introducidas en esta Ordenanza con relación al transporte urbano regular de viajeros respeto de la anterior Ordenanza que se deroga con la aprobación de esta, serán aplicables cuando se formalice un nuevo contrato. Para el contrato vigente será de aplicación transitoria la Ordenanza municipal de transportes, aprobada por acuerdo del Pleno de 19 de octubre de 1992, a excepción de los artículos 50 y 185 de la presente Ordenanza, relativos a los derechos, obligaciones o prohibiciones de las personas viajeras y a las infracciones y sanciones correspondientes, que serán de aplicación con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

## **Disposición derogatoria**

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
  - a. Ordenanza municipal de circulación, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno el 10 de marzo de 2003.
  - b. Ordenanza municipal de transportes, aprobada por acuerdo del Pleno de 19 de octubre de 1992.
  - c. Ordenanza del servicio público de ordenación y regulación de estacionamiento (ORA) aprobada por acuerdo del Pleno de 12 de junio de 1998.
  - d. Instrucción sobre la regulación de uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), aprobada por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad del

Ayuntamiento de A Coruña.

- e. Ordenanza reguladora de la expedición de licencias de reserva de espacio de entrada y salida de vehículos (vados), aprobada por acuerdo del Pleno de 4 de octubre de 1993.
3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ordenanza que regulan la misma materia que aquellas.

#### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

La ordenanza entrará en vigor cuando su texto sea publicado íntegramente en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

#### **Disposición final segunda. Competencia**

A presente Ordenanza municipal se aprueba al amparo de la competencia recogida en el artículo 25 de la LBRL, en el artículo 7 del TRLSV, en la LOTT y su norma reglamentaria, en el artículo 14 de la LCC y el RD 1052/2022.

#### **Disposición final tercera. Modificación de la normativa citada en esta Ordenanza**

La normativa citada en esta Ordenanza, se entenderá asimismo referida a la normativa que la sustituya.

## **ANEXO I. DEFINICIONES, SÍMBOLOS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.**

### **DEFINICIONES**

#### **A**

**Aparcamiento municipal:** espacio de titularidad o gestión municipal bajo rasante, en superficie o en altura, cerrado perimetralmente, bajo cubierta o sin ella, destinado al estacionamiento de vehículos y en el que pueden prestarse otros servicios urbanísticamente compatibles. Dichos espacios podrán ser gestionados por una empresa pública municipal a la que el Ayuntamiento de A Coruña asigne la gestión directa, o bien, en régimen de gestión indirecta a través de una concesionaria del servicio o de la obra pública.

**Autocaravana:** vehículo especial dedicado al transporte de personas para uso turístico, apto para circular por las vías urbanas e interurbanas, construido de manera que incluya una zona habitable y, cuando menos, alguno del siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas o literas convertibles en asientos, cocina y armarios o semejantes.

**Autocaravanista:** aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar estos vehículos, así como toda persona usuaria de los mismos aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

#### **B**

**Bicicletas:** ciclo de dos ruedas

#### **C**

**Calzada:** es la parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

**Caravana:** remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentre estacionado.

**Carril:** es la banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viarias longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

**Carril-bici:** es la vía ciclista que discurre pegada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido; se denomina carril-bici protegido a aquel provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

**Ciclos:** vehículos que tienen por lo menos dos ruedas y que son propulsados, exclusiva o principalmente, por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular mediante pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

#### **D**

**Declaración Coruña 30:** acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 20 de mayo del 2020 por lo que se fijan los límites de velocidad en las vías urbanas en el término municipal de A Coruña.

## **E**

**Estacionamiento:** toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.

## **G**

**Gálibo:** perímetro que marca las dimensiones máximas de la sección transversal de un vehículo. En esta Ordenanza se refiere a la altura libre debajo de determinadas estructuras.

## **M**

**MMA:** masa máxima autorizada.

**Medidas de regulación de acceso urbano de vehículos:** Las medidas de regulación de acceso urbano de vehículos, (Urban vehicle access regulations – UVAR-, en terminología de la Unión Europea), son las que se aplican en los municipios para establecer criterios y medidas de control para modificar el acceso libre de vehículos a vías o zonas de la ciudad.

## **E**

**Orden TMA:** Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

## **P**

**Peatón/Peatona:** se considera viandante o peatón/peatona a la persona que transita a pie por las vías y espacios públicos, así como a la persona que se defina como tal en la normativa general de tráfico.

**PMR:** plaza para persona con movilidad reducida.

**Punto de reciclaje :** espacio habilitado exclusivamente para el reciclaje de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciamiento de aguas grises (xabonosas) y negras (wc), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias (potables).

## **T**

**Transporte público urbano colectivo de personas regular de uso especial:** aquel destinado a servir, de forma exclusiva, a un determinado grupo específico de personas usuarias.

## **V**

**Vehículos articulados:** automóvil constituido por un vehículo a motor acoplado a un semirremolque.

**Vehículo tipo camper:** vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior y, por regla general, con depósito para residuos.

**Viandante:** se considera viandante o peón/peatona a la persona que transita a pie por las vías y espacios públicos, así como a la persona que se defina como tal en la normativa general de tráfico.

**VMP:** vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

**VMP para transporte de mercancías u otros servicios:** son un tipo de VMP de por lo menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más próximo a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

## X

**Gestora del aparcamiento:** sujeto encargado de gestionar, mantener, conservar y prestar los servicios del estacionamiento.

## Z

**Zona de Bajas Emisiones:** Se entiende por ZBE, conforme el artículo 14.3 de la LCC como el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con el establecido en el RXV.

**Zona de pernoctación y estacionamiento reservado:** espacios que solo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones revisadas en el artículo. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, tomas de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y semejantes. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar localizadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

**Zona ORA:** plazas de aparcamiento regulado en la calzada con las limitaciones temporales y espaciales que se determinen.

## **SÍMBOLOS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.**

cm: centímetro

DGT: Dirección General de Tráfico (DGT)

EPAC (Electrically Power Assisted Cycle): bicicletas de pedaleo asistido

ITV: Inspección técnica de vehículos

Km/h: kilómetro /hora

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

LCC: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

LXV: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

m: metro lineal

ORA: ordenación y regulación de aparcamiento en superficie

RXCIR: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Tm: tonelada

TRLSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial (TRLSV en adelante)

UE: Unión Europea

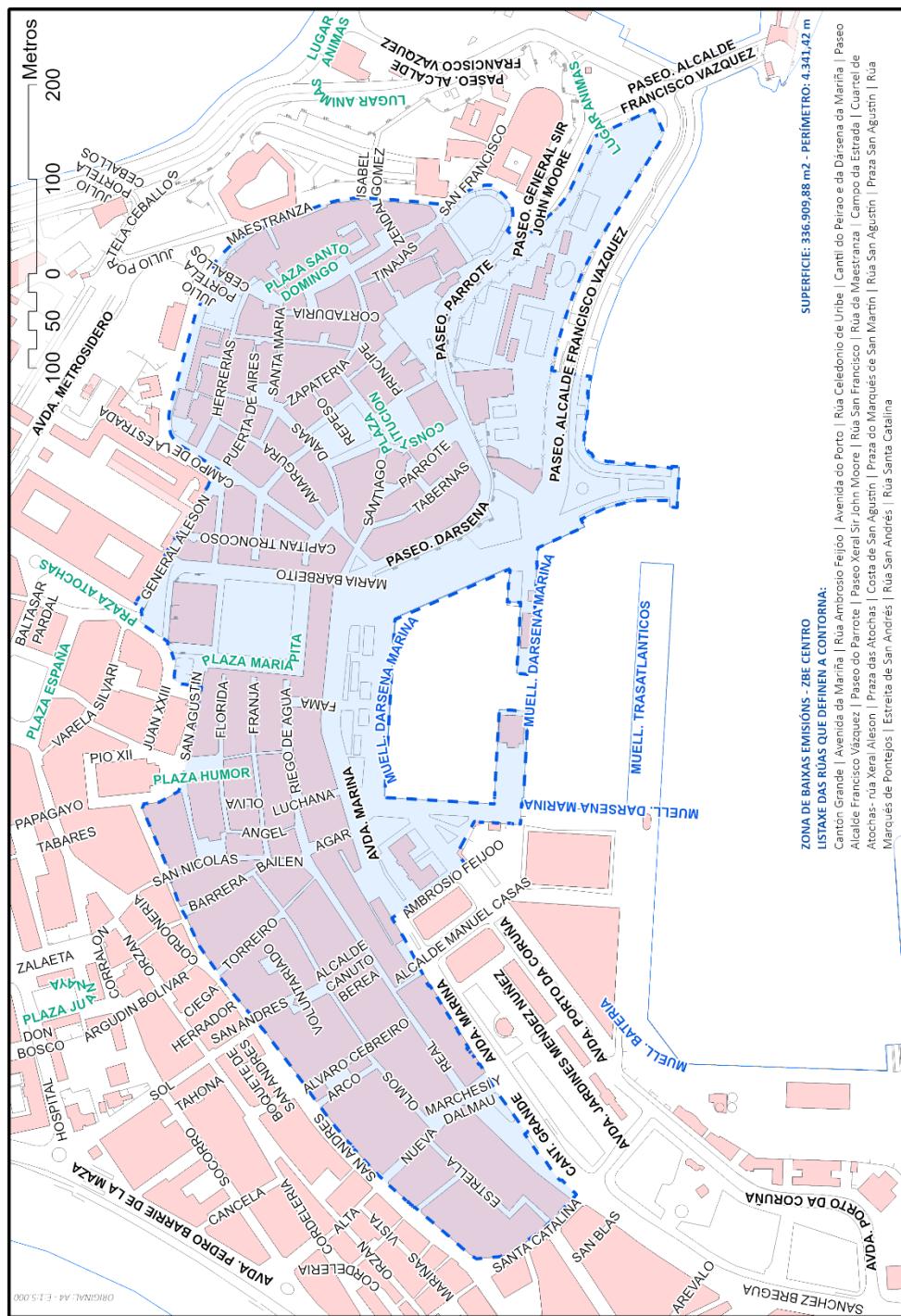
VCC: voltaje de corriente continua

VCA: voltaje de corriente alterna

VERTE: vehículos en régimen de transporte especial

W: vatio

## **ANEXO II. PLANO ZBE CENTRO**



### ANEXO III. SEÑALIZACIÓN ZBE CENTRO

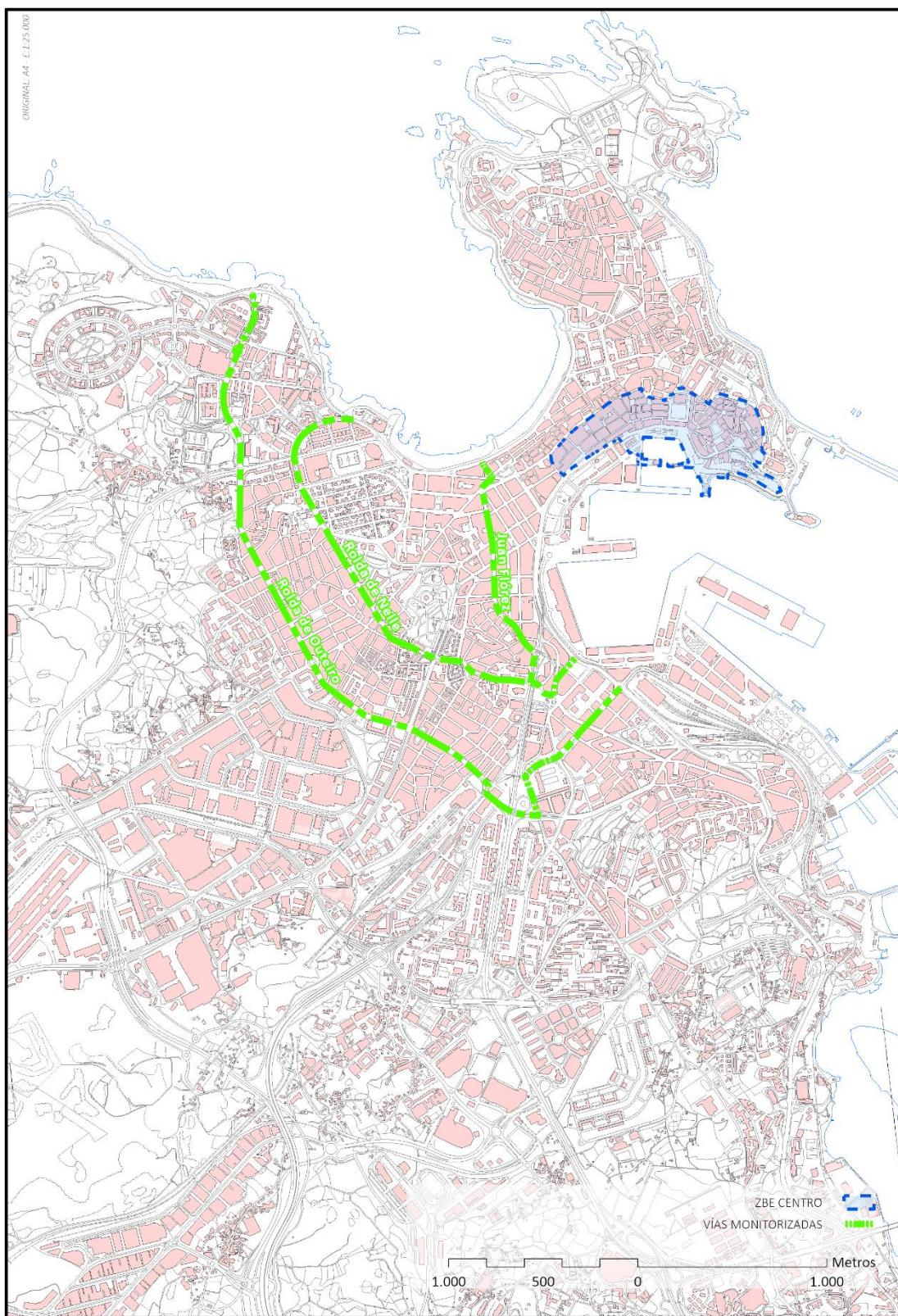


SEÑAL DE PREAVISO



SEÑAL DE  
RESTRICCIÓN DE ACCESO

**ANEXO IV. ZONAS DE ESTUDIO Y MONITORIZACIÓN DEL FLUJO DE TRÁFICO Y EMISIÓNES CONTAMINANTES**



**ANEXO V. ZONAS DE PLANIFICACIÓN ORA**

